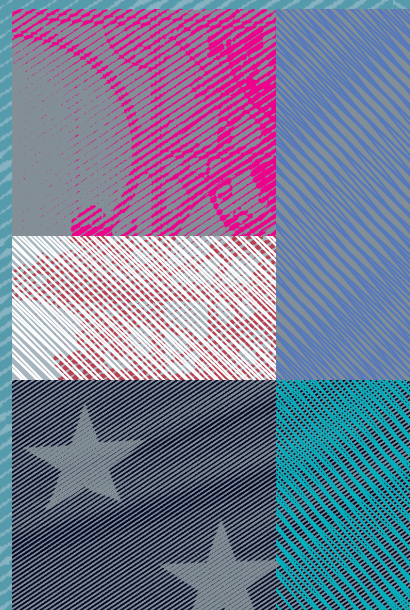


**MEMORIA DE LA SUPERVISIÓN  
BANCARIA EN ESPAÑA**

**2017**

**BANCO DE ESPAÑA**  
Eurosistema









# MEMORIA DE LA SUPERVISIÓN BANCARIA EN ESPAÑA 2017

**El Banco de España difunde todos sus informes  
y publicaciones periódicas a través de la red Internet  
en la dirección <http://www.bde.es>.**

Se permite la reproducción para fines docentes  
o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

© Banco de España, Madrid, 2018

ISSN: 1695-4351 (edición electrónica)

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

AEG	Grupo de Expertos Contables del Comité de Basilea (Audit Expert Group)
ANC	Autoridad Nacional Competente
APR	Activos ponderados por riesgo
ASBA	Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas
AVM	Métodos Automatizados de Valoración ( <i>Automated Valuation Model</i> )
BCE	Banco Central Europeo
BRRD	Directiva de Resolución y Recuperación Bancaria ( <i>Bank Resolution and Recovery Directive</i> )
CBP	Código de Buenas Prácticas
CCA	Colchón de capital anticíclico
CCF	Factor de Conversión de Crédito ( <i>Credit Commercial Factor</i> )
CCP	Cámara de Contrapartida Central
CET-1	<i>Common Equity Tier-1</i>
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
CRD IV	Directiva de Requerimientos de Capital IV ( <i>Capital Requirements Directive IV</i> )
CRR	Reglamento de Requerimientos de Capital ( <i>Capital Requirements Regulation</i> )
DCMR	Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones
DGS	Dirección General de Supervisión
DOUE	<i>Diario Oficial de la Unión Europea</i>
EBA	Autoridad Bancaria Europea (European Banking Authority)
ECA	Entidad de Crédito y Ahorro
EISM	Entidad de importancia sistémica mundial
ESRB	Junta Europea de Riesgo Sistémico (European Systemic Risk Board)
FGDEC	Fondo de Garantía de Depósitos
FINREP	Información Financiera en Base Consolidada ( <i>Consolidated Financial Reporting</i> )
FINTECH	<i>Financial Technology</i>
FROB	Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria
FSB	Consejo de Estabilidad Financiera (Financial Stability Board)
GL	Guía ( <i>Guideline</i> )
ICAAP	Proceso de autoevaluación del capital ( <i>Internal Capital Adequacy Assessment Process</i> )
ICO	Instituto de Crédito Oficial
ILAAP	Proceso de autoevaluación de la liquidez ( <i>Internal Liquidity Adequacy Assessment Process</i> )
IRB	Método de <i>ratings</i> internos ( <i>Internal Ratings Based Approach</i> )
JST	Equipo Conjunto de Supervisión (Joint Supervisory Team)
JUR	Junta Única de Resolución
LGD	Pérdida en caso de impago ( <i>Loss Given Default</i> )
LSI	Entidad menos significativa ( <i>Less significant institution</i> )
MDA	Importe Máximo Distribuible ( <i>Maximum Distribution Amount</i> )
MREL	Requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles ( <i>minimum requirement eligible liabilities</i> )
MUR	Mecanismo Único de Resolución
MUS	Mecanismo Único de Supervisión
NIC	Normas Internacionales de Contabilidad
NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera
NPL	Préstamos dudosos ( <i>non-performing loans</i> )
OEIS	Otras entidades de importancia sistémica
OND	Opciones y discreciones nacionales ( <i>Options and National Discretions</i> )
P2G	Guía de capital ( <i>Pillar 2 guidance</i> )
P2R	Requerimientos de capital por Pilar 2 ( <i>Pillar 2 requirements</i> )
PD	Probabilidad de <i>default</i> ( <i>Probability of default</i> )
RD	Real Decreto
RDA	Agregación de Datos de Riesgos ( <i>Risk Data Aggregation and Risk Performing</i> )
RD-I	Real Decreto-ley
SAC	Servicio de Atención al Cliente

SAREB	Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria
SEP	Plan de Supervisión ( <i>Supervisory Examination Program</i> )
SEPBLAC	Servicio Ejecutivo de Prevención de Blanqueo de Capitales
SI	Entidad significativa ( <i>significant institution</i> )
SQA	<i>Supervisory Quality Assurance</i>
SREP	Proceso de revisión y evaluación supervisora ( <i>Supervisory Review and Examination Process</i> )
TLAC	Capacidad total de absorción de pérdidas ( <i>Total Loss Absorbing Capacity</i> )
TRIM	Revisión de los modelos internos de capital ( <i>Targeted Review of Internal Models</i> )
UE	Unión Europea

\* \* \*

m€	Millones de euros
mm€	Miles de millones de euros
P	Puesta detrás de una fecha [ene (P)], indica que todas las cifras correspondientes son provisionales. Puesta detrás de una cifra, indica que únicamente esta es provisional
pb	Puntos básicos
pp	Puntos porcentuales



## ÍNDICE

CARTA DE PRESENTACIÓN  
DEL SUBGOBERNADOR 13

1 ORGANIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN EN ESPAÑA	1.1 Funciones de supervisión del Banco de España 21
	1.2 Organización de la supervisión en el Banco de España 24
	1.3 Personal 26
2 SUPERVISIÓN MICROPRUDENCIAL	2.1 Prioridades supervisoras 31
	2.1.1 Prioridades supervisoras en 2017 32
	2.1.2 Prioridades supervisoras en 2018 34
	2.2 Supervisión de entidades de crédito 35
	2.2.1 La supervisión continuada de entidades españolas significativas 38
	2.2.2 La supervisión continuada de entidades españolas menos significativas 42
	2.2.3 El resultado del proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP) 43
	2.2.4 La inspección <i>in situ</i> 45
	2.2.5 Procedimientos comunes 46
	2.2.6 Información periódica a la Comisión Ejecutiva 46
	2.2.7 La función de calidad 47
	2.2.8 Idoneidad 48
	2.2.9 Papel de la supervisión del Banco de España en el marco de gestión de crisis 49
	2.2.10 Escritos 52
	2.2.11 Otras actuaciones 52
	2.3 Supervisión de otras entidades distintas de las de crédito 52
	2.3.1 Actuaciones supervisoras 54
	2.3.2 Autorizaciones y otros procedimientos 54
	2.3.3 El cumplimiento de la reserva de actividad 56
3 SUPERVISIÓN MACROPRUDENCIAL	3.1 Instrumentos macroprudenciales 61
	3.1.1 Colchón de capital anticíclico 61
	3.1.2 Colchones de capital para las entidades de importancia sistémica 61
	3.2 Tareas macroprudenciales en el Mecanismo Único de Supervisión 63
4 SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE ENTIDADES	4.1 Actuaciones supervisoras en materia de conducta 67
	4.1.1 Crédito hipotecario 69
	4.1.2 Medidas de protección de deudores hipotecarios sin recursos 69
	4.1.3 Crédito al consumo 70
	4.1.4 Publicidad 71
	4.1.5 Otras actuaciones 71
	4.2 Adopción de medidas supervisoras 73

5 EL EJERCICIO  
DE LA POTESTAD  
SANCIONADORA

6 PARTICIPACIÓN DEL BANCO  
DE ESPAÑA EN ORGANISMOS  
INTERNACIONALES  
DE REGULACIÓN  
Y SUPERVISIÓN BANCARIAS

- 6.1 Foros internacionales globales 81**
  - 6.1.1 Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) 81
  - 6.1.2 Comité de Supervisión Bancaria de Basilea 82
- 6.2 Foros europeos 84**
  - 6.2.1 Autoridad Bancaria Europea (EBA) 84
  - 6.2.2 Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB) 87
- 6.3 Otros foros 87**

7 NOVEDADES NORMATIVAS  
EN MATERIA  
DE SUPERVISIÓN  
EN ESPAÑA

- 7.1 Circulares del Banco de España 93**
  - 7.1.1 Circular del Banco de España 1/2017 93
  - 7.1.2 Circular del Banco de España 2/2017 94
  - 7.1.3 Circular del Banco de España 3/2017 94
  - 7.1.4 Circular del Banco de España 4/2017 95
  - 7.1.5 Circular del Banco de España 5/2017 99
  - 7.1.6 Circular del Banco de España 1/2018 100
- 7.2 Otra normativa de interés 101**
  - 7.2.1 Reglamento (UE) 2017/1538 del BCE, sobre la presentación de información financiera con fines de supervisión 101

8 INFORME DE  
AUDITORÍA INTERNA

## ÍNDICE DE CUADROS, ESQUEMAS, GRÁFICOS Y RECUADROS

Cuadro 1.1	Personal de las direcciones generales de Supervisión y de Estabilidad Financiera, Regulación y Resolución; del Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones y de Vicesecretaría General, a 31 de diciembre de 2017	26
Cuadro 2.1	Grupos y subgrupos de entidades de crédito españolas	36
Cuadro 2.2	Registro de Entidades de Crédito	37
Cuadro 2.3	Peso de los diferentes tipos de entidades menos significativas	42
Cuadro 2.4	Actividad supervisora <i>in situ</i> en entidades de crédito. Actuaciones	45
Cuadro 2.5	Escritos dirigidos a entidades de crédito	52
Cuadro 2.6	Procedimientos con participación del Banco de España sobre entidades de crédito	53
Cuadro 2.7	Registro de entidades no de crédito	53
Cuadro 2.8	Variaciones en el número de entidades no de crédito. 2017 versus 2016	55
Cuadro 2.9	Otros procedimientos realizados por el Banco de España sobre otras entidades	55
Cuadro 2.10	Escritos dirigidos a otras entidades	56
Cuadro 3.1	Colchones de capital de las entidades sistémicas	62
Cuadro 4.1	Actuaciones supervisoras en el área de conducta en 2017	68
Cuadro 4.2	Medidas supervisoras adoptadas en 2017	73
Esquema 1.1	Pilares de la Unión Bancaria	22
Esquema 1.2	Funciones supervisoras en el Banco de España	25
Esquema 2.1	Las prioridades supervisoras en 2017 y 2018	31
Esquema 2.2	Supervisión de las entidades de crédito en el MUS	35
Esquema 2.3	Mecanismo Único de Supervisión	39
Esquema 2.4	Fases de recuperación y resolución: actividades y competencias	50
Esquema 4.1	Supervisión de conducta: principales áreas de actividad	68
Esquema 4.2	Normativa de ordenación y disciplina, RDL 6/2012	70
Esquema 6.1	Organismos y comités internacionales de regulación y supervisión en los que participa el Banco de España	81
Esquema 6.2	Principales elementos de la finalización de Basilea III	83
Esquema 6.3	Estructura de los requerimientos de capital	86
Gráfico 1.1	Distribución del personal con funciones de supervisión	27
Gráfico 2.1	Distribución de las decisiones	38
Gráfico 2.2	Actuaciones supervisoras	54
Recuadro 2.1	Expectativas contables de la guía del BCE sobre gestión y contabilización de préstamos dudosos	33
Recuadro 2.2	El ejercicio de revisión de modelos internos (TRIM)	40
Recuadro 2.3	Declaración de inviabilidad del Banco Popular Español	41
Recuadro 2.4	<i>Guía sobre el proceso de autoevaluación del capital y de la liquidez</i>	44
Recuadro 4.1	Supervisión de la actividad publicitaria de productos y servicios bancarios	72
Recuadro 4.2	Criterios sobre los servicios de atención al cliente (SAC) de las entidades supervisadas	73
Recuadro 6.1	Trabajos de la EBA relativos al riesgo tecnológico	85
Recuadro 7.1	Carteras de instrumentos financieros en NIIF 9 y Circular 4/2017	96
Recuadro 7.2	Valoraciones de inmuebles mediante métodos automatizados	97
Recuadro 7.3	Clasificación de operaciones en normal en vigilancia especial	98
Recuadro 7.4	Disposición transitoria sobre el impacto prudencial de la NIIF 9/Circular 4/2017	99



## CARTA DE PRESENTACIÓN DEL SUBGOBERNADOR



Esta Memoria expone la labor realizada por el Banco de España durante 2017 en el desarrollo de sus competencias supervisoras en los ámbitos microprudencial, macroprudencial y de protección al cliente bancario. Asimismo, describe los avances habidos en los foros internacionales de regulación y supervisión en los que participa el Banco de España. Por último, informa de las novedades normativas de mayor interés en materia de supervisión, con especial énfasis en las circulares emitidas por el Banco de España como supervisor y como regulador sectorial de las entidades de crédito.

Durante 2017 continuó consolidándose, en su tercer año de funcionamiento, el Mecanismo Único de Supervisión (MUS), como pieza clave de la supervisión microprudencial de las entidades de crédito de la zona del euro. El Banco de España participa en este mecanismo desarrollando su labor supervisora en el ámbito microprudencial a través de tres vías fundamentales. En primer lugar, su participación en los órganos de gobierno del Banco Central Europeo (BCE), y la toma de decisiones relativas tanto a entidades españolas como entidades del resto de los países de la zona del euro. En segundo lugar, mediante la participación del personal del Banco de España, junto con personal del BCE y de otras autoridades supervisoras de la zona del euro, en los equipos conjuntos de supervisión y en las actuaciones *in situ* que configuran la supervisión directa de las entidades significativas. Y, finalmente, mediante el ejercicio de su competencia de supervisión directa de las entidades menos significativas, que se lleva a la práctica dentro del marco que el MUS está desplegando para homogeneizar la supervisión de este tipo de entidades.

La creación del MUS ha supuesto el paso más importante hacia la integración financiera europea desde la introducción del euro, y es la base de la unión bancaria que se está construyendo en Europa para salvaguardar la estabilidad financiera.

Desde que el MUS entró oficialmente en funcionamiento el 4 de noviembre de 2014, se ha avanzado de forma continua en la armonización de las prácticas supervisoras dentro de la eurozona. Persiste, no obstante, la necesidad de continuar este proceso, ya que aún se aprecian ciertas diferencias motivadas por las distintas tradiciones supervisoras de los países integrantes del MUS. Resulta imprescindible que la revisión supervisora y la aplicación del marco regulatorio europeo sean homogéneas en todo el territorio de la zona del euro, para que las entidades compitan en un terreno de juego equilibrado.

En algunos casos, esta heterogeneidad se está afrontando ya mediante proyectos concretos. Por ejemplo, las diferentes prácticas supervisoras nacionales a la hora de autorizar y revisar los modelos internos de cálculo de las necesidades de capital están siendo sometidas a un análisis transversal, que va a permitir elaborar unas guías con las expectativas supervisoras sobre la materia, con el objetivo último de reforzar la credibilidad de los modelos internos.

En otros casos, persiste una cierta heterogeneidad que tendrá que ser abordada igualmente. Por ejemplo, la derivada de los diferentes alcances y enfoques en las actuaciones *in situ*. Considero de gran importancia avanzar en este terreno hacia una práctica supervisora común, de acuerdo con los mejores estándares supervisores internacionales, para reforzar la calidad y consistencia de la supervisión europea.

El Banco de España está comprometido con este objetivo, al que contribuye tanto desde el Consejo de Supervisión del BCE como mediante su participación en los distintos grupos de trabajo de carácter técnico y de alto nivel, como el correspondiente a las inspecciones *in situ* transfronterizas. En este contexto, cabe también resaltar en el año 2017 la modificación de la Circular 2/2014, que recoge el ejercicio en nuestro país de las opciones y discrecionalidades que prevé la normativa prudencial europea, con el objeto de adaptarlas a la recomendación que el BCE emitió en abril sobre esta materia. Asimismo, la Circular 4/2017 sobre contabilidad de las entidades de crédito ha tenido en cuenta las expectativas supervisoras contables del MUS relativas a los préstamos dudosos y a la valoración de las garantías y de los adjudicados, publicadas en una guía de marzo de 2017, y a la contabilización de la pérdida esperada.

En el capítulo 2 de esta memoria se describen las prioridades y las estrategias supervisoras del Banco de España en el ámbito microprudencial y las tareas supervisoras realizadas tanto dentro del MUS como fuera de dicho ámbito, en este último caso en lo que se refiere a funciones no transferidas al MUS, así como a entidades distintas a las de crédito que realizan actividades relacionadas con el sector financiero. A este respecto, cabe destacar los trabajos que ha desarrollado el Banco de España en el año 2017 en relación con las actividades de las sociedades de tasación con el objetivo de reforzar la consistencia y calidad de las valoraciones de inmuebles mediante métodos automáticos y masivos.

La última crisis demostró la necesidad de disponer de herramientas macroprudenciales con las que poder abordar determinados riesgos que afectan al sector bancario en su conjunto. En el capítulo 3, se exponen los instrumentos macroprudenciales utilizados desde 2016 por el Banco de España para prevenir riesgos de carácter sistémico, y se destaca la participación del Banco de España en distintos órganos macroprudenciales del BCE.

De conformidad con la regulación vigente, en el año 2017, el Banco de España ha actualizado la designación de las entidades de importancia sistémica y los colchones de capital

requeridos a cada una de ellas. Durante este año la evolución observada del crédito bancario a nivel agregado ha llevado a mantener desactivado el colchón de capital anticíclico para las exposiciones crediticias en España.

Por lo que respecta a la protección del cliente bancario, en el ejercicio 2017 el Banco de España ha incrementado sus esfuerzos en materia de supervisión de la conducta de las entidades, con vistas a mejorar la confianza de los clientes en el sistema bancario. En este año, las actuaciones se han centrado en la contratación de créditos hipotecarios y en la publicidad de las entidades, como se detalla en el capítulo 4.

En el capítulo 5 se exponen los aspectos más reseñables en materia del ejercicio de la potestad sancionadora del Banco de España. En este sentido, es importante destacar que buena parte de esa actividad sancionadora ha estado relacionada con incumplimientos en materia de transparencia y del Código de Buenas Prácticas.

En los capítulos 6 y 7 se destacan los principales avances a los que ha contribuido el Banco de España mediante su participación en foros internacionales de regulación y supervisión, y las novedades normativas más relevantes relacionadas con la supervisión. Gracias al refuerzo de la supervisión y regulación, a las reformas implementadas en el sector, a la recuperación de la actividad económica y a las actuaciones llevadas a cabo por las propias entidades, podemos afirmar que la solvencia del conjunto del sector bancario español se ha reforzado en los últimos años.

A pesar de esta mejora del sector, durante 2017 se han continuado registrando los efectos de la crisis, en particular, en la resolución de una entidad significativa supervisada por el MUS, el Banco Popular Español. El 6 de junio el BCE comunicó a la Junta Única de Resolución (JUR) la inviabilidad del banco, y la JUR determinó, el 7 de junio, que se cumplieran las condiciones para declarar su resolución, que se ejecutó mediante la venta de la entidad al Banco Santander en esa misma fecha.

Mirando al futuro, si bien las entidades de crédito españolas han venido reforzando su posición, persisten aún importantes retos que deberán afrontar en los próximos años, y el supervisor deberá evaluar las medidas que las entidades adopten para hacer frente a cada uno de ellos.

El primer reto es el de la definición del modelo de negocio. La obtención de niveles de rentabilidad adecuados es un requisito indispensable para garantizar la viabilidad de una entidad en el medio y largo plazo. Desde el inicio de la crisis, la rentabilidad del sector bancario se mantiene en niveles relativamente reducidos y alejados de los valores observados en períodos anteriores. El entorno de tipos de interés muy bajos es uno de los principales factores que explica la evolución reciente de la rentabilidad. Otros factores son el menor volumen de actividad bancaria, en un contexto en el que, si bien se espera que continúe la recuperación económica, el crecimiento estará limitado, a corto plazo, por los prolongados efectos de la pasada crisis y, a medio plazo, por debilidades estructurales y la todavía alta tasa de desempleo; la presencia de activos improductivos en los balances de las entidades bancarias aún significativos pese a la reducción de su volumen en los últimos años; y el aumento de los costes legales, que recientemente han pasado a tener relevancia entre los factores explicativos de la menor rentabilidad.

Si bien el supervisor no debe interferir en las decisiones estratégicas de las entidades, sí debe hacer un seguimiento de ellas, debe compartir con las entidades su análisis y apoyar

todas las decisiones que fomenten la estabilidad financiera. Por ello, el Banco de España, en su condición de integrante del MUS, examina los modelos de negocio de las entidades dentro de la evaluación supervisora de la evolución de su solvencia y viabilidad.

El segundo reto que deben afrontar las entidades es el relativo a la gestión de los activos improductivos, mencionados anteriormente como uno de los factores que lastran la rentabilidad de las entidades. En la guía del BCE sobre préstamos dudosos, publicada en marzo de 2017, se identifican una serie de buenas prácticas relativas a la gestión de estos activos. En los próximos años, el Banco de España continuará vigilando que las entidades implementen medidas encaminadas a una adecuada identificación y cobertura de los préstamos dudosos.

Un tercer reto que deberán afrontar las entidades es la adaptación a las novedades regulatorias. A principios de 2018 las entidades de crédito españolas han tenido que pasar de un modelo contable basado en la pérdida incurrida a otro de pérdida esperada, en línea con el cambio del ordenamiento contable europeo. Además, en los próximos años se incorporarán al conjunto de requerimientos que deben cumplir las entidades elementos actualmente en discusión, como, por ejemplo, la ratio mínima de apalancamiento, la ratio de financiación estable o el requerimiento mínimo de instrumentos de capital y pasivos, conocido como *MREL*<sup>1</sup>.

El cumplimiento de este último requerimiento, el *MREL*, va a suponer un reto especialmente relevante para todas las entidades de crédito europeas, ya que deberán mantener en sus balances pasivos con capacidad suficiente para absorber posibles pérdidas y, en su caso, permitir a las entidades recapitalizarse por un importe muy significativo. De este modo, en caso de que una entidad se encuentre en situación de resolución, esta podría seguir realizando sus funciones críticas sin necesidad de recurrir a ayudas públicas y sin poner en peligro la estabilidad financiera del sistema. No cabe duda de que la implementación del *MREL* supondrá un reforzamiento de la estabilidad financiera, pero para que los requerimientos del *MREL* no supongan un lastre adicional a la rentabilidad de estas entidades ni condicionen en exceso su modelo de negocio, es preciso considerar un plazo razonable para cumplir con este nuevo requerimiento.

Todos estos cambios regulatorios suponen un doble desafío para las autoridades de supervisión: la necesidad de evaluar la preparación de los bancos para acometer su implantación y la necesidad de adaptar los procedimientos supervisores a los nuevos requerimientos.

El cuarto reto es el desafío tecnológico. Es un reto relevante, tanto por la necesidad de gestionar adecuadamente los riesgos de esta naturaleza como por el efecto dinamizador que los cambios vertiginosos en este ámbito producen en el sector bancario. En el entorno actual, la innovación digital está transformando la actividad bancaria tradicional, al tiempo que está favoreciendo la entrada de nuevas empresas en algunas ramas del negocio bancario. Puesto que las denominadas *fintech* pueden llegar a competir con las entidades bancarias tradicionales en una parte concreta de la cadena de valor del negocio bancario, cuanto más se aproxime su actividad a la bancaria tradicional, más importante será que estén sujetas a requisitos y controles similares a los de la banca, ajustados al riesgo de la actividad en cuestión, de forma que se garantice la neutralidad del marco regulatorio.

---

<sup>1</sup> *Minimum Required Eligible Liabilities.*



Los avances tecnológicos traen consigo oportunidades para mejorar la eficiencia del sistema financiero a través de un mayor conocimiento de la conducta de los clientes, lo que en definitiva permitiría perfeccionar la oferta de productos, ajustándola mejor a las necesidades particulares y al perfil de riesgo de cada cliente. Sin embargo, también conllevan riesgos que se deben gestionar, como la seguridad de la información, el posible impacto en la relación con el cliente bancario y el potencial incremento del fraude.

Precisamente, la atención al cliente bancario y la recuperación de su confianza, socavada como consecuencia de la reciente crisis financiera y de determinadas prácticas bancarias, es el quinto reto que debe afrontar el sector. La confianza es el activo más valioso y, al tiempo, más frágil con el que cuenta una entidad bancaria. Para recuperarla es necesario potenciar la transparencia en las comunicaciones con los clientes y depurar las prácticas de comercialización inadecuadas. A tal fin, el Banco de España está reforzando sus actuaciones relacionadas con la supervisión de la conducta de las entidades.

En definitiva, el sector bancario español, al igual que el del resto de Europa, se enfrenta a grandes desafíos, en un momento de adaptación del negocio bancario tradicional al nuevo entorno económico, regulatorio y tecnológico. Por todo ello, el ejercicio por parte del Banco de España de sus labores supervisoras en el año 2018 continuará centrado en preservar la estabilidad del sistema financiero español y, en definitiva, contribuir a la mejora de la economía.

No quisiera terminar esta presentación de la Memoria de Supervisión sin antes recordar que, el pasado 13 de febrero de 2017, presentaron su dimisión el director general de Supervisión del Banco de España, D. Mariano Herrera, el director general adjunto de Supervisión, D. Pedro Comín, y el director del Departamento de Inspección IV, D. Pedro González, tras conocerse la decisión de la Audiencia Nacional de citarles como investigados, junto con otros antiguos responsables del Banco de España, en las diligencias seguidas en el caso Bankia. Fue, sin duda, un día triste para cuantos en el Banco hemos sido testigos de su excelente trayectoria profesional — con más de 25 años de servicio en el Banco—, así como de sus cualidades personales. En mayo de 2017, el Juzgado Central de Instrucción n.º 4 de la Audiencia Nacional decidió el sobreseimiento y archivo definitivo de las actuaciones, decisión confirmada posteriormente por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional<sup>2</sup>. No quiero dejar de expresar mi reconocimiento a la labor de estos directivos en los puestos de responsabilidad que han ocupado, su colaboración con la Justicia para la aclaración de los hechos y su decisión de renunciar inmediatamente a sus cargos para evitar que las funciones supervisoras del Banco de España pudieran verse afectadas por su consideración de investigados en dicho procedimiento judicial.

---

2 El Auto de mayo de 2017 constata que «no existe el más mínimo indicio de que los mismos tuvieron intervención alguna en la comisión de los delitos investigados, al no haberse acreditado, ni siquiera de forma indiciaria, haber tenido participación alguna en la formulación y aprobación de las cuentas que se incorporaron al folleto informativo que BANKIA presentó a la CNMV para su salida a Bolsa».





# 1 ORGANIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN EN ESPAÑA





Reloj Luis XVI. Siglo XVIII. Colección Banco de España.

## 1 ORGANIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN EN ESPAÑA

### 1.1 Funciones de supervisión del Banco de España

El Banco de España tiene competencias supervisoras sobre la solvencia y conducta de las entidades de crédito y otros auxiliares financieros, que desempeña, bien sea de manera autónoma, bien como parte del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) vigente en la eurozona, cooperando con otros supervisores nacionales en el ámbito de sus respectivas competencias.

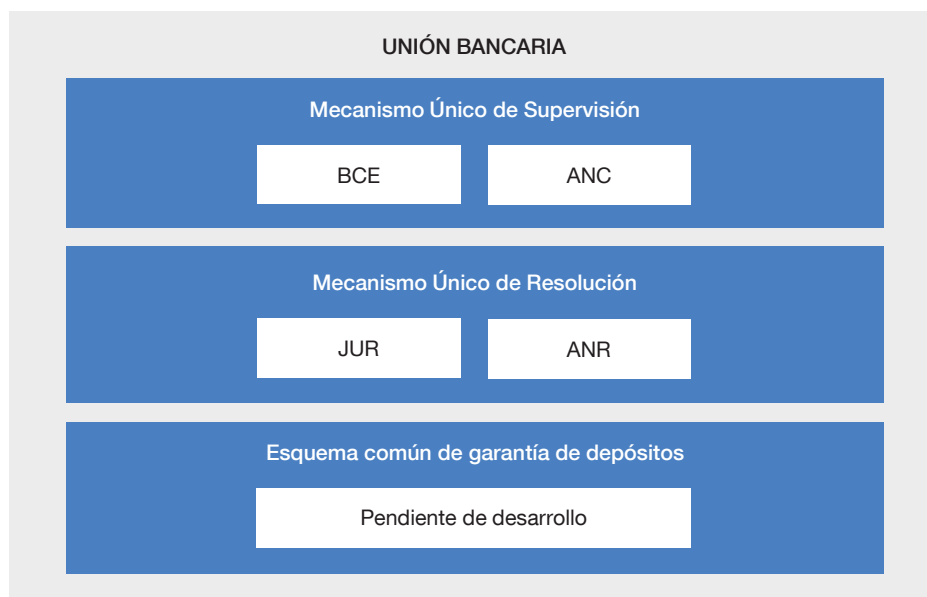
Podemos distinguir los siguientes tipos de funciones de supervisión:

- 1 La supervisión microprudencial de entidades de crédito: dirigida a la vigilancia de la solvencia de las entidades de crédito, con objeto de minimizar la probabilidad y los efectos de las crisis individuales.
- 2 La supervisión microprudencial de otras entidades, distintas de las de crédito, que proveen servicios o realizan actividades relacionados con el sector financiero.
- 3 Las funciones que la normativa de recuperación y resolución de entidades de crédito confiere al supervisor.
- 4 La supervisión macroprudencial, dirigida a la salvaguarda de la estabilidad del sistema financiero, en particular del sistema bancario.
- 5 La supervisión y vigilancia de la conducta de mercado y del cumplimiento de la normativa de transparencia informativa y protección a la clientela por parte de las entidades inscritas en los registros oficiales de entidades del Banco de España para las que hay normativa específica de transparencia y protección a la clientela.
- 6 Otras funciones supervisoras, en colaboración con distintos organismos.

Las funciones de supervisión microprudencial del Banco de España se desarrollan principalmente en el marco del Mecanismo Único de Supervisión (MUS), encargado de la supervisión de las entidades de crédito de los Estados miembros de la Unión Europea que pertenecen a la zona del euro o que, sin pertenecer a esta, decidan adherirse a dicho mecanismo.

El MUS es el primer pilar de la Unión Bancaria, proyecto que cobró impulso a raíz de la crisis financiera iniciada en 2008 y la subsiguiente crisis de la deuda soberana en Europa. La Unión Bancaria consta de tres elementos esenciales: un mecanismo único de supervisión liderado por el BCE y con la participación de las autoridades nacionales competentes (ANC); un mecanismo único de resolución, formado por un organismo de resolución central, la Junta Única de Resolución (JUR) y las autoridades nacionales de resolución (ANR) de cada país miembro, y un esquema común de garantía de depósitos, pendiente aún de desarrollo (véase esquema 1.1). Estos elementos se complementan con la implantación de un código normativo único.

Los objetivos fundamentales del MUS son garantizar la solvencia del sistema bancario europeo, aumentar la integración financiera y la estabilidad del sistema y asegurar una supervisión coherente y homogénea en los países de la Unión Bancaria. El MUS realiza su



FUENTE: Banco de España.

misión vigilando el cumplimiento por parte de las entidades de las obligaciones establecidas en el marco general desarrollado en la legislación europea (el código normativo único o *Single Rulebook*).

El MUS es responsable de la supervisión prudencial de todas las entidades de crédito de los países participantes, tarea en la que colaboran el BCE y las autoridades nacionales competentes. La base legal en la que se atribuyen funciones supervisoras al BCE y se regula su organización a estos efectos se encuentra en el Reglamento del MUS (*SSM Regulation*) y en el Reglamento Marco del MUS (*SSM Framework Regulation*). El Banco de España forma parte del Consejo de Supervisión y del Consejo de Gobierno del BCE, órganos que discuten y aprueban las decisiones de supervisión, así como la metodología, prácticas y criterios de supervisión que se aplican en los países pertenecientes al sistema<sup>1</sup>.

El MUS tiene a su cargo la supervisión de unas 4.000 entidades, que se clasifican de acuerdo con su tamaño o importancia en cada país como entidades significativas (*significant institutions, SI*) o menos significativas (*less significant institutions, LSI*).

El BCE es el responsable directo de la supervisión de las entidades significativas, mientras que el Banco de España tiene atribuida la supervisión directa de las entidades menos significativas españolas. Los grupos de entidades significativas eran 869 a 31 de diciembre de 2017, de los que 13 son españoles. Los grupos de entidades menos significativas españolas eran 69 al cierre de 2017.

Respecto a la distribución de competencias dentro del MUS, cabe mencionar que desde 2016 se ha aclarado que, en el caso de poderes atribuidos a la autoridad supervisora en la ley nacional, la competencia es del BCE para SI, si tales poderes se refieren a sus tareas de supervisión y contribuyen a la realización de funciones supervisoras. Las ANC, por su

<sup>1</sup> En estos momentos forman parte del MUS los países del área del euro, cuya pertenencia al sistema es obligatoria (por el momento, ningún otro país de la UE ha solicitado entrar en este mecanismo, lo que pueden hacer voluntariamente).



Reunión de los directores de la Dirección General de Supervisión con Danièle Nouy. Salón de los Cuarenta del Banco de España.

parte, han de ejercer aquellos poderes que no tienen encaje en las tareas del BCE o que no respaldan sus funciones supervisoras, aunque, en estos casos, el BCE puede dar orientaciones a las ANC, según establece el Reglamento del MUS.

**El seguimiento continuado de las entidades significativas se realiza a través de los Equipos Conjuntos de Supervisión (en adelante, *Joint Supervisory Teams*, JST).** Los JST están dirigidos por un coordinador que pertenece al BCE y, en el caso de entidades españolas, un subcoordinador del Banco de España, y están formados por personal de ambas instituciones (el Banco de España aporta aproximadamente dos terceras partes de los recursos humanos). Si las entidades tienen presencia en otros países del MUS, los JST cuentan también con personal de las autoridades nacionales supervisoras de dichos países y con un subcoordinador de cada uno de ellos.

**El Banco de España también desempeña un papel esencial, dentro del marco del MUS, en otras actuaciones supervisoras, como las inspecciones *in situ* y las revisiones de los modelos internos,** que complementan el seguimiento continuado de las entidades significativas españolas, así como en la tramitación de las autorizaciones a las entidades encuadradas dentro de los procedimientos comunes descritos en el apartado 2.2.5.

Por último, a través de su participación en el Consejo de Supervisión del MUS, el Banco de España contribuye a la toma de decisiones sobre entidades de otros países de la UE que pertenecen al área del euro.

**Un segundo grupo corresponde a las funciones supervisoras que se ejercen sobre otras entidades financieras,** distintas de las entidades de crédito, que ofrecen determinados servicios financieros o tienen ciertas vinculaciones con el sector financiero: establecimientos financieros de crédito, sociedades de garantía recíproca, sociedades de reafianzamiento, sociedades de tasación, entidades de pago, entidades de dinero electrónico, establecimientos de cambio de moneda, fundaciones bancarias y la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (Sareb).

**En tercer lugar, el Banco de España ejerce, dentro del marco de distribución de competencias del MUS, las funciones que la normativa de recuperación y resolución de**



Acto de graduación de nuevos inspectores de entidades de crédito. Hemiciclo II del Banco de España.

entidades de crédito asigna al Banco de España como supervisor microprudencial. El marco europeo de recuperación y resolución de las entidades de crédito de la Unión Europea y su desarrollo en la normativa española atribuyen a los supervisores bancarios funciones esencialmente centradas en la fase previa a la resolución, antes de que una entidad sea declarada como no viable, tales como la evaluación de los planes de recuperación o la adopción de medidas de intervención temprana y la declaración de inviabilidad.

La política macroprudencial, orientada a promover la estabilidad del sistema financiero, es el cuarto tipo de función supervisora desempeñada por el Banco de España. Para ello, el Banco de España cuenta con las herramientas macroprudenciales previstas en la legislación europea de requerimientos de capital para entidades de crédito y en su trasposición a la normativa española. Estas competencias incluyen la identificación anual de entidades de importancia sistémica y la determinación de los recargos de capital asociados, la fijación trimestral del nivel del colchón de capital anticíclico y la posibilidad de activar otros instrumentos macroprudenciales contemplados en el marco regulatorio.

El Banco de España también ejerce la supervisión de la conducta de mercado, transparencia y protección de la clientela de las entidades inscritas en los registros oficiales del Banco de España (entidades de crédito y otras entidades que ofrecen determinados servicios financieros) para las que exista normativa específica de transparencia y protección a la clientela.

Finalmente, desempeña otras funciones de supervisión, como la colaboración con el Servicio Ejecutivo de Prevención de Blanqueo de Capitales (SEPBLAC) en la supervisión de las normas de blanqueo y la cooperación con la CNMV en la supervisión de actividades relacionadas con los mercados financieros.

## 1.2 Organización de la supervisión en el Banco de España

Las diversas funciones de supervisión desarrolladas por el Banco de España y su ubicación en las distintas direcciones generales y departamentos se enumeran en el esquema 1.2.

Las funciones de la supervisión microprudencial se ejercen desde varios departamentos dentro del Banco de España, cuya Dirección General de Supervisión (DGS) presenta una estructura organizativa similar a la del BCE con el fin de participar de la forma más eficiente posible en el MUS.



<b>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN</b>	Departamento de Inspección I	– Supervisión continuada de las cuatro entidades significativas de mayor tamaño a través de los JST.
	Departamento de Inspección II	– Supervisión continuada de las restantes entidades significativas a través de los JST.
	Departamento de Inspección III	– Supervisión continuada y visitas de inspección de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• entidades menos significativas del MUS;</li> <li>• entidades pertenecientes a grupos significativos extranjeros, y</li> <li>• otras entidades fuera del MUS.</li> </ul>
	Departamento de Inspección IV	– Tareas especializadas u horizontales que afectan a todas las entidades. – Visitas de inspección e investigaciones de modelos internos de entidades significativas.
	Departamento de Planificación y Análisis	– Definición de políticas supervisoras. – Desarrollo e interpretación de la normativa contable. – Elaboración y seguimiento de la planificación anual de supervisión. – Metodología supervisora. – Control de calidad en el proceso de supervisión. – Selección y formación de empleados de la DGS. – Tratamiento informático de la información financiera recibida de las entidades. – Análisis específicos de la evolución del sistema financiero español y de sus principales riesgos.
	Coordinación del MUS	– Apoyo al representante del Banco de España en el Consejo de Supervisión del MUS. – Gestión de la información recibida en el ámbito del MUS.
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones	– Supervisión de la conducta de mercado y del cumplimiento de la normativa de transparencia informativa y protección a la clientela en la comercialización de productos y servicios bancarios. – Definición de políticas regulatorias y supervisoras en materia de conducta.
	Vicesecretaría General	– Participación en el proceso de evaluación del cumplimiento de los requisitos de idoneidad de altos cargos. – Mantenimiento del Registro de Altos Cargos. – Participación en el proceso de concesión y revocación de autorización de entidades. – Mantenimiento del Registro de Entidades y del Registro Especial de Estatutos.
	Departamento Jurídico	– Instrucción de expedientes sancionadores.
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABILIDAD FINANCIERA, REGULACIÓN Y RESOLUCIÓN</b>	Departamento de Estabilidad Financiera y Política Macropudencial	– Análisis de riesgos y vulnerabilidades del sistema financiero. – Formulación de propuestas de política macropudencial.
	Departamento de Información Financiera y CIR	– Recepción, control de calidad y envío de la información supervisora que las entidades de crédito deben remitir al BCE, dentro del MUS, y al Banco de España, en el ejercicio de sus competencias de supervisión microprudencial e inspección de las entidades. – Gestión de la Central de Información de Riesgos.
	Departamento de Regulación	– Análisis, definición y seguimiento de políticas regulatorias a nivel global y europeo. – Coordinación con la ABE y otros foros y organismos internacionales. – Desarrollo e interpretación de normativa prudencial.

FUENTE: Banco de España.

**PERSONAL DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE SUPERVISIÓN Y DE ESTABILIDAD FINANCIERA, REGULACIÓN Y RESOLUCIÓN; DEL DEPARTAMENTO DE CONDUCTA DE MERCADO Y RECLAMACIONES Y DE VICESECRETARÍA, A 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

CUADRO 1.1

Número

	Dirección General de Supervisión (a)	Dirección General de Estabilidad Financiera, Regulación y Resolución	Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones (b)	Vicesecretaría General (c)
Directores y otros responsables	42	31	10	4
Inspectores/auditores de inspección	281	15	6	
Economistas titulados/letrados/expertos	19	53	22	6
Auditores informáticos	45		2	
Técnicos	42	59	46	13
Administrativos y otros	48	22	10	9
<b>TOTAL</b>	<b>477</b>	<b>180</b>	<b>96</b>	<b>32</b>

FUENTE: Banco de España.

- a** La plantilla de la Dirección General de Supervisión se distribuye de la siguiente manera:
- 157 personas tienen funciones relacionadas con la supervisión continuada de las entidades significativas desarrollada a través de los equipos conjuntos de supervisión establecidos por el MUS.
  - 21 personas tienen funciones relacionadas con la supervisión continuada de las entidades menos significativas supervisadas directamente por el Banco de España e indirectamente por el BCE.
  - 21 personas tienen funciones relacionadas con entidades cuya supervisión no ha sido asumida por el BCE.
  - 111 personas tienen funciones relacionadas con la realización de inspecciones *in situ* o revisiones de modelos.
  - 102 personas tienen funciones horizontales.
  - 65 personas tienen otras funciones.
- b** Del total de la plantilla del departamento, 40 empleados (el director y 39 adscritos a la División de Supervisión de Conducta de Entidades) desempeñan funciones directas de supervisión.
- c** Incluye solo información sobre el personal de la División de Análisis de Idoneidad y Registro de Altos Cargos, y la División de Autorizaciones y Registro de Entidades.

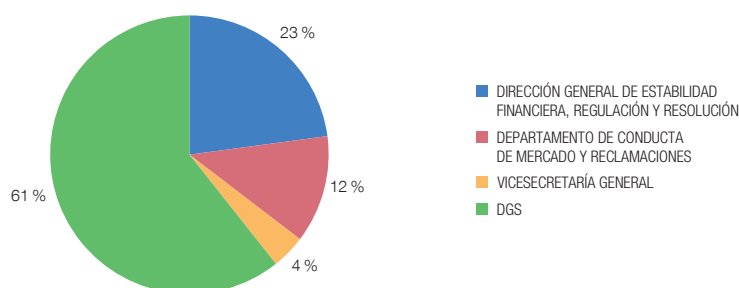
**Durante el ejercicio 2017 se ha llevado a cabo una reorganización en dos de las direcciones generales participantes en las funciones supervisoras.** En la Dirección General de Estabilidad Financiera, Regulación y Resolución se han agrupado las funciones relacionadas con la regulación financiera, que se encuadraban anteriormente en la DGS, y la participación del Banco de España en distintos organismos internacionales, con el fin de mejorar la formulación de la política regulatoria en el ámbito internacional y en la coordinación interna. En la DGS, con el objetivo de mejorar la coordinación de los trabajos de los cuatro departamentos operativos de Inspección, se ha establecido la dependencia directa de estos del director general adjunto. Asimismo, se ha creado un nuevo departamento, Planificación y Análisis, que agrupa distintas funciones horizontales que hasta ahora se encontraban atribuidas a diferentes departamentos o áreas de la DGS, con el fin de reforzar la coordinación de las funciones transversales.

### 1.3 Personal

**El MUS y la existencia de una regulación cada vez más extensa han supuesto un incremento sustancial de las tareas de supervisión, generando una necesidad creciente de recursos.**

Para hacer frente a esta necesidad, en el segundo semestre de 2017 la Comisión Ejecutiva del Banco de España aprobó un incremento de plantilla de 70 inspectores y 17 expertos en modelos de riesgos y tecnologías de la información para la supervisión microprudencial.

Esta ampliación de plantilla será cubierta en su mayoría a lo largo del primer semestre del ejercicio 2018, fundamentalmente mediante tres procesos de selección: i) inspectores de entidades de crédito; ii) especialistas en modelos de medición de riesgos bancarios, y



FUENTE: Banco de España.

iii) expertos en tecnologías de la información. A 31 de diciembre de 2017 estos tres procesos estaban en curso. En tanto se cubre la plantilla con personal fijo, se seguirán realizando contrataciones temporales.

Además, con la finalidad de una mejor adaptación de los perfiles seleccionados a las necesidades actuales de la función en el marco del MUS, se han introducido algunos cambios en el proceso de selección de inspectores de entidades de crédito: i) inclusión de una prueba de análisis de capacidades; ii) introducción de una fase de valoración de méritos para analizar las competencias profesionales, y iii) mayor exigencia en cuanto al nivel de inglés. Adicionalmente, se han ampliado las plazas convocadas (de aproximadamente 30 que se venían ofertando en los últimos años se ha pasado a convocar 45 plazas) y se ha reducido la duración de la fase formativo-selectiva.

En relación con otras funciones supervisoras no vinculadas al MUS, la Comisión Ejecutiva también aprobó otro proceso selectivo para la contratación de 21 especialistas que, entre otras cuestiones, atendieran las necesidades de la supervisión de conducta de mercado y de la política macroprudencial.

Más arriba, el cuadro 1.1 y el gráfico 1.1 detallan el personal dedicado a funciones de supervisión, desglosado por direcciones generales.



## 2 SUPERVISIÓN MICROPRUDENCIAL



Reloj Luis XV. Siglo XVIII. Colección Banco de España.



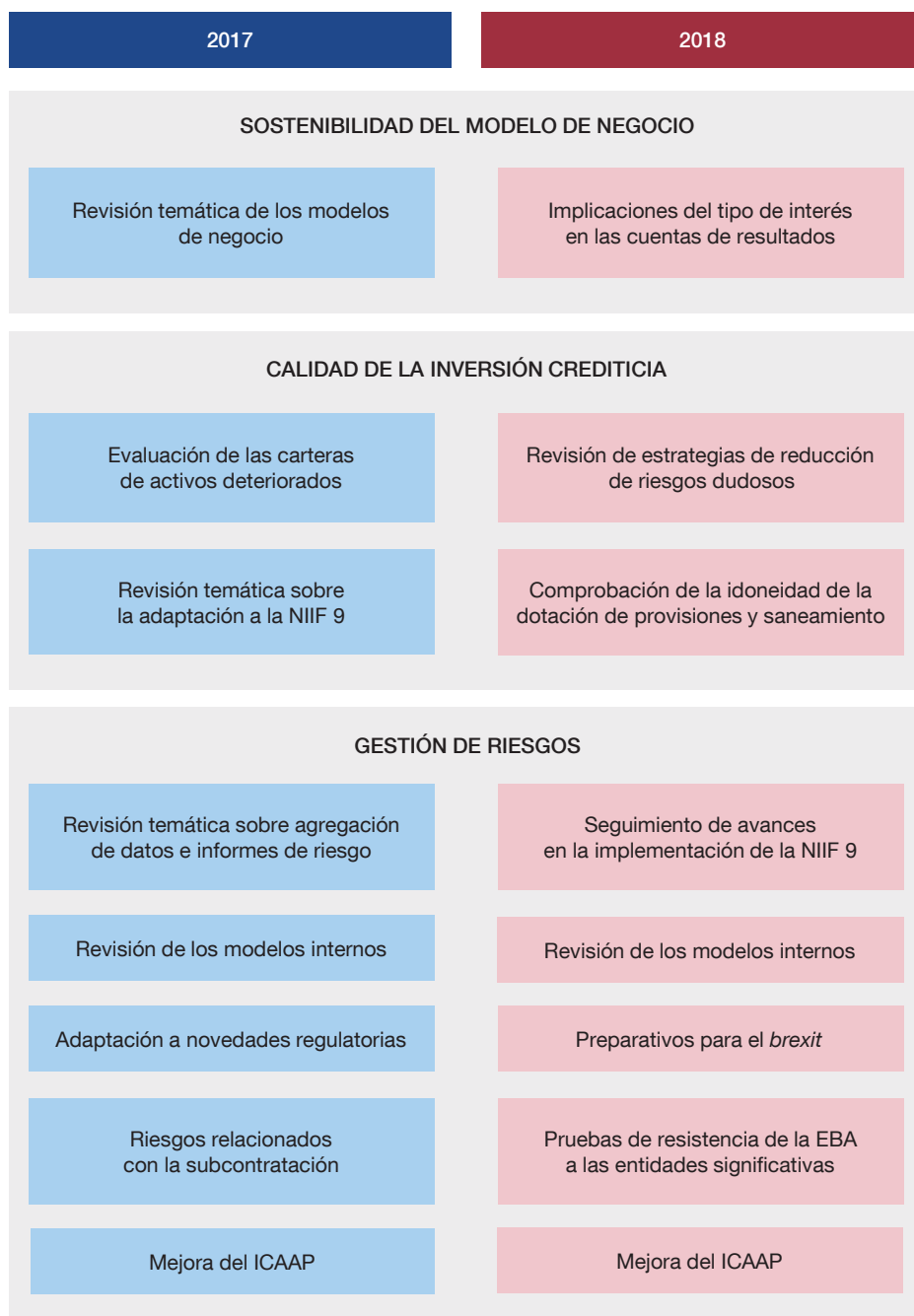
## 2 SUPERVISIÓN MICROPRUDENCIAL

### 2.1 Prioridades supervisoras

Como en años anteriores, en 2017 las prioridades supervisoras se han establecido de forma común en el ámbito del MUS, con la participación activa del Banco de España. En este epígrafe se señalan los principales focos de atención supervisora durante el año 2017 y las prioridades para el ejercicio 2018, que se resumen en el esquema 2.1.

LAS PRIORIDADES SUPERVISORAS EN 2017 Y 2018

ESQUEMA 2.1



FUENTE: Banco de España.

La fijación de las prioridades supervisoras es la conclusión de un proceso de análisis de los riesgos a los que se enfrenta el sistema financiero. En este epígrafe se señalan los principales focos de atención supervisora durante el año 2017 y las prioridades para el ejercicio 2018.

Para 2017, y en línea con los objetivos de supervisión del MUS, el Banco de España estableció como áreas prioritarias los modelos de negocio y rentabilidad de las entidades, la calidad de la inversión crediticia y la gestión de riesgos.

- Modelos de negocio y rentabilidad: el contexto en el que operan los bancos, con tipos de interés en niveles históricamente bajos, somete a las cuentas de resultados de las entidades a una presión elevada, lo que aconsejaba atención supervisora preferente. Por ello, durante 2017 se ha profundizado en la revisión temática transversal de los modelos de negocio de los bancos iniciada en 2016, que se planificó con un horizonte temporal de dos años.
- Calidad de la inversión crediticia: se ha seguido avanzando en la evaluación de la cartera de activos deteriorados. En este sentido, la *Guía de Non-Performing Loans (NPL)* publicada por el BCE en marzo de 2017 incorpora tanto pautas de gestión de los activos deteriorados como criterios para su contabilización, con especial hincapié en su identificación y cobertura. Estas expectativas supervisoras estaban ya incorporadas en la Circular 4/2016, con la actualización del marco general de gestión de riesgo de crédito y los criterios de clasificación y cobertura de los activos deteriorados, y se han mantenido en la Circular 4/2017. En el recuadro 2.1 se muestran resumidos los principales aspectos contables tratados en la *Guía de NPL* del BCE.

Adicionalmente, se ha continuado con la revisión de la adaptación de las entidades al modelo de pérdida esperada de la NIIF 9 y se han emitido recomendaciones a cada entidad revisada sobre áreas de mejora con base en



Equipo de Supervisión en una reunión de trabajo.



El Mecanismo Único de Supervisión publicó en marzo de 2017 una guía con sus expectativas supervisoras en relación con la gestión y contabilidad de los préstamos dudosos (*non-performing loans* –NPL, según sus siglas en inglés–), con el objetivo de armonizar el enfoque supervisor aplicable a ellos. Dicha guía supervisora contiene principios basados en las mejores prácticas relacionadas con los NPL. Por un lado, la guía contiene expectativas supervisoras relacionadas con la gestión de los activos deteriorados,

instando a la fijación de objetivos y estrategias concretas de reducción de esos activos. Por otro, la guía contiene expectativas contables, con criterios para la identificación y cobertura de activos dudosos, incluyendo la valoración de las garantías a efectos contables. A continuación se resumen dichas expectativas contables de la guía del BCE, que están plenamente alineadas con los criterios contenidos en el anejo 9 de la Circular Contable del Banco de España (Circular 4/2017, de 27 de noviembre).

<b>Identificación de los NPL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– <b>Se igualan las definiciones de préstamos dudosos para efectos contables y de solvencia:</b> una exposición dudosa será aquella que reúna cualquiera de los siguientes criterios:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Tiene importes vencidos con antigüedad superior a 90 días (morosidad).</li> <li>b) Existen dudas razonables sobre su reembolso total.</li> </ul> </li> <li>Además, se incluye el «efecto arrastre» (se califican como dudosas todas las posiciones de un cliente cuando las operaciones con saldos impagados supongan un porcentaje igual o superior al 20 % de su exposición total).</li> <li>– <b>Refinanciaciones:</b> la refinanciación o la reestructuración de exposiciones dudosas no cambia automáticamente su clasificación. Únicamente se podrá producir una mejora en la clasificación si se cumplen los criterios exigidos en el apartado 120 del anejo 9 de la circular.</li> </ul>
<b>Estimación de coberturas</b>	<p><b>La estimación para el cálculo de la cobertura correspondiente a cada operación podrá realizarse de forma individualizada o colectiva, en función de las características de la operación cubierta:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Estimación individualizada: se aplica a las operaciones que la entidad considere significativas, que sean dudosas por razones distintas de la morosidad y que no formen un grupo homogéneo de riesgo. La cobertura se calcula como la diferencia entre el valor contable de la operación y el importe de los flujos descontados que la entidad espera recibir del deudor.</li> <li>– Estimación colectiva: se le aplicará al resto de las operaciones, y el cálculo de la cobertura se basa teniendo en cuenta la experiencia de pérdidas de la entidad con activos que presentaban características de riesgo crediticio similares a las del grupo.</li> <li>– <b>Pruebas retrospectivas periódicas (<i>backtesting</i>):</b> se deben comparar las coberturas que se calcularon en su día con las pérdidas efectivamente realizadas para evaluar la calidad de las estimaciones que realiza la entidad.</li> </ul>
<b>Valoración de las garantías</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– <b>Las entidades deben disponer de políticas y procedimientos escritos</b> sobre la valoración de las garantías reales sobre bienes inmuebles aprobados por el órgano de administración, que incluyan un control y seguimiento adecuado de las valoraciones.</li> <li>– <b>Se permite el uso de tasaciones individuales completas y de métodos automatizados de valoración</b> para actualizar la valoración de operaciones de importe inferior a 300.000 euros.</li> <li>– <b>Se establecen requisitos sobre la independencia de los tasadores.</b></li> <li>– <b>Se regula la periodicidad de las valoraciones.</b> Se requiere tasación individual completa en la clasificación como dudoso, que se actualizará, al menos, cada año.</li> <li>– <b>Se prevén descuentos sobre el valor de referencia (valor de tasación)</b> cuando se considera el importe que se va a recuperar a través de la realización de la garantía, con el fin de tener en cuenta los costes de venta que se puedan producir o la posibilidad de que el precio de venta sea inferior al valor de tasación.</li> </ul>

FUENTE: Banco de España.

las expectativas supervisoras del MUS sobre la aplicación de la nueva normativa contable. La Circular 4/2017 del Banco de España recoge también dichas expectativas supervisoras sobre la aplicación del modelo de pérdida esperada.

- **Gestión de riesgos:** cabe destacar tres líneas de actuación supervisora. En primer lugar, se ha continuado con la revisión temática iniciada en 2016 para evaluar el cumplimiento de los principios del Comité de Basilea para la agregación efectiva de datos de riesgo y la presentación de informes sobre riesgos. En segundo lugar, con el fin de disipar las dudas sobre la disparidad



Reunión de trabajo en la Dirección General de Supervisión.

entre entidades en la aplicación de los modelos internos de cálculo de requerimientos de capital, se ha continuado con la revisión específica de los modelos internos iniciada en 2016. Finalmente, en relación con las actividades internas de gestión de riesgos de los bancos y en consonancia con las medidas adoptadas en 2016, en 2017 se ha promovido la mejora continua de los Procesos de Autoevaluación de Capital (ICAAP) y de la Liquidez (ILAAP) y se ha examinado cómo los bancos están gestionando los riesgos derivados de la subcontratación de actividades.

#### 2.1.2 PRIORIDADES SUPERVISORAS EN 2018

Los principales riesgos que deberá enfrentar el sector financiero en 2018 ya estaban presentes en ejercicios anteriores y, aunque se puede afirmar que han reducido ligeramente su intensidad, continúan suponiendo retos para la rentabilidad y estabilidad de las entidades. Entre estos riesgos cabe destacar la continuidad de un entorno de bajos tipos de interés, la gestión de elevados importes de préstamos dudosos y la adaptación a cambios regulatorios relevantes.

Con el fin de valorar la capacidad de las entidades para afrontar estos riesgos, durante 2018 se mantendrá el foco supervisor en las tres prioridades identificadas en 2017, así como en otros aspectos:

- Modelos de negocio: el examen de los modelos de negocio y la rentabilidad de las entidades continuará siendo una prioridad supervisora en 2018, con especial atención a las implicaciones del riesgo de tipo de interés en las cuentas de resultados.
- Riesgo de crédito: durante 2018 se continuarán revisando las estrategias de reducción de riesgos dudosos implantadas por las entidades y los criterios de reconocimiento y cobertura con provisiones de estos.

Un aspecto en el que se pondrá especial atención en relación con la estimación de las provisiones por riesgo de crédito es la valoración de las garantías

de exposiciones crediticias. La *Guía de NPL* del BCE contiene criterios en relación con la estimación del valor de las garantías que se pretende recuperar, que están recogidos y desarrollados en mayor detalle en la Circular 4/2017. A este respecto, será relevante garantizar la calidad de las valoraciones realizadas por métodos automatizados.

- Gestión del riesgo: durante 2018 y 2019 se continuará con la revisión de modelos de cálculo de requerimientos de recursos propios (TRIM, por sus siglas en inglés) de riesgo de crédito, mercado y contraparte. En este punto se está trabajando para la publicación de la guía del BCE para modelos internos, que recogerá la experiencia obtenida en estas revisiones. El BCE también someterá a consulta pública en 2018 las guías de ICAAP e ILAAP, con el objetivo de contribuir a la mejora de los procedimientos internos de gestión de las entidades. Finalmente, la aplicación del nuevo marco contable de pérdida esperada será también un foco de atención supervisora.
- Otros aspectos: la revisión de la adecuación de las estructuras y la calidad del gobierno corporativo en las entidades menos significativas y el *brexit*, que afecta al sector financiero tanto por las entidades con filiales o sucursales en el Reino Unido como por el posible traslado a un Estado miembro de entidades ahora radicadas en ese país. En este aspecto, es fundamental el desarrollo de planes de transición o relocalización.

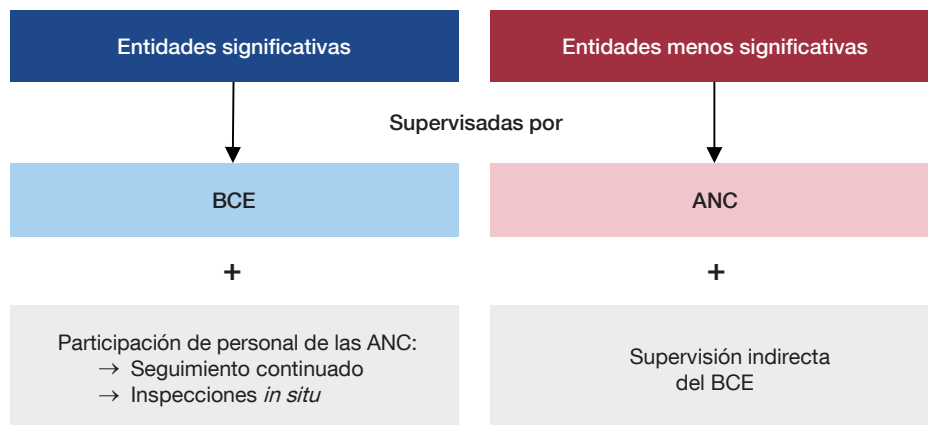
Finalmente, en 2018 se realizará un nuevo test de estrés liderado por la EBA a las instituciones significativas, con el objetivo de evaluar y comparar la fortaleza de las entidades para resistir futuras crisis, partiendo de los datos a 31 de diciembre de 2017 y considerando dos escenarios distintos, uno base y otro adverso, durante un período de tres años. Los resultados de estas pruebas se utilizarán para alimentar el SREP.

## 2.2 Supervisión de entidades de crédito

Como se ha explicado al describir la distribución de tareas supervisoras en el MUS, el BCE supervisa directamente las entidades definidas como significativas con la colaboración de las ANC, mientras que las ANC supervisan las entidades menos significativas de sus respectivas jurisdicciones. Este reparto se describe en el esquema 2.2.

SUPERVISIÓN DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO EN EL MUS

ESQUEMA 2.2



FUENTE: Banco de España.

Cifras a diciembre de 2016 y 2017

	2016		2017	
	Grupos	Activos	Grupos	Activos
Grupos de entidades significativas españolas	14	94,3%	13	94,3%
Subgrupos de entidades españolas dependientes de grupos de entidades significativas extranjeras	8	1,2%	7	1,0%
Grupos de entidades menos significativas españolas (a)	69	4,5%	69	4,7%
<b>TOTAL</b>	<b>91</b>		<b>89</b>	

FUENTES: Banco Central Europeo y Banco de España.

a Incluye grupos, entidades individuales que no forman parte de ningún grupo y sucursales de grupos bancarios de la UE no pertenecientes a la zona del euro (diez sucursales tanto en 2016 como en 2017).

A 31 de diciembre de 2017 existían en el MUS 119 grupos de entidades significativas correspondientes a 869 entidades individuales y 2.869 grupos de entidades menos significativas correspondientes a 3.163 entidades individuales. En España existían en esa misma fecha 13 grupos de entidades significativas<sup>1</sup>, 69 grupos de entidades menos significativas, y 7 subgrupos de entidades españolas que forman parte de entidades significativas de otros países.

En términos de los activos totales del sistema bancario en España, los grupos de entidades significativas representan el 94,3 %, a pesar de tratarse, a diciembre de 2017, de solo 13 grupos. El resto del sistema lo componen los grupos de entidades menos significativas y los subgrupos de entidades españolas que forman parte de entidades significativas de otros países, como se muestra en el cuadro 2.1.

En el cuadro 2.2 se muestra la clasificación de las entidades de crédito que operan en España por tipo de entidad.

La supervisión de las entidades tanto significativas como menos significativas se desarrolla por dos vías complementarias: el seguimiento continuado y las inspecciones *in situ*.

En el seguimiento continuado la intensidad depende de la dimensión de la entidad, su importancia sistémica, su complejidad y su naturaleza, así como de su perfil de riesgo (principio de proporcionalidad). Este seguimiento de las entidades significativas españolas se realiza a través de los JST, en los que trabajan conjuntamente empleados del BCE y del Banco de España.

Las inspecciones *in situ*, en las que se revisan áreas específicas de la actividad de las entidades, se programan en función de los perfiles de riesgo de las entidades y del análisis realizado por los equipos de seguimiento continuado y, en ocasiones, se plantean en el marco de análisis transversales de ciertos tipos de riesgos o de ciertas metodologías aplicadas por las entidades.

Desde la puesta en funcionamiento del MUS, se han ido homogeneizando las metodologías y prácticas de supervisión existentes en los distintos países miembros, de acuerdo

<sup>1</sup> Santander, BBVA, Caixabank, Bankia, Sabadell, Unicaja, Bankinter, Kutxabank, Ibercaja, Abanca, Liberbank, BMN y Banco de Crédito Social Cooperativo. Tras la fusión por absorción de BMN por Bankia, producida en enero de 2018, el número de grupos de entidades significativas es de 12.

Datos a 31 de diciembre. Número (a)

	2014	2015	2016	2017		
				Altas	Bajas	Final
Entidades de crédito	227	220	208	6	7	207
Bancos	70	67	60	1	2	59
Cajas de ahorros	5	2	2	0	0	2
Cooperativas de crédito	65	65	63	0	0	63
ICO	1	1	1	0	0	1
Sucursales de ECA comunitarias	79	79	77	5	4	78
Sucursales de ECA extracomunitarias	7	6	5	0	1	4
Sociedades dominantes de ECA	3	3	4	0	1	3
	230	223	212	6	8	210

FUENTE: Banco de España.

a El número de entidades recoge también las no operativas en proceso de baja.

con las directrices emitidas por la EBA, los principios y normas recogidos en la CRD IV y la experiencia que han ido acumulando los equipos mixtos de supervisión. Así, el Consejo de Supervisión Bancaria ha ido tomando decisiones y emitiendo guías y directrices que han hecho posible la progresiva convergencia de prácticas, y la creación de unos principios básicos de supervisión dentro del MUS que permiten la implantación de una cultura supervisora única.

En el contexto del proceso anterior, se ha diseñado una metodología de supervisión basada en riesgos para la realización del Proceso de Revisión y Evaluación Supervisora (SREP, por sus siglas en inglés) que se aplica a entidades significativas y menos significativas según el principio de proporcionalidad, en cumplimiento del marco normativo europeo y siguiendo las mejores prácticas supervisoras. Dicha metodología se va mejorando y actualizando para optimizar la evaluación de los riesgos en el sistema.

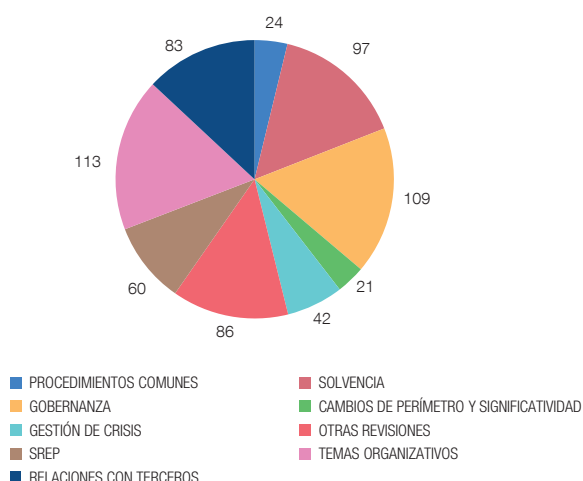
La metodología SREP evalúa los principales riesgos asumidos por las distintas entidades, asignándole a cada una una valoración global en función de su perfil de riesgo. Sobre esa base, el supervisor determina si el nivel de capital y liquidez es adecuado para el perfil de riesgo de la entidad o si se deben imponer requerimientos adicionales u otro tipo de medidas supervisoras.

Cada año se realiza una valoración SREP de las entidades, y se discute con cada una de ellas sus debilidades y su perfil de riesgo, así como, en su caso, las medidas supervisoras adoptadas. Este enfoque permite a los supervisores la detección temprana de riesgos que puedan afectar a la viabilidad de una entidad y la implementación de medidas de recuperación.

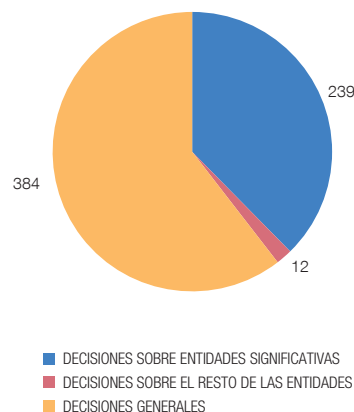
La intensidad de las actividades supervisoras (seguimiento continuado e inspecciones *in situ*) depende de la prioridad supervisora asignada a cada entidad, en función de su perfil de riesgo. Dependiendo de la prioridad asignada, el MUS establece un plan de supervisión con las tareas que se han de realizar, sus fechas estimadas y los recursos necesarios. En los apartados siguientes se explican las principales actividades realizadas por el Banco de España a lo largo de 2017.

Otro elemento importante en el funcionamiento del MUS son los grupos de trabajo y las redes de expertos en los que se analizan y desarrollan propuestas técnicas y de política supervisora con el fin de mejorar la metodología supervisora, la organización y el funcionamiento

1 POR CATEGORÍA



2 POR TIPO DE ENTIDAD



FUENTE: Banco de España.

del Mecanismo Único. El Banco de España ha participado en 74 grupos de esta naturaleza de los 98 activos en el MUS en 2017. Las propuestas de estos grupos son discutidas en el Consejo de Supervisión.

El Consejo de Supervisión (SB), en el que participa el Banco de España, ha adoptado durante el año 2017 en torno a 1.900 decisiones supervisoras, que han sido remitidas al Consejo de Gobierno del BCE para su aprobación final por el procedimiento de no objeción, dado que el SB no tiene capacidad legal ejecutiva. Recientemente, se ha puesto en práctica de forma satisfactoria un nuevo procedimiento de delegación de determinadas decisiones no estratégicas en directivos del BCE, con el objeto de reducir la carga burocrática.

Las decisiones del SB hacen referencia tanto a entidades concretas como a asuntos de carácter transversal relativos a la política supervisora, metodología y aspectos organizativos. En el gráfico 2.1 se muestra la distribución de las 635 decisiones tomadas en 2017 que afectan a las entidades españolas, tanto por categoría como por tipo de entidad.

2.2.1 LA SUPERVISION CONTINUADA DE ENTIDADES ESPAÑOLAS SIGNIFICATIVAS

**El Banco de España tiene una participación esencial en los JST, encargados del seguimiento continuado de las entidades significativas.**

El Banco de España participa en los JST de 13 grupos (12 tras la integración de BMN en Bankia) de entidades de crédito españolas calificados como significativos conforme a los criterios del MUS, y en los JST de 22 grupos bancarios extranjeros significativos establecidos en nuestro territorio. Al cierre de 2017 el Banco de España aportaba a los JST de los bancos españoles un total de 157 inspectores y técnicos.

En la supervisión continuada se aplica la metodología SREP, que comprende cuatro elementos básicos: el análisis del modelo de negocio; la valoración del gobierno interno y de los controles globales; la valoración de los riesgos que afectan al capital y la adecuación del capital para cubrir esos riesgos, y la evaluación de los riesgos que afectan a la liquidez y la adecuación de la posición de liquidez para cubrir esos riesgos. Esta metodología se describe en el esquema 2.3.



FUENTE: Banco de España.

Bajo el enfoque supervisor actual, las conclusiones del SREP, así como de otras actividades supervisoras, son compartidas con las entidades significativas. Este diálogo supervisor-supervisado es esencial para la transmisión de las debilidades detectadas, de la valoración de la entidad y de las prioridades y expectativas supervisoras, propiciando el intercambio de opiniones y la discusión sobre las principales áreas objeto de revisión. Los JST mantienen un contacto directo y continuado con la entidad a distintos niveles jerárquicos, incluyendo el consejo de administración y la alta dirección. Además, en el caso de las grandes entidades significativas españolas, una parte de los JST están radicados en sus propias instalaciones, facilitando el acceso a los gestores y a la información.

En 2017 los planes de supervisión de las entidades significativas han estado orientados por las prioridades supervisoras definidas por el MUS con la colaboración del Banco de España, explicadas en el apartado 2.1, y han incluido revisiones temáticas y horizontales, como:

- Revisión del riesgo de modelo de negocio y rentabilidad: revisión temática iniciada en 2016 enfocada al análisis de los factores que afectan a la rentabilidad, tanto a nivel de entidad como por segmento de modelo de negocio, en el contexto de bajos tipos de interés.
- Seguimiento intensivo de las entidades con alta tasa de NPL.
- Revisión sobre el grado de preparación y el potencial impacto de la introducción de la NIIF 9 de instrumentos financieros.
- Revisión de los modelos internos de capital (*Targeted Review of Internal Models*, TRIM): esta revisión multianual, iniciada en 2016, persigue evaluar y confirmar la adecuación de los modelos internos de Pilar 1 aprobados para la medición de los riesgos (véase recuadro 2.2).
- Revisión del cumplimiento de los principios *Risk Data Aggregation and Risk Reporting* (RDA), del Comité de Basilea.



El proyecto TRIM (*Targeted Review of Internal Models*) tiene como objetivo reforzar la credibilidad y asegurar la idoneidad de los modelos internos de las entidades significativas, garantizando el cumplimiento de los estándares regulatorios, armonizando las prácticas supervisoras dentro del MUS, reduciendo la variabilidad no basada en el riesgo de los activos ponderados por riesgo y, finalmente, confirmando la adecuación de los requerimientos de capital.

A lo largo de 2016, se desarrolló la etapa preparatoria del proyecto, centrada fundamentalmente en la elaboración de criterios y herramientas de inspección de carácter práctico para los equipos *in situ*. Adicionalmente, se llevó a cabo la revisión transversal de aspectos generales de los modelos (gobernanza, uso, unidades de control...).

Como punto de partida, se identificaron una serie de aspectos que requerían un enfoque armonizado, de lo que se derivó la elaboración de una guía que define las mejores prácticas. El objetivo de la guía para el TRIM es cubrir determinados vacíos de la regulación de modelos internos, relativos tanto a los tres tipos de riesgos cubiertos por el TRIM (crédito, mercado y contraparte) como a cuestiones generales. Además, la guía se ha desarrollado de forma que se garantice una alta alineación con los cambios previstos en la regulación de modelos internos. En la guía, por tanto, se expone la opinión del BCE sobre las prácticas supervisoras más apropiadas y sobre cómo la legislación europea relevante debe ser aplicada en una determinada área.

Desde 2017, el ejercicio del TRIM entró en la etapa de ejecución. Para ello, a partir de diversos indicadores, se realizó un análisis de la criticidad y materialidad de los modelos, a fin de asegurar que se seleccionasen para su revisión *in situ* aquellos que fuesen más relevantes, garantizando a su vez una suficiente cobertura

de las inspecciones en términos de exposición y activos ponderados por riesgo.

La finalidad de las investigaciones *in situ* del TRIM consiste en valorar las distintas prácticas en las entidades significativas en relación con los aspectos identificados que requieren armonización, así como identificar potenciales deficiencias con respecto a las mejores prácticas definidas en la guía.

La ejecución de las investigaciones *in situ* se ha separado en dos fases:

- La primera fase está centrada en modelos internos de riesgo de crédito para particulares y pymes, así como en modelos internos de riesgo de mercado y de contraparte. Esta fase comenzó en abril de 2017 y su duración prevista es de alrededor de un año. Se han planificado un total de 118 investigaciones, de las cuales 9 se refieren a entidades significativas españolas.
- La segunda fase, que comenzará a partir del tercer trimestre de 2018, se centrará en modelos de riesgo de crédito asociados al resto de las carteras no cubiertas en la primera fase (incluyendo fundamentalmente carteras con escasos incumplimientos: *Low Default Portfolios*).

Los resultados de estas investigaciones se someterán a controles horizontales profundos con el fin de garantizar un alto nivel de consistencia.

Los efectos del TRIM perdurarán más allá de la finalización del ejercicio, ya que los criterios y herramientas desarrollados se integrarán en las prácticas regulares de supervisión de modelos del MUS, cumpliendo con el objetivo fundamental del TRIM de armonizar dichas prácticas.

- Revisión del *outsourcing*: esta revisión se ha restringido a un grupo reducido de dos entidades. Su interés deriva del creciente recurso que las entidades hacen de la externalización de funciones y los consiguientes riesgos que esta conlleva.

Entre las actividades recurrentes de los JST está la realización de trabajos de seguimiento periódicos de los principales riesgos a los que están expuestas las entidades, con la frecuencia e intensidad marcada por la relevancia supervisora asignada a las entidades. Asimismo, los equipos llevan a cabo tareas de análisis de informes regulatorios; estados financieros; información de gestión; planes estratégicos y financieros; políticas, manuales y procedimientos, y actas de los distintos órganos de decisión y gestión de la entidad, así como de otros documentos internos relevantes. Entre esta variedad de documentos, destacan el ICAAP y el ILAAP como piezas fundamentales para determinar la suficiencia y adecuación del capital y de la liquidez, a los que en el ciclo supervisor de 2017 se les ha concedido una mayor atención supervisora para lograr una mejora. Adicionalmente, los



A lo largo de 2017 y hasta su resolución en junio, el BCE, a través del JST encargado de la supervisión continuada del Banco Popular Español, realizó un seguimiento muy cercano de la entidad.

En febrero de 2017 el Banco Popular anunció pérdidas para el cierre de 2016 por valor de 3.500 millones de euros. Este resultado dio lugar a una revisión a la baja de su calificación crediticia por parte de las agencias de *rating*, generándose mayor inquietud entre sus accionistas y clientes. Ello condujo, a su vez, a un grave deterioro de su cotización bursátil y de su base de depósitos, que terminó afectando a la liquidez disponible, a pesar de las medidas adoptadas por el banco.

Este deterioro de la situación de la entidad, objetivo de seguimiento especialmente intenso por parte del supervisor a lo largo de 2017 y del SRB en sus últimas semanas, llevó al BCE a determinar que la entidad era incapaz, en un futuro cercano, de atender el pago de sus deudas u otras obligaciones financieras en la fecha de su vencimiento (*failing or likely to fail*, FOLTF) y, conforme al artículo 18.1, del Reglamento 806/2014/UE del Mecanismo Único de Resolución Bancaria (SRMR), declaró su inviabilidad el 6 de junio de 2017.

La Junta Única de Resolución activó la resolución del Banco Popular, que finalmente resultó en la venta de la entidad al Banco Santander. El Informe de Estabilidad Financiera del Banco de España de noviembre de 2017 recoge los detalles del proceso de resolución del Banco.

JST llevan a cabo revisiones temáticas horizontales, comunes a varias entidades, y revisiones específicas de determinados procesos, políticas y sistemas que se consideran relevantes dentro de la estrategia de supervisión del JST para una entidad.

En 2017 los JST han participado en la prueba de resistencia del BCE de sensibilidad del riesgo de tipo de interés de los activos y pasivos de la cartera de inversión (*Interest Rate Risk in the Banking Book*, IRRBB). Los resultados del ejercicio se han utilizado junto con los resultados de las pruebas de resistencia de 2016 y consideraciones particulares de cada entidad para la determinación de la recomendación de *Pilar 2 Guidance* (P2G). En el apartado 2.2.3 se aporta mayor detalle sobre esta expectativa supervisora introducida en 2016.

En el caso de las entidades significativas con presencia en países que están fuera del ámbito del MUS, los JST participan en los colegios supervisores colaborando y compartiendo información con otras autoridades supervisoras. En el caso de los grupos españoles, estos colegios son presididos por el BCE.

Adicionalmente, los JST también participan en procesos de autorización iniciados por las entidades supervisadas, preparando informes de valoración para la adopción de decisiones en el ámbito del MUS. Dentro de este tipo de procesos se pueden citar: emisiones, amortizaciones y recompra de elementos de capital; modificaciones de modelos internos de capital; pago de remuneración variable; operaciones societarias, y procesos de *outsourcing*.

Los JST colaboran además con distintas autoridades y organismos europeos e internacionales en la realización de encuestas o estudios de impacto, bien intermediando entre dichos entes y las entidades participantes, bien respondiendo directamente a las peticiones de dichas autoridades y organismos.

Por último, los JST llevan a cabo otras tareas y actividades que, sin estar incluidas en el plan supervisor, son necesarias para abordar ágilmente posibles riesgos emergentes o circunstancias sobrevenidas que puedan impactar en la entidad, como puede ser el seguimiento de la gestión de las contingencias derivadas de las cláusulas suelo.

% total activo/sector	dic-16	dic-17
Bancos nacionales	31,5	28
Filiales de bancos extranjeros	4,3	4,5
Cooperativas de crédito	59,5	62,9
Cajas de ahorros	1,2	1,1
Sucursales extranjeras	3,5	3,5
<b>TOTAL</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>

FUENTE: Banco de España.

## 2.2.2 LA SUPERVISIÓN CONTINUADA DE ENTIDADES ESPAÑOLAS MENOS SIGNIFICATIVAS

**El Banco de España es el responsable de la supervisión directa de las entidades menos significativas (*less significant institutions*, o LSI), que suponen en torno al 4,5 % de los activos del sistema bancario español, mientras que al BCE le corresponde su supervisión indirecta.**

En el ejercicio de sus labores supervisoras sobre estas entidades, el Banco de España lleva a cabo actuaciones de seguimiento generales con periodicidad trimestral o semestral, que abarcan, entre otras, las áreas de seguimiento financiero, riesgo de crédito y liquidez.

En el cuadro 2.3 se detalla el peso, calculado en función de sus activos totales, de los diferentes tipos de entidades no significativas.

Estas actuaciones tienen como objetivo actualizar el conocimiento supervisor sobre el perfil de riesgos de la entidad, identificar puntos débiles y detectar áreas o cuestiones en las que convenga profundizar. En todas estas revisiones se aplica el principio de proporcionalidad, de forma que aquellas entidades de menor tamaño, cuyo volumen de depósitos captados en el mercado minorista no es relevante, son objeto de un seguimiento a distancia simplificado, basado en alertas trimestrales a partir de la información de los estados reservados y de la Central de Información de Riesgos, con el objetivo de detectar potenciales problemas futuros de liquidez, solvencia o sostenibilidad del modelo de negocio.

**En 2017 se ha efectuado un seguimiento a distancia ordinario de 18 de los 69 grupos de LSI, que suponen en torno a dos terceras partes del activo total de las LSI, y un seguimiento a distancia simplificado de los 51 restantes.**

Asimismo, se han realizado más de 570 actuaciones de detalle, entre las que se incluyen las revisiones de los informes de auditoría, las revisiones de los informes de autoevaluación del capital y las decisiones de capital. También se han llevado a cabo reuniones periódicas con responsables de las entidades.

El Banco de España ha continuado colaborando con otras ANC en el ámbito de los colegios de supervisores de los grupos bancarios extranjeros con matriz LSI, por lo que en 2017 ha participado en tres colegios.

**La supervisión directa de las entidades LSI por parte del Banco de España se complementa con la supervisión indirecta por parte del BCE, que consiste en:**

- vigilar el funcionamiento del sector de las LSI, y

- asegurar la aplicación por parte de las ANC de altos estándares de supervisión armonizados.

La realización de estas dos funciones por parte del BCE ha contado, como en años anteriores, con la colaboración prestada por el Banco de España, que ha aportado la experiencia y el conocimiento que su personal tiene de las particularidades propias de las entidades españolas menos significativas. En particular, el Banco de España colabora con el BCE participando en la Senior Management Network y remitiendo información periódica y puntual sobre la forma en que se ejerce la actividad supervisora y sus resultados, siguiendo los procedimientos establecidos por el BCE.

Asimismo, el Banco de España colabora con el BCE y las demás ANC en la definición de estándares de supervisión, que, una vez aprobados en forma de guías o recomendaciones, deben ser aplicados o tomados en consideración por todos los países del MUS en la supervisión de sus LSI, siendo muy importantes los recursos humanos dedicados a facilitar esta labor. Esta colaboración se mantendrá en los próximos años, ya que se considera una prioridad asegurar que los estándares de supervisión sean coherentes y eficaces, y que exista un adecuado nivel de consistencia dentro del MUS, sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las particularidades propias de las LSI de cada país.

Por último, por lo que se refiere a las sucursales en España de entidades con sede en otros Estados miembros de la Unión Europea que no están bajo la supervisión del MUS, al no estar sujetas a requisitos prudenciales ni de liquidez a nivel de la sucursal, la supervisión del Banco de España se basa en un seguimiento a distancia simplificado y en el intercambio periódico de información con las autoridades del país de origen de la sucursal, en los términos establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 620/2014 de la Comisión.

### 2.2.3 EL RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN SUPERVISORA (SREP)

La valoración supervisora de cada entidad se basa en las conclusiones de las revisiones a distancia e *in situ* y determina la decisión anual de capital (denominada «de Pilar 2»), que se comunica en diciembre de cada año y que las entidades deben cumplir durante el ejercicio siguiente.

Para elaborar esta decisión, el supervisor cuenta, fundamentalmente, con el SREP, que incluye la evaluación que realiza de los riesgos, controles y gobernanza de la entidad, y el cálculo de las necesidades de capital y de liquidez, en función de dicha evaluación, así como la revisión supervisora de la autoevaluación que realiza la propia entidad de sus riesgos y de su base de capital y liquidez de acuerdo con sus procesos internos (ICAAP e ILAAP).

Los criterios supervisores que guían estas tareas se encuentran recogidos, de manera básica, en las directrices elaboradas por la EBA relativas al SREP, que se publicaron en diciembre de 2014 (EBA/GL/2014/13) y que actualmente se están revisando con el objetivo de aplicarlas, ya modificadas, desde enero de 2019. Asimismo, a finales de 2016 la EBA publicó directrices sobre la información que los supervisores deberían pedir a las entidades para revisar y valorar su ICAAP e ILAAP (EBA/GL/2016/10). La adopción por el Banco de España de esta última ha sido un factor decisivo para que el Banco haya publicado el 22 de diciembre de 2017 su nueva *Guía sobre Adecuación de Capital y Liquidez*, cuestión sobre la que se informa en el recuadro 2.4.

La estructura formal de la decisión de capital de 2017, en la que se establece la cuantía de capital necesaria para cumplir el Pilar 2, no se ha modificado con respecto a la de 2016 en sus principales aspectos, que afectan, en principio, tanto a las entidades significativas supervisadas por el MUS como a las entidades menos significativas (LSI).

El 22 de diciembre de 2017 el Banco de España publicó la nueva *Guía sobre el Proceso de Autoevaluación del Capital (PAC) y de la Liquidez (PAL)*.

El propósito de esta guía es facilitar a las entidades la aplicación de los procesos de autoevaluación del capital y de la liquidez.

La nueva guía supone la adaptación de la *Guía del Proceso de Autoevaluación del Capital (PAC) de las entidades de crédito* que el Banco de España publicó en junio de 2008 a los cambios regulatorios producidos, a la evolución de los criterios supervisores en los últimos años, y a las directrices que la Autoridad Bancaria Europea (EBA) publicó en noviembre de 2016 sobre la recopilación de información relativa al ICAAP («Proceso de autoevaluación de la adecuación del Capital Interno») y al ILAAP («Proceso de autoevaluación de la liquidez interna») a efectos del proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP<sup>1</sup>).

Las directrices de la EBA fueron adoptadas como propias por el Banco de España por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 4 de abril de 2017. Los cambios introducidos en esta actualización están inspirados en el principio de proporcionalidad, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las directrices a las entidades no sistémicas.

Así, el ámbito de aplicación de las recomendaciones contenidas en la nueva guía son las entidades de crédito menos significativas.

Las modificaciones más relevantes son:

- El desarrollo del Proceso de Autoevaluación de la Liquidez (PAL).
- La inclusión del marco de apetito de riesgo, que define el riesgo que la entidad está dispuesta a aceptar en la consecución de sus objetivos.
- La actualización de la valoración del riesgo de tipo de interés estructural.
- La recomendación de adjuntar un informe de la auditoría interna relativo a la revisión del diseño y consistencia de la información de ambos procesos.

La guía del Banco de España actualizada será de aplicación por primera vez en el informe de autoevaluación del capital y la liquidez (IACL) referido a 31 de diciembre de 2017, que las entidades han de elaborar y presentar antes del 30 de abril de 2018.

<sup>1</sup> EBA/GL/2016/10 on ICAAP and ILAAP information collected for SREP purposes.

Por lo que respecta a las entidades significativas, en 2017 se ha aplicado por tercera vez la metodología desarrollada en el marco del MUS para determinar la decisión de capital, que garantiza una evaluación homogénea en todas las entidades significativas europeas. Las decisiones de capital del SREP-2017, aprobadas por los órganos decisorios del MUS una vez cumplido el plazo que las entidades tienen para formular alegaciones, estarán en vigor hasta la próxima decisión de capital, que se adoptará, previsiblemente, en diciembre de 2018.

En las decisiones de capital de 2017 emitidas por el MUS para las entidades significativas se mantiene la recomendación de Pilar 2 o P2G. Se trata de una herramienta de supervisión que fija unas expectativas de capital por encima del nivel de los requerimientos totales, que no son legalmente vinculantes y que complementan los requerimientos de Pilar 2. Esta recomendación está ligada a las conclusiones de los ejercicios supervisores de estrés sobre riesgo de tipo de interés (IRRBB) llevados a cabo durante 2017 y se formula en términos de CET-1. El MUS espera que la entidad la cumpla adicionalmente a los requerimientos mínimos regulatorios (Pilar 1), al requerimiento de Pilar 2 y al requisito combinado de colchones de capital.

En caso de incumplimiento de esta expectativa, no se desencadenarían actuaciones supervisoras automáticas, sino que se valoraría la adopción de medidas supervisoras en cada caso, que serían aprobadas por el Consejo de Supervisión del MUS. Entre estas medidas podría estar la transformación de la expectativa de capital en un requerimiento de capital por Pilar 2 que sería vinculante para la entidad.

	2017		Total
	Entidades significativas	Entidades menos significativas	
Inspecciones <i>in situ</i>	19 (a)	10	29
Investigaciones de modelos	12	—	12
Inspecciones de prevención de blanqueo	2	1	3
<b>TOTAL</b>	<b>33</b>	<b>11</b>	<b>44</b>

FUENTE: Banco de España.

a Tres de ellas, lideradas por personal de otras autoridades.

Respecto de las entidades menos significativas, se ha aplicado en 2017 un esquema similar al de las entidades significativas, aunque más simple, teniendo en cuenta fundamentalmente y cada vez con un mayor peso la parte ya desarrollada de metodología SREP del MUS para LSI y también las guías del Banco de España sobre el ICAAP y sobre el proceso de revisión del capital.

Una vez concluidos los correspondientes SREP de 2017, el Banco de España adoptó las decisiones de capital para las entidades menos significativas pertinentes mediante un procedimiento que incluyó el trámite de alegaciones de las entidades.

Las prácticas supervisoras del Banco de España están adaptadas, en los aspectos significativos, al marco en vigor determinado por los acuerdos internacionales, la regulación europea, las guías de la EBA adoptadas por el Banco de España a 31 de diciembre de 2017, y el marco de cooperación del MUS. Durante 2018 será necesario finalizar la adaptación del SREP aplicable a las entidades menos significativas de acuerdo con las directrices que fije el MUS.

#### 2.2.4 LA INSPECCIÓN *IN SITU*

La función de inspección *in situ* se encuentra separada del seguimiento continuado, con el objetivo de reforzar la independencia y objetividad en las conclusiones que se obtienen en estos trabajos. El cuadro 2.4 detalla las actuaciones *in situ* desarrolladas en el ejercicio 2017 sobre entidades de crédito.

Las actuaciones de inspección *in situ* sobre entidades significativas se planifican como parte del Plan de Supervisión. Durante 2017 se han acometido 31 actuaciones *in situ* de entidades significativas y 2 inspecciones sobre prevención de blanqueo de capitales, a las que nos referiremos más adelante.

El Banco de España ha desempeñado un papel principal en estos trabajos de supervisión. De las 31 actuaciones *in situ*, 28 fueron lideradas por personal del Banco de España, 2 por responsables del BCE, y 1 por personal de otro Estado miembro del MUS. Además, una parte muy relevante del personal que ha participado en las citadas visitas de inspección provenía del Banco de España.

Por lo que se refiere a la metodología de las inspecciones, en 2017 se ha continuado trabajando en mejorar el desarrollo de las actuaciones *in situ* y, en concreto, se ha potenciado la eficiencia en su desarrollo, estableciendo procedimientos para acortar la duración, así como mecanismos y prácticas que reducen los tiempos entre una inspección y otra.

El Banco de España también participa activamente en los grupos de trabajo creados en el marco del MUS para el desarrollo de las técnicas más idóneas para la supervisión *in situ*

de los distintos riesgos (de crédito, tecnológico, de mercado...) y para seguir avanzando en una aplicación homogénea de la inspección *in situ* en todos los países del MUS.

**El Banco de España ha colaborado activamente en la elaboración del *Supervisory Examination Programme* correspondiente a 2018, en el que se han determinado las inspecciones *in situ* que se llevarán a cabo a lo largo del ejercicio. Como principales puntos, conviene señalar:**

- El aumento de las misiones transfronterizas con objeto de fomentar la armonización en la aplicación de la metodología del MUS en las inspecciones *in situ*, entre las que se prevén varias lideradas por personal del Banco de España a entidades de otros países integrados en el MUS. A este respecto, el personal del Banco de España ha participado en inspecciones a entidades de cuatro grupos financieros de otros Estados miembros del MUS, liderando dos de ellas.
- El programa de investigaciones de modelos internos de 2018, que será ambicioso. Al igual que en 2017, el programa se centra en el ejercicio de revisión en profundidad de los modelos internos de capital en vigor en el ámbito del MUS (TRIM). En 2018, las investigaciones del TRIM se centrarán en los modelos de carteras con escaso número de incumplimientos.

Por otra parte, dado que la supervisión de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo ha quedado excluida del ámbito de actuación supervisora del MUS, el Banco de España continúa cooperando y colaborando con el SEPBLAC en la supervisión de esta área. En 2017 se han practicado tres inspecciones, al tiempo que se ha seguido participando en diversos grupos de trabajo y cooperación internacionales sobre esta materia.

Durante 2017 se han realizado un total de 11 actuaciones *in situ* sobre entidades menos significativas. Para estas entidades se elabora, de forma anual, un plan de actuaciones que, junto con las actuaciones de seguimiento, detalla las actuaciones *in situ* que se van a realizar sobre LSI, tomando en consideración el perfil de riesgo supervisor de las distintas entidades y los años transcurridos desde la última actuación. Dicho plan es aprobado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España.

#### 2.2.5 PROCEDIMIENTOS COMUNES

Los procedimientos comunes, recogidos en el Reglamento (UE) n.º 468/2014 del BCE, son los relativos a la autorización para acceder a la actividad de entidad de crédito, la revocación de dicha autorización y la autorización de la adquisición de participaciones significativas. En estos procedimientos el Banco de España realiza una primera valoración y formula una propuesta de decisión para cada caso concreto. A continuación, el BCE, sobre la base de dicha propuesta y de los trabajos adicionales que considere oportuno acometer, adopta una decisión definitiva.

En el cuadro 2.6 se recoge el detalle de los procedimientos sobre entidades de crédito en los que ha participado el Banco de España.

#### 2.2.6 INFORMACIÓN PERIÓDICA A LA COMISIÓN EJECUTIVA

Si bien las decisiones de supervisión relativas a las entidades de crédito significativas se adoptan por el Consejo de Gobierno del BCE con el apoyo del Consejo de Supervisión, la DGS informa a la Comisión Ejecutiva del Banco de España sobre dichas decisiones y sobre otras cuestiones relevantes del MUS. El director general de Supervisión informa a la Comisión Ejecutiva sobre:





Reunión de trabajo de la Dirección General de Supervisión.

- Las decisiones de supervisión relativas a las entidades significativas españolas, incluyendo las decisiones de capital.
- Las prioridades supervisoras y el plan de supervisión para el ejercicio siguiente.
- Cuestiones generales del MUS de especial interés.
- Decisiones relevantes de entidades del ámbito MUS no españolas.
- Periódicamente, sobre la situación de las entidades españolas.

#### 2.2.7 LA FUNCIÓN DE CALIDAD

**La función de calidad es responsable de garantizar que la supervisión bancaria se desarrolla de forma consistente y aplicando las mejores prácticas supervisoras. A efectos prácticos, la función de calidad persigue como fin último contribuir de forma continuada a mejorar el ejercicio de la función supervisora identificando aspectos mejorables o mejores prácticas.**

En el contexto del MUS, se mantiene el reparto de competencias en materia de calidad entre el BCE y el Banco de España. El BCE es responsable de ejercer la función de calidad sobre las entidades significativas. Por su parte, el Banco de España es responsable de la calidad de la supervisión de las entidades menos significativas. Adicionalmente, el Banco de España colabora con el BCE en las revisiones de calidad que se realicen sobre la supervisión de las entidades significativas españolas.

De forma complementaria, el BCE y las ANC cooperan a través de la *SQA Network* mediante la celebración de reuniones e intercambio de experiencias y comentarios a las distintas actividades de calidad desarrolladas.

En el ejercicio 2017 se han desarrollado varias revisiones de calidad sobre la supervisión de las entidades menos significativas.

El Banco de España, en el caso de las entidades menos significativas, y el BCE, en estrecha colaboración con el Banco de España, en el caso de las entidades significativas, supervisan el cumplimiento del régimen de idoneidad de los altos cargos de las entidades de crédito. Así, todo alto cargo ha de reunir, no solo en el momento de acceso a la actividad, sino durante todo su ejercicio, los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, cumplimiento del régimen de incompatibilidades y limitaciones (cuando resulta aplicable) y, en el caso de los miembros del consejo de administración, disposición para ejercer un buen gobierno, esto es i) disponer del tiempo suficiente para el ejercicio del cargo, y ii) actuar en ausencia de conflictos de interés.

La supervisión del régimen de idoneidad de los altos cargos se adapta de forma continuada a los nuevos criterios publicados por los organismos reguladores, así como a las mejores prácticas nacionales e internacionales, y, en el caso de las entidades pertenecientes a grupos significativos, el BCE trata de armonizar los criterios supervisores entre todos los países integrantes del MUS, observando, en todo caso, los límites establecidos por las legislaciones nacionales.

El Banco de España, además de colaborar activamente en la elaboración de los criterios y prácticas que se comenzaron a definir en los ejercicios anteriores (lo que ha culminado, como se verá a continuación, con la aprobación de las guías sobre evaluaciones de idoneidad del BCE y de la EBA/ESMA), ha trabajado en mejorar la coordinación de la supervisión continuada del gobierno corporativo de las entidades y el régimen de idoneidad de los altos cargos, tanto a nivel individual como colectivo.

En 2017 se aprobaron las guías de idoneidad del BCE y las guías conjuntas de EBA y ESMA, que, sin duda, resultarán claves en la armonización de las prácticas supervisoras por las diferentes ANC, mejorando, asimismo, la transparencia de los criterios de evaluación aplicados por estas.

En la *Guía para la evaluación de la idoneidad (Guide to Fit and Proper Assessment)* del BCE se explica el modo en que la supervisión bancaria del BCE asegura la aplicación coherente de los criterios de evaluación de idoneidad a fin de establecer prácticas supervisoras comunes para evaluar la cualificación, las competencias y la honorabilidad de los candidatos a un puesto en el consejo de administración de una entidad de crédito. El proceso de consulta pública ha contribuido a que la guía proporcione aclaraciones más precisas sobre la experiencia y dedicación de tiempo requeridas a los miembros del consejo de administración y los posibles conflictos de intereses, entre otras cuestiones. La publicación de la guía ayudará a las entidades —como responsables de seleccionar, designar y asegurar que sus altos cargos cumplen en todo momento con el régimen legal de idoneidad— a cumplir las políticas de la supervisión bancaria del BCE y comprender mejor sus procesos de evaluación.

Por su parte, las directrices acerca de la valoración de la idoneidad de miembros de los órganos de dirección y de quienes desempeñen funciones clave emitidas de forma conjunta por la ESMA y la EBA<sup>2</sup>, entre otros aspectos, desarrollan los conceptos de i) dedicación de tiempo suficiente al desempeño del cargo; ii) posesión colectiva de los conocimientos,

<sup>2</sup> Estas nuevas directrices sustituirán a la *Guía sobre la evaluación de la adecuación de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave* (EBA/GL/2012/06, de 22 de noviembre de 2012) a partir del próximo 30 de junio de 2018, fecha en la cual las autoridades supervisoras competentes deberán notificar a la EBA el grado de cumplimiento respecto de sus directrices y, en su caso, justificar los incumplimientos.

competencias y experiencia oportunos por parte del órgano de dirección; iii) honradez, integridad e independencia de espíritu de los miembros del órgano de dirección; iv) dedicación de los oportunos recursos humanos y financieros a la iniciación y formación de los miembros del órgano de dirección, y v) diversidad que habrá de tenerse en cuenta en la selección de los miembros del órgano de dirección. Adicionalmente, las directrices desarrollan el régimen de idoneidad y supervisión por parte de las ANC (y del BCE, en su caso) de los denominados titulares de puestos clave, entre los que deberán encontrarse, en todo caso, los responsables de control de riesgos (CRO), cumplimiento normativo (CCO) y auditoría interna, así como el director financiero (CFO) de las entidades.

Estas directrices arrojarán luz sobre la interpretación de los requisitos legales de idoneidad a los que están sujetos los altos cargos de las entidades de crédito, así como sobre los procesos supervisores de las ANC, y se espera que sean un instrumento de armonización de los criterios y prácticas supervisoras, de la información necesaria que deben aportar las entidades y de la forma en que esta información debe ser presentada.

En 2017 el Banco de España adaptó el cuestionario de idoneidad elaborado por el BCE, en colaboración con todas las ANC, y lo publicó en su Oficina Virtual, incorporándolo así al procedimiento de evaluación de idoneidad. El propósito de este nuevo cuestionario, además de armonizar la información requerida en todos los estados, es el de facilitar que las solicitudes de evaluación de idoneidad presentadas por las entidades sean lo más completas posible y evitar así que las autoridades competentes tengan que realizar requerimientos de información adicional durante la tramitación de los expedientes, agilizando, por tanto, el procedimiento.

#### 2.2.9 PAPEL DE LA SUPERVISIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA EN EL MARCO DE GESTIÓN DE CRISIS

El marco de recuperación y resolución en España está regulado por la Ley 11/2015 y el Real Decreto 1012/2015, que transponen la Directiva de Recuperación y Resolución Bancaria (BRRD) al ordenamiento jurídico español y establecen la distribución de competencias en esta materia entre autoridades de supervisión y de resolución. En la Memoria de Supervisión de 2016 se detalla dicha distribución de competencias.

El esquema 2.4 resume las principales etapas dentro del marco de gestión de crisis, así como las tareas asignadas a cada autoridad en las diferentes fases.

A continuación se describe con más detalle el papel del supervisor en cada fase, y los trabajos desarrollados por la supervisión del Banco de España en esta área durante el año 2017.

#### Fase preventiva

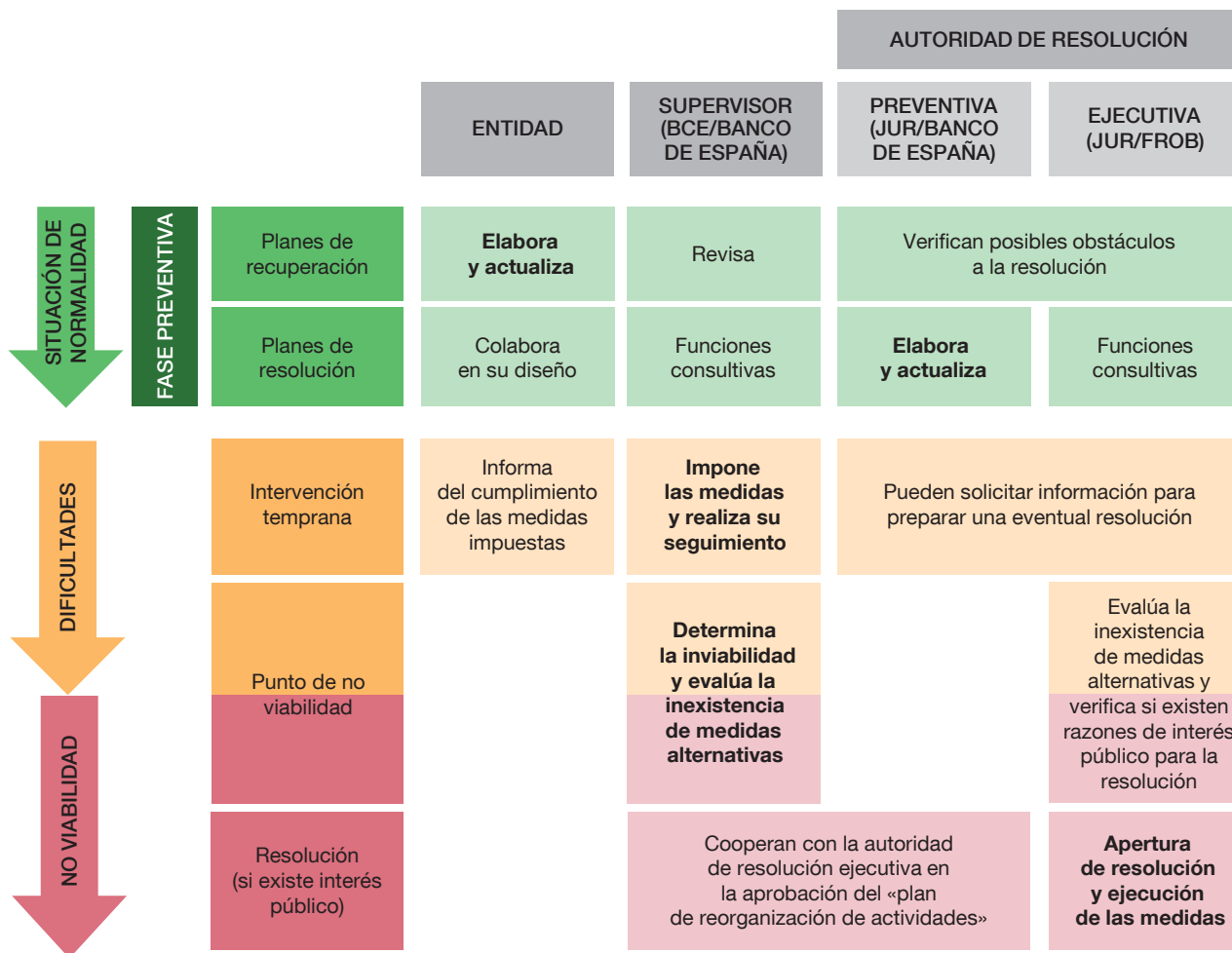
En la fase preventiva, las entidades y las autoridades se preparan para afrontar posibles situaciones de crisis. Durante la actividad ordinaria, las entidades están obligadas a elaborar planes de recuperación que son evaluados por el supervisor y que permiten identificar las opciones con las que contarían las entidades para sobrevivir en situaciones de estrés severas.

#### Planes de recuperación

Los planes de recuperación son elaborados anualmente por las entidades<sup>3</sup> con el objetivo de definir las medidas que tomarían para restaurar su viabilidad a largo plazo en el caso de que se produzca un deterioro significativo de su situación financiera<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Estos planes deben actualizarse siempre que se produzca un cambio significativo que afecte a la entidad. La norma permite que determinadas entidades puedan aplicar obligaciones simplificadas, posibilitando que los planes de recuperación se actualicen en un plazo más amplio.

<sup>4</sup> Las medidas previstas no pueden presumir el acceso a ayuda financiera pública.



FUENTE: Banco de España.

En los casos en que el supervisor concluye que un plan es materialmente deficiente, requiere la remisión de un nuevo plan en un plazo máximo de tres meses y, en casos extremos, puede exigir a la entidad que adopte medidas específicas, incluso llegando a limitar la realización de determinados negocios.

Desde el punto de vista supervisor, los siguientes elementos contenidos en los planes son especialmente importantes:

- Los indicadores de recuperación definidos y su integración en el esquema de gestión interna de riesgos de la entidad. Dichos indicadores determinan el momento en el que la entidad activa el proceso de toma de decisiones para evaluar si pone en marcha las opciones de recuperación. Una adecuada calibración de los indicadores favorece que la entidad identifique situaciones de crisis en una etapa temprana y pueda redirigir la situación.
- Las opciones de recuperación disponibles. Es esencial que las entidades sean selectivas y realistas en su definición y han de dejar evidencia de que han identificado, al menos, las medidas necesarias previas para ponerlas en práctica en una situación de crisis.

- La definición de escenarios suficientemente severos (pero plausibles) que conlleven la activación del plan, que permita analizar los efectos de aplicar las opciones de recuperación disponibles e identificar las mejores opciones en cada escenario de crisis.

Es necesario apuntar además que la evaluación realizada por el supervisor del plan de recuperación le proporciona una valiosa información a la hora de valorar el componente de «gobernanza» del SREP.

Fase de actuación temprana

**El supervisor competente iniciará la fase de actuación temprana en el caso de que se produzca un rápido deterioro de la situación financiera de la entidad que resulte en un incumplimiento de la normativa de solvencia, o sea previsible su incumplimiento en un futuro cercano.** El supervisor cuenta con una serie de herramientas, que van desde requerir la activación de una medida del plan de recuperación hasta, incluso, acordar la intervención de la entidad. La identificación del momento en el que se activa la actuación temprana es clave para evitar que la entidad llegue al punto de no viabilidad.

Actividad supervisora del Banco de España en el marco de recuperación y resolución durante el año 2017

Por lo que respecta a los grupos de entidades significativas, los JST han llevado a cabo en 2017 las siguientes actuaciones en el área de recuperación y resolución:

- Se ha finalizado el ciclo de revisión de los planes de recuperación de 2016, iniciado el último trimestre del ejercicio anterior. Como resultado de la evaluación se han remitido cartas a las entidades notificándoles los aspectos que deben ser mejorados en los planes de 2017. Asimismo, en aquellos planes en los que se han evidenciado deficiencias materiales, se ha solicitado la remisión de «planes revisados» subsanándolas.

En general, se ha observado una clara mejora de la calidad de los planes respecto de los remitidos el año anterior, con los consiguientes efectos positivos en la capacidad de gestión de crisis de las entidades.

- Los JST han participado en el proceso de revisión de los planes de resolución, en la fase de consulta previa con la JUR. En 2017 la JUR ya ha definido objetivos de MREL para las entidades más «sistémicas».

En relación con las entidades menos significativas, el Banco de España:

- Ha finalizado durante 2017 la evaluación de los primeros planes de recuperación remitidos por 53 entidades en el último trimestre de 2016. Como resultado de la revisión, se han remitido escritos a las entidades, bien solicitando que subsanen las deficiencias detectadas en la siguiente remisión, o bien requiriendo el envío de un nuevo plan en el plazo legalmente establecido en el caso de deficiencias significativas.

Asimismo, el Banco de España ha participado en tres colegios supervisores de grupos europeos menos significativos con presencia en España, habiéndose alcanzado en todos ellos decisiones conjuntas sobre los planes de recuperación.

- Ha participado en la fase de consulta previa prevista legalmente sobre los planes de resolución de entidades menos significativas.

Número

Entidades de crédito (a)	2017
Bancos	40
Cajas de ahorros	4
Cooperativas de crédito	92
Sucursales de entidades de crédito extranjeras	2
<b>TOTAL</b>	<b>138</b>

FUENTE: Banco de España.

a De los escritos, 2 corresponden a SI derivados de competencias que el MUS no ha asumido y el resto corresponden a LSI.

2.2.10 ESCRITOS

Los escritos dirigidos a entidades de crédito con requerimientos y recomendaciones formulados por el Banco de España en el ejercicio de sus tareas supervisoras fueron 138, con el detalle que se recoge en el cuadro 2.5. De ellos, 55 corresponden a decisiones de capital; 54, a planes de recuperación; 19, al resultado del seguimiento anual ordinario, y 10, a inspecciones *in situ* y seguimiento de requerimientos.

2.2.11 OTRAS ACTUACIONES

Las labores de supervisión del Banco de España abarcan, tanto para entidades de crédito significativas como para las menos significativas, las tareas de supervisión microprudencial no transferidas al MUS y la tramitación de determinados procedimientos previstos en la normativa.

Cabe destacar que el Banco de España colabora con:

- El Servicio Ejecutivo de Prevención de Blanqueo de Capitales (SEPBLAC) en la supervisión e inspección de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y en la adopción de las medidas necesarias, en virtud del régimen de colaboración establecido entre ambos organismos.
- Otros supervisores nacionales, como la Dirección General de Seguros o la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
- Organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI) o el Banco Mundial.

Durante 2017, en relación con este último punto, el Banco de España ha colaborado activamente con el FMI en su evaluación exhaustiva y en profundidad del sector financiero español en el marco del Programa de Evaluación del Sector Financiero (*Financial Sector Assessment Program, FSAP*), y con el Banco Mundial en el marco de la Encuesta de Regulación y Supervisión Bancaria (*Bank Regulation and Supervision Survey*). Por otra parte, durante el año 2017 el Banco de España, tanto como miembro del MUS como en el ejercicio de las competencias de supervisión que ostenta en exclusiva, ha acometido los procedimientos que se resumen en el cuadro 2.6.

2.3 Supervisión de otras entidades distintas de las de crédito

El Banco de España ostenta de forma exclusiva las competencias supervisoras microprudenciales sobre las siguientes entidades, distintas de las entidades de crédito, que proveen servicios o realizan actividades relacionadas con el sector financiero: establecimientos financieros de crédito, sociedades de garantía recíproca y de reafianzamiento, sociedades de tasación, entidades de pago, entidades de dinero electrónico, establecimientos



	Número total
Participaciones significativas, fusión, escisión y otras adquisiciones significativas	18
Actuación transfronteriza de entidades españolas	110
Sucursales en la UE	24
Sucursales en terceros países	3
Libre prestación de servicios	83
Cese de actividad	2
Créditos a altos cargos	44
Idoneidad de altos cargos	281
Procedimientos en materia de recursos propios	22
Modificaciones estatutarias (a)	16
Comunicaciones con otras autoridades supervisoras u otras instituciones	13
Resto de los procedimientos	15
<b>TOTAL</b>	<b>521</b>

FUENTE: Banco de España.

a Además de los expedientes indicados, se han informado al BCE 19 expedientes de entidades significativas (11 correspondientes a bancos, y 8, a cooperativas de crédito).

## REGISTRO DE ENTIDADES NO DE CRÉDITO

## CUADRO 2.7

Datos a 31 de diciembre. Número (a)

	2014	2015	2016	2017
Entidades españolas	185	178	177	170
Establecimientos financieros de crédito	47	39	35	31
Establecimientos financieros de crédito híbridos	—	5	8	8
Sociedades de garantía recíproca	24	21	21	19
Sociedades de reafianzamiento	1	1	1	1
Entidades de dinero electrónico	4	3	4	5
Entidades de pago	45	43	41	39
Entidades de pago híbridas	—	2	3	3
Establecimientos de compra y venta de moneda (b)	10	13	12	14
Sociedades de tasación	40	36	37	35
Fundaciones bancarias	13	14	14	14
Sareb	1	1	1	1
Entidades extranjeras operantes en España	328	415	501	572
Sucursales de entidades de pago comunitarias	8	12	15	14
Entidades de pago comunitarias operantes sin establecimiento	263	326	372	400
Sucursales de entidades de dinero electrónico comunitarias	2	2	2	2
Ent. dinero electrónico comunitarias operantes sin establecimiento	55	75	112	156

FUENTE: Banco de España.

a El número de entidades recoge también las no operativas en proceso de baja.

b No incluye los establecimientos autorizados únicamente para la compra de divisas con pago en euros.

de cambio de moneda, fundaciones bancarias y Sareb. El cuadro 2.7 recoge el detalle de estas entidades.

La base jurídica por la que el Banco de España supervisa a estas entidades y el enfoque de las tareas son diferentes en cada caso. No obstante, en todas ellas el interés supervisor es común: contribuir al buen funcionamiento de estas entidades, considerando el papel que desempeñan.

Si bien el peso en el sistema financiero de las entidades comentadas en este capítulo no puede equipararse al de las entidades de crédito, su supervisión es abordada por el Banco de España bajo el convencimiento de que un modelo eficaz de regulación y supervisión promueve la fluidez de los mecanismos de intermediación financiera y genera un entorno de confianza en las instituciones financieras.

En el apartado 2.3 de la Memoria de Supervisión del año 2016, se describen con detalle las competencias supervisoras del Banco de España sobre este tipo de entidades.

Los siguientes apartados de este capítulo se refieren, en primer lugar, a la actividad supervisora realizada en 2017 sobre las entidades mencionadas. En segundo lugar, se hace mención a las autorizaciones y otros procedimientos relativos al ejercicio de su actividad, y, en tercer lugar, se describen las actuaciones relacionadas con la vigilancia de la reserva de actividad.

2.3.1 ACTUACIONES SUPERVISORAS

**Durante 2017 se efectuaron 336 actuaciones de seguimiento a distancia** bajo diversas modalidades: seguimientos anuales, seguimientos generales periódicos, seguimientos simplificados, revisiones de los informes de auditoría y revisiones de los informes de autoevaluación del capital, con el desglose recogido en el gráfico 2.2.

**Además, en el ejercicio 2017 se realizaron un total de seis inspecciones**, cuatro a establecimientos de compra y venta de moneda y dos a entidades de pago.

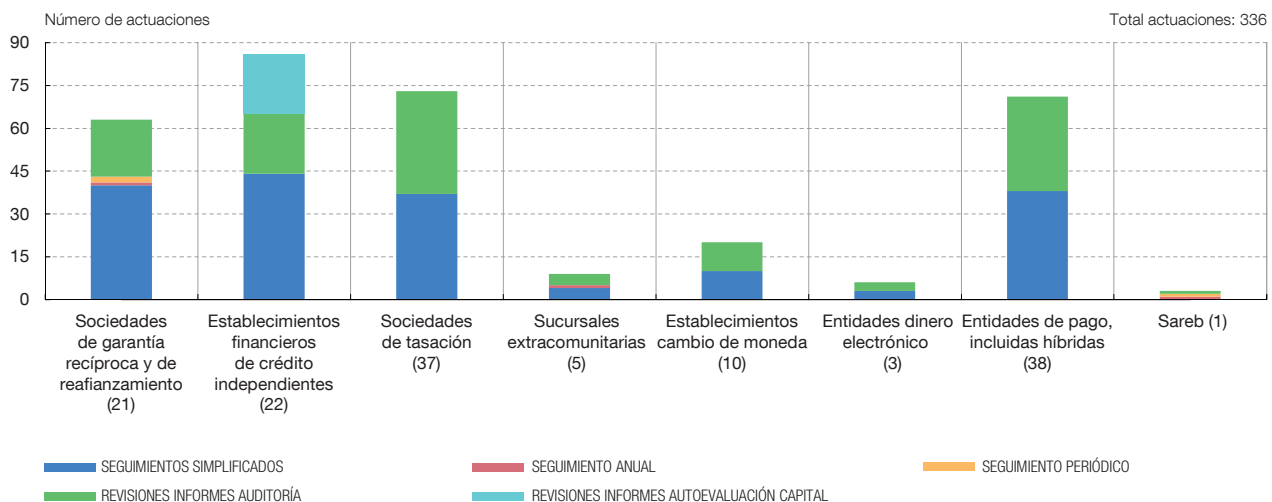
2.3.2 AUTORIZACIONES Y OTROS PROCEDIMIENTOS

**El Banco de España toma parte en la concesión y revocación de licencias para la apertura de estas entidades, así como en otros procedimientos relativos al ejercicio de su actividad.** No obstante, su intervención no tiene el mismo alcance en todos los tipos de entidades. Así, el Banco de España es la autoridad competente para conceder y revocar las licencias de establecimientos de cambio de moneda y para la homologación de sociedades de tasación. Sin embargo, solo debe emitir informe preceptivo sobre la autorización de los siguientes tipos de entidades, cuya concesión corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad:

- Establecimientos financieros de crédito.

ACTUACIONES SUPERVISORAS (a)

GRÁFICO 2.2



FUENTE: Banco de España.

a El número de entidades supervisadas durante 2017 se indica en la leyenda.

**VARIACIONES EN EL NÚMERO DE ENTIDADES NO DE CRÉDITO. 2017 VERSUS 2016**
**CUADRO 2.8**

	Valor a 31.12.2016	Altas	Bajas	Valor a 31.12.2017	Variación 2017-2016
Establecimientos financieros de crédito	35	0	4	31	-4
EFC entidades de pago híbridas	8	1	1	8	0
SGR y de reafianzamiento	22	1	3	20	-2
Sociedades de tasación	37	0	2	35	-2
Establecimientos de compra y venta de moneda	12	3	1	14	2
Entidades de pago	41	0	2	39	-2
Entidades de pago híbridas	3	0	0	3	0
Entidades de dinero electrónico	4	1	0	5	1
Suc. de entidades de pago comunitarias	15	2	3	14	-1
Suc. de entidades de dinero electrónico comunitarias	2	0	0	2	0
Fundaciones bancarias	14	0	0	14	0
	<b>193</b>	<b>8</b>	<b>16</b>	<b>185</b>	<b>-8</b>

FUENTE: Banco de España.

**OTROS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS POR EL BANCO DE ESPAÑA SOBRE OTRAS ENTIDADES**
**CUADRO 2.9**

Número de procedimientos 2017

	Entidades de pago	Entidades de dinero electrónico	Estable- cimientos financieros de crédito	Socie- dades de garantía recíproca	Socie- dades de tasación	Estable- cimientos de cambio de moneda	Sareb	Fundaciones bancarias	Total otras entidades
Participaciones significativas, fusión, escisión y otras adquisiciones significativas	1		2	3	4				10
Actuación transfronteriza de entidades españolas									112
Sucursales en la UE	8								8
Sucursales en terceros países									0
Libre prestación de servicios	103	1							104
Cese de actividad	2		2						4
Idoneidad de altos cargos	75	19	62	85	23	5			269
Procedimientos en materia de recursos propios	1	1		1					3
Modificaciones estatutarias	17	1	2	6					26
Comunicaciones con otras autoridades supervisoras u otras instituciones			1						1
Autorización del Protocolo de Gestión y del Plan Financiero							10		10
Resto de los procedimientos	5		2	1					8
<b>TOTAL</b>									<b>443</b>

FUENTE: Banco de España.

- Entidades de dinero electrónico o sucursales en España de entidades de dinero electrónico no comunitarias.
- Entidades de pago o sucursales en España de entidades de pago no comunitarias.
- Sociedades de garantía recíproca.
- Sociedades de reafianzamiento.

Número	2017
Establecimientos financieros de crédito	—
Sociedades de tasación	6
Sociedades de garantía recíproca	3
Entidades de pago	2
Establecimientos de compra y venta de moneda	—
Entidades de dinero electrónico	—
Fundaciones bancarias	—
Sareb	2
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>

FUENTE: Banco de España.

En el ejercicio 2017 se han tramitado un total de 8 actuaciones de procedimientos de solicitud de apertura de entidades y un total de 16 bajas de entidades, con el desglose que figura en el cuadro 2.8.

Asimismo, en el ejercicio 2017 se han realizado otros 443 procedimientos relacionados con las competencias de supervisión sobre estas entidades, con el detalle que se indica en el cuadro 2.9.

Tras las actuaciones supervisoras, se remitieron a estas entidades 13 escritos, dirigidos a los destinatarios detallados en el cuadro 2.10. De ellos, 10 corresponden al resultado de actuaciones de seguimiento y 3 a inspecciones.

2.3.3 EL CUMPLIMIENTO DE LA RESERVA DE ACTIVIDAD

La normativa española establece que determinadas actividades financieras están sometidas a reserva de actividad, es decir, solo pueden ser ejercitadas por aquellas entidades legalmente autorizadas para ello. El Banco de España tiene entre sus funciones vigilar el cumplimiento de esta normativa, actuando sobre quienes pretenden irrumpir en el mercado financiero sin cumplir las condiciones de acceso, ya sea mediante el ejercicio de las actividades legalmente reservadas a entidades de crédito, a entidades prestadoras de servicios de pago o a otro tipo de entidades supervisadas, o ya sea mediante el uso de las denominaciones genéricas propias de dichas entidades u otras que puedan inducir a confusión con estas.

En el ejercicio 2017 se han iniciado actuaciones supervisoras respecto a 7 personas físicas o jurídicas que podrían estar llevando a cabo actividades reservadas sin autorización, de cuyo desenlace podría derivarse la adopción de sanciones; adicionalmente, se realizaron investigaciones respecto a otras 6 personas jurídicas, fruto de las cuales se realizaron 3 comunicaciones a la CNMV para que fueran objeto de valoración por su parte.









### 3 SUPERVISIÓN MACROPRUDENCIAL



Reloj del siglo XIX. Colección Banco de España.

### 3 SUPERVISIÓN MACROPRUDENCIAL

#### 3.1 Instrumentos macroprudenciales

El Banco de España es la autoridad nacional designada para la aplicación de instrumentos de política macroprudencial contemplados en la normativa supervisora para entidades de crédito<sup>1</sup>. El objetivo de la política macroprudencial es contribuir a la salvaguarda de la estabilidad del sistema financiero, mediante el refuerzo de su capacidad de resistencia y la mitigación de los riesgos sistémicos, con el fin último de garantizar una aportación sostenible del sector financiero al crecimiento económico. Para ello, el Banco de España realiza de forma continuada tareas de identificación y seguimiento de riesgos y vulnerabilidades en el sistema financiero. El análisis se sustenta en indicadores y modelos desarrollados por el Banco de España, que informan el posicionamiento de la política macroprudencial y la posible adopción de medidas<sup>2</sup>.

Los principales instrumentos macroprudenciales a disposición del Banco de España son los denominados «colchones de capital». Los colchones son requerimientos de capital ordinario de nivel 1 (CET-1) adicionales a los establecidos bajo la supervisión microprudencial, y que se determinan como un porcentaje predeterminado de las exposiciones al riesgo de las entidades. De conformidad con la regulación vigente, el Banco de España fija de manera regular dos tipos de colchones de capital con el objetivo de prevenir y mitigar diferentes dimensiones —cíclicas y estructurales— de los riesgos sistémicos: el colchón de capital anticíclico, y los colchones para entidades españolas de importancia sistémica mundial y doméstica.

##### 3.1.1 COLCHÓN DE CAPITAL ANTICÍCLICO

El Banco de España establece trimestralmente el Colchón de Capital Anticíclico (CCA) para las exposiciones crediticias en España. El CCA persigue asegurar que el sector bancario cuente con una reserva de capital que se acumule de manera gradual en la fase alcista del ciclo financiero y que, en la fase bajista, permita ser utilizado para absorber pérdidas, con el objeto de ayudar a estabilizar el flujo de crédito a la economía. Se trata de un instrumento diseñado para afrontar la dimensión temporal de los riesgos sistémicos; en este caso, aquellos originados por un crecimiento excesivo en el crédito agregado.

Desde su implantación el 1 de enero de 2016, el Banco de España ha mantenido el CCA constante en el 0%. Esta decisión periódica se fundamenta en el análisis técnico de indicadores cuantitativos específicos, además de en información cualitativa y el juicio experto. Dentro de los indicadores cuantitativos, el indicador de referencia es la denominada «brecha de crédito-PIB», que mide el exceso del crecimiento del crédito sobre la variación del producto interior bruto respecto a su nivel de largo plazo. Este indicador se ha venido situando en los últimos trimestres en niveles muy alejados del umbral que aconsejaría su activación<sup>3</sup>.

##### 3.1.2 COLCHONES DE CAPITAL PARA LAS ENTIDADES DE IMPORTANCIA SISTÉMICA

Todos los años el Banco de España actualiza la designación de entidades de importancia sistémica y fija los colchones de capital asociados a estas. Desde 2015 el Banco de España lleva a cabo anualmente la identificación de entidades de importancia sistémica mundial (EISM) y de importancia sistémica doméstica o nacional, formalmente

<sup>1</sup> Directiva 2013/36/UE (CRD IV) y Reglamento (UE) n.º 575/2013 (CRR); Ley 10/2014, de Ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito; Real Decreto 84/2015, y Circular 2/2016 del Banco de España.

<sup>2</sup> Para más detalles, véase J. Mencía y J. Saurina (2016), *Política macroprudencial: objetivos, instrumentos e indicadores*, Documentos Ocasionales n.º 1601, Banco de España.

<sup>3</sup> Véase la nota de prensa «El Banco de España mantiene el colchón de capital anticíclico en el 0%», de 20 de diciembre de 2017, y el capítulo 3 («Análisis y política macroprudencial») del *Informe de Estabilidad Financiera* del Banco de España, de noviembre de 2017.

Entidad	Designación en 2017	Colchón de capital exigido en 2018	Colchón de capital exigible en 2019 (a)
Santander	EISM y OEIS	0,75%	1,0%
BBVA	OEIS	0,5625%	0,75%
Caixabank	OEIS	0,1875%	0,25%
Sabadell	OEIS	0,1875%	0,25%
Bankia	OEIS	0,1875%	0,25%

FUENTE: Banco de España.

a Los colchones indicados para 2019 serían de aplicación si la entidad correspondiente mantuviera su condición de OEIS, y también su actual clasificación, en la revisión de 2018.

denominadas «otras entidades de importancia sistémica (OEIS)»<sup>4</sup>, estableciendo colchones de capital para cada una de ellas.

**Las entidades sistémicas son aquellas cuya quiebra o mal funcionamiento generaría perjuicios graves para el sistema financiero y la economía real.** Esta circunstancia justifica su sujeción a un tratamiento prudencial más estricto que el de otras entidades con el fin de asegurar un nivel de solvencia reforzado. Los colchones para entidades sistémicas se conciben como recargos de capital dirigidos a mitigar y prevenir las externalidades negativas derivadas del tamaño y complejidad de las actividades que realizan estas entidades. En este sentido, estos colchones buscan abordar la dimensión transversal o estructural de los riesgos sistémicos.

**La identificación de EISM se lleva a cabo de manera coordinada a nivel internacional,** como resultado de la aplicación del marco metodológico desarrollado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) y refrendado por el Comité de Estabilidad Financiera (FSB), foros ambos en los que participa el Banco de España. Para la identificación de EISM se emplean indicadores cuantitativos que atienden a las principales características de las entidades con base en cinco categorías: a) tamaño; b) interconexión con el sistema financiero; c) posibilidad de sustitución de sus servicios o de la infraestructura financiera prestada; d) complejidad, y e) actividad transfronteriza. El marco de EISM prescribe también la asignación de un requerimiento de colchón de capital de acuerdo con criterios objetivos.

**Para la identificación de las OEIS el Banco de España aplica las directrices desarrolladas por la Autoridad Bancaria Europea (EBA),** también a partir de un marco desarrollado por el BCBS, basado en criterios fundamentalmente cuantitativos, similar al desarrollado para las EISM. En cambio, para las entidades identificadas como OEIS los colchones de capital requeridos son determinados a partir de un esquema de calibración propio del Banco de España que es coherente con las orientaciones acordadas por el BCE en diciembre de 2016 para su cumplimiento por parte de las autoridades nacionales que operan en el ámbito del MUS.

**En noviembre de 2017 el Banco de España publicó la relación de entidades identificadas como EISM para el ejercicio 2019 y OEIS para 2018, y sus colchones de capital**<sup>5</sup>. Los requerimientos para EISM y OEIS se introducen de forma gradual entre 2016 y 2019, debiendo cubrirse en un 75 % en 2018 y en un 100 % en 2019 (véase cuadro 3.1). Según

4 Para más detalles, véase el recuadro 3.1 («Identificación de entidades sistémicas») del *Informe de Estabilidad Financiera* del Banco de España, de mayo de 2017.

5 Véase la nota de prensa «El Banco de España actualiza la lista de las entidades sistémicas y establece sus colchones de capital», de 24 de noviembre de 2017.

la legislación aplicable, en el caso de que una misma entidad sea clasificada como EISM y OEIS resulta de aplicación el más elevado de los dos colchones asociados. El Banco de España procederá a revisar a finales de 2018 las designaciones de entidades clasificadas como EISM y OEIS.

### 3.2 Tareas macroprudenciales en el Mecanismo Único de Supervisión

En el ámbito del Mecanismo Único de Supervisión, el Banco de España mantiene un diálogo continuo con el BCE en materia de política macroprudencial. De conformidad con la legislación vigente, el Banco de España notifica de manera periódica al BCE sus propuestas de medidas macroprudenciales. En concreto, en 2017 el Banco de España avanzó al BCE las medidas trimestrales del colchón de capital anticíclico, así como la revisión anual de entidades sistémicas<sup>6</sup>. Estas notificaciones forman parte de un proceso formal por el que el BCE realiza funciones de escrutinio de las políticas macroprudenciales nacionales en el área del euro. De acuerdo con el reglamento comunitario del MUS, el BCE tiene la potestad de endurecer la aplicación de medidas instauradas por las autoridades nacionales para determinados instrumentos macroprudenciales.

El Banco de España participa en las discusiones del Comité de Estabilidad Financiera (FSC) del BCE, junto a otros bancos centrales y autoridades supervisoras nacionales del área del euro. A través de sus grupos de trabajo, el FSC tiene como objetivo potenciar el análisis de riesgos y vulnerabilidades para la estabilidad financiera en Europa, así como facilitar el intercambio de información, contribuyendo de esta manera a la coordinación de medidas de política macroprudencial entre autoridades nacionales.

El Banco de España es miembro del Foro Macroprudencial (MPF) del BCE. El MPF reúne trimestralmente a los miembros del Consejo de Gobierno y del Consejo Supervisor del BCE para debatir la situación y la evolución del sistema bancario del área del euro, así como el impacto sobre la estabilidad financiera de diversas iniciativas regulatorias y supervisoras desde los puntos de vista microprudencial y macroprudencial.

---

<sup>6</sup> En el caso de las entidades sistémicas, las obligaciones de notificación se extienden también a la Comisión Europea, la Autoridad Bancaria Europea y la Junta Europea de Riesgo Sistémico.







## 4 SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE ENTIDADES



Reloj del siglo XIX. Colección Banco de España.

## 4 SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE ENTIDADES

La supervisión de conducta de entidades no es un área asumida por el MUS y, por lo tanto, el Banco de España desarrolla sus actuaciones sobre todas las entidades de crédito que prestan sus servicios en España, además de sobre otras entidades supervisadas.

La protección del cliente bancario es un objetivo fundamental del Banco de España que resulta además imprescindible para salvaguardar la confianza de los ciudadanos en el sistema bancario y evitar el riesgo asociado a la pérdida general de dicha confianza. Por tal motivo, la supervisión de conducta de las entidades que realiza el Banco de España resulta una pieza clave para promover el buen funcionamiento y la estabilidad del sistema financiero.

Junto con las funciones específicas de vigilancia e inspección de las normas de conducta relacionadas con la transparencia y la protección de la clientela, el Banco de España desarrolla otras funciones estrechamente relacionadas, como la promoción de las buenas prácticas de mercado o la atención de consultas y la resolución de quejas y reclamaciones formuladas por los usuarios de servicios bancarios. El análisis del número, la tendencia y el contenido de las reclamaciones es una de las fuentes más valiosas de información para la supervisión de conducta. De hecho, algunas actuaciones que han derivado en la adopción de medidas disciplinarias tuvieron su origen en los incumplimientos detectados a través de reclamaciones de los usuarios.

Durante este ejercicio se ha aplicado la calificación de riesgo de conducta de las entidades<sup>1</sup>, que contribuye al establecimiento de las prioridades supervisoras y a elaborar el plan anual de actuaciones. Con el fin de ayudar a la realización de esta tarea, así como al desarrollo de la actividad supervisora, se ha trabajado durante todo el año 2017 en el diseño y creación de una nueva herramienta informática.

### 4.1 Actuaciones supervisoras en materia de conducta

La actividad supervisora realizada durante el año 2017 ha comprendido tanto actuaciones previstas en el plan anual como otras actuaciones no planificadas. Debido a las características propias de la actividad supervisora en materia de conducta, es habitual que surjan necesidades supervisoras que no han podido ser previstas anteriormente, bien como consecuencia de hechos puestos en conocimiento del Banco de España por particulares o por entidades públicas o privadas, o bien cuando se observan determinadas conductas de las entidades sobre las que se estima conveniente llevar a cabo, sin mayor dilación, una actuación supervisora concreta, ya sea a raíz de una reclamación o como resultado del seguimiento periódico a las entidades.

Las actuaciones supervisoras, planificadas o no, realizadas en 2017 han consistido en inspecciones *in situ* (actuaciones intensivas en una entidad sobre una materia) y en otras actuaciones supervisoras de comprobación (actuaciones *off-site* de dimensión variable que pueden implicar desde actuaciones ocasionales en una entidad para comprobaciones de alcance limitado hasta actuaciones transversales sobre varias entidades).

<sup>1</sup> Esta calificación se realiza a partir de parámetros relativos a la categoría de conducta de la entidad (cuota de mercado, tipología y prestación de servicios bancarios a personas físicas) y su perfil de riesgo en el ámbito de conducta de mercado. Véase mayor detalle en el capítulo 4 de la *Memoria de la Supervisión Bancaria en España* de 2015.

Número

Por materia	Inspecciones (a)	Actuaciones de comprobación (b)
<b>Hipotecario</b>		
Hipotecario (transparencia)	34	4
Hipotecario (Código de Buenas Prácticas)	1	26
Crédito al consumo	0	5
Publicidad	1	168
Otros (aportaciones de cooperativas de crédito, cajeros, información financiera pymes, servicios de atención al cliente, transparencia)	1	20
<b>TOTAL</b>	<b>37</b>	<b>223</b>
<i>De las que no planificadas</i>	<i>8</i>	<i>45</i>

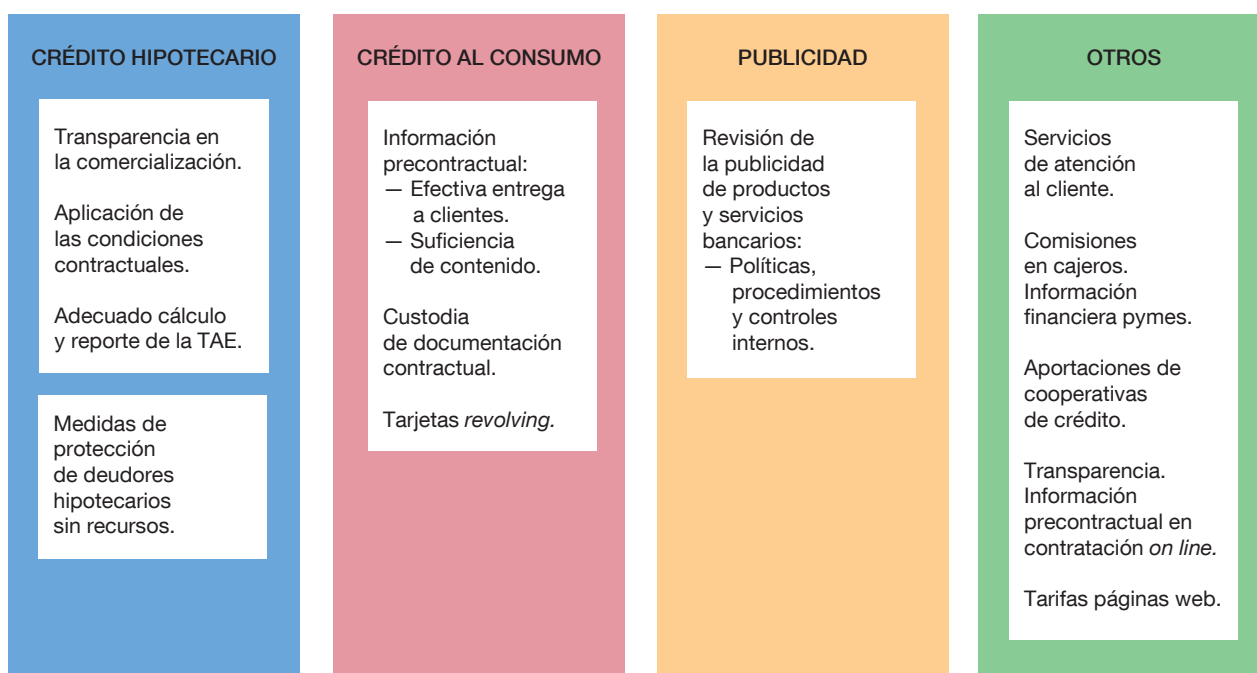
FUENTE: Banco de España.

a De estas inspecciones, 24 fueron iniciadas antes del comienzo de 2017.

b De estas actuaciones de comprobación, 93 fueron iniciadas antes del comienzo de 2017.

SUPERVISIÓN DE CONDUCTA: PRINCIPALES ÁREAS DE ACTIVIDAD

ESQUEMA 4.1



FUENTE: Banco de España.

Además, durante el año 2017 se ha comenzado a desarrollar el seguimiento continuo de las entidades en el ámbito de conducta, que se efectúa a nivel individual o agregado, dependiendo de la relevancia y la calificación del riesgo de conducta de cada entidad.

En el cuadro 4.1 se detallan las actuaciones supervisoras en las que se ha trabajado durante 2017, mientras que el esquema 4.1 resume la temática de las principales actividades supervisoras.

#### 4.1.1 CRÉDITO HIPOTECARIO

**La compra de una vivienda y su financiación suponen uno de los hitos económicos más importantes a lo largo de la vida de un ciudadano. Por ello, el Banco de España mantiene como uno de sus objetivos prioritarios garantizar la transparencia en la comercialización de los préstamos y créditos hipotecarios.**

A lo largo del año 2017 se ha trabajado en el cierre de las 8 inspecciones *in situ* que venían desarrollándose sobre esta área, y a través de las que se ha supervisado el adecuado cumplimiento de la normativa que regula la información precontractual y contractual facilitada en las distintas fases de la comercialización de los préstamos o créditos con garantía hipotecaria, así como su formalización, liquidación y cancelación. Estas inspecciones, que comenzaron en 2015, han abarcado la revisión de una muestra significativa de los préstamos y créditos a hogares en España con garantía hipotecaria sobre viviendas. Asimismo se han abierto otras 4 inspecciones más sobre la misma materia.

En todas estas actuaciones han sido objeto de verificación, entre otros aspectos:

- i) el contenido de la información precontractual y documentación contractual;
- ii) el cálculo de la TAE contenida en la documentación precontractual y contractual;
- iii) la aplicación de las cláusulas contractuales, como, por ejemplo, la correcta fijación del tipo de interés pactado o la adecuada liquidación de las cuotas periódicas;
- iv) la aplicación del régimen de sustitución de índices de referencia oficiales, y
- v) el cálculo de las comisiones o compensaciones por cancelación o amortización anticipada.

Adicionalmente, se han abierto 6 inspecciones relativas a la transparencia en la comercialización de operaciones hipotecarias y, en particular, a la adecuación de la información precontractual y cálculo de la TAE contenida en ella.

#### 4.1.2 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE DEUDORES HIPOTECARIOS SIN RECURSOS

**La protección de los deudores hipotecarios que se encuentran ante graves dificultades económicas también viene siendo una prioridad para el Banco de España.** Por ello, durante el año 2017, se han seguido dedicando esfuerzos supervisores a verificar la correcta aplicación del Código de Buenas Prácticas (CBP) recogido en el anexo del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos (RDL 6/2012) por parte de las entidades adheridas al él. El CBP recoge una serie de medidas de obligado cumplimiento para las entidades adheridas, cuya finalidad es permitir la reestructuración de la deuda hipotecaria de quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago y cumplen una serie de requisitos para encontrarse situados en el umbral de exclusión que la norma define. Las entidades adheridas, a grandes rasgos, deben i) informar de manera proactiva a sus clientes de la existencia de esas medidas y de la posibilidad de acogerse a ellas, así como ii) aplicarlas sin dilación cuando un deudor acredite cumplir los requisitos.

Obligaciones	Incidencias más habituales identificadas en los últimos años
<p>Art. 5.9 <b>Información del CBP</b> Las entidades deben informar adecuadamente sobre la existencia y la posibilidad de acogerse a las medidas del CBP. Esa información debe facilitarse en la red comercial a toda la clientela, y por escrito a los clientes que presenten algún impago o que manifiesten dificultades de pago.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— No se informa de modo proactivo sobre el CBP.</li> <li>— No se facilita información escrita sobre el CBP.</li> <li>— No se tramitan de forma diligente las solicitudes (demora en la información sobre la completitud de la documentación presentada).</li> <li>— Se producen demoras en la resolución de las solicitudes.</li> <li>— Se efectúa un incorrecto análisis de la documentación presentada.</li> <li>— Se informa de manera deficiente sobre las diferentes medidas del CBP y su carácter sucesivo.</li> </ul>
<p>Art. 5.4 <b>Aplicación del CBP</b> Cuando un cliente acredita estar en el umbral de exclusión, la entidad está obligada a aplicar, desde ese momento, las medidas del CBP (reestructuración quita o dación en pago).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— No se notifica ni se ofrece el plan de reestructuración en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud de aplicación del CBP.</li> <li>— No se facilita el plan de reestructuración, concretando sus consecuencias financieras para el cliente.</li> <li>— No se informa de las medidas complementarias, en el caso de inviabilidad del plan de reestructuración.</li> <li>— No se aplican las medidas desde la fecha de acreditación del umbral de exclusión.</li> <li>— Se repercuten al cliente gastos de novación cuando es la entidad la que solicita su formalización en escritura pública.</li> </ul>

FUENTE: Banco de España.

En el esquema 4.2 se resumen las incidencias más habituales identificadas en los últimos años en relación con la aplicación del RDL 6/2012.

#### 4.1.3 CRÉDITO AL CONSUMO

Es esencial que la clientela conozca las condiciones y los riesgos asumidos al contratar un producto bancario. Esta circunstancia es especialmente relevante en la contratación de préstamos y créditos al consumo. En estos casos, los menores importes y la inmediatez en la contratación generan un marco poco propicio a la reflexión sobre el producto contratado.

En este ámbito, la competencia del Banco de España se limita a la verificación del cumplimiento de las normas calificadas como «de ordenación y disciplina» en aquellas entidades que están sujetas a su supervisión. Por esta razón, no alcanza a otros aspectos, como pueden ser el de la valoración del posible carácter abusivo de las cláusulas contractuales, o el de la concesión de crédito realizada por otras empresas no sujetas a la supervisión del Banco de España, ya que esa concesión de crédito se puede ejercer libremente por empresas no supervisadas, dado que no se trata de una actividad reservada.

Durante 2017, esta actividad se ha centrado en verificar la efectiva entrega por las entidades supervisadas de la información precontractual y la claridad y transparencia de dicha información, especialmente cuando la financiación es facilitada a través de los denominados «créditos *revolving*».

Estos créditos, que, en su mayoría, se instrumentan mediante tarjetas, son habitualmente ofrecidos para la obtención de liquidez rápida y, dadas sus condiciones financieras, un eventual impago puede generar una acumulación de gastos e intereses que dificulten el



repago de la deuda y aboquen al deudor a una situación de sobreendeudamiento y, finalmente, de exclusión financiera.

Con el objetivo de facilitar los cálculos financieros habituales en la vida cotidiana, y concretamente para estos créditos *revolving*, el Banco de España pone a disposición de los ciudadanos en su sitio web un simulador que permite calcular cuándo se pagará la última cuota de una tarjeta *revolving*. También se puede acceder a otros simuladores que permiten, entre otras facilidades, calcular la cuota de un préstamo, así como obtener tablas de amortización de los préstamos (<https://cliente bancario.bde.es/pcb/es/>).

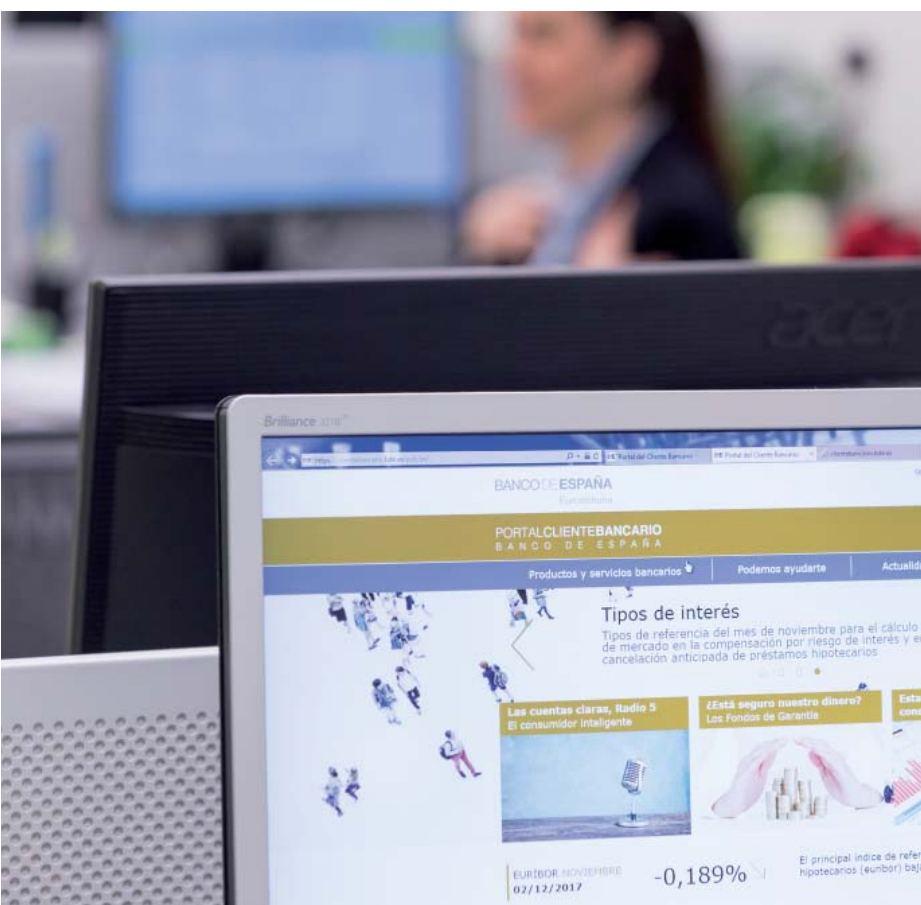
#### 4.1.4 PUBLICIDAD

Durante 2017 la revisión de la publicidad de productos bancarios ha ocupado un lugar preeminente en la actividad supervisora, a fin de comprobar y promover que sea veraz, clara y concisa. En el recuadro 4.1 se describe la supervisión de la actividad publicitaria realizada durante el ejercicio 2017, que tuvo su comienzo en el ejercicio anterior.

#### 4.1.5 OTRAS ACTUACIONES

Durante el año 2017 también se han realizado actuaciones supervisoras en otros ámbitos, entre las que cabe destacar:

- i) la revisión del adecuado funcionamiento de los servicios o departamento de atención al cliente (SAC), que se describe en recuadro 4.2;
- ii) la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de comisiones por la retirada de efectivo en los cajeros automáticos, para lo cual se ha realizado una comprobación *in situ* de la información que se facilita a través de



El Portal del Cliente Bancario.



Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones.

La actividad publicitaria realizada por las entidades supervisadas es fundamental en la comercialización de productos y servicios bancarios, al constituir frecuentemente el primer contacto de una entidad con sus potenciales clientes y ser clave en la generación de sus expectativas.

En 2016 se inició una actuación supervisora transversal sobre publicidad dirigida a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Orden EHA/1718/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios, y de la Circular 6/2010, de 28 de septiembre, del Banco de España, a entidades de crédito y entidades de pago, sobre publicidad de los servicios y productos bancarios.

Esta normativa fomenta la autorregulación de las propias entidades y se basa en un elemento preventivo, a través del mantenimiento de unos procedimientos y controles internos, y en otro correctivo, que, mediante la revisión *a posteriori* de piezas publicitarias por el supervisor, permita la corrección de las conductas inadecuadas. Esta revisión por parte del Banco de España se ha intensificado notablemente en los últimos años.

En una primera fase de la actuación, se recabó de todas las entidades sujetas a la citada normativa (312 entidades) su registro interno de publicidad, a fin de valorar su adecuación a la normativa y conocer su volumen efectivo.

En una segunda fase, se analizaron las entidades que realizaban actividad publicitaria efectiva (170), centrándose en: i) el correcto mantenimiento de un registro interno de publicidad; ii) la adecua-

ción a la normativa de las piezas publicitarias, y iii) la existencia de una apropiada política de comunicación comercial, procedimientos y controles. Como resultado, se han remitido 113 escritos de requerimientos (que contienen 326 requerimientos individuales), 30 escritos de recomendaciones y observaciones y otros 24 escritos de otra naturaleza.

Las deficiencias más frecuentes halladas han sido las siguientes: i) registro interno incompleto y sin la necesaria correspondencia con las piezas reportadas; ii) piezas publicitarias que fueron difundidas con inobservancias de la normativa de publicidad, y iii) las relacionadas con el documento descriptivo de la política de comunicación comercial, del que carecían algunas entidades o que, en otros casos, aun existiendo, presentaba una política muy deficiente o con carencias significativas.

En conclusión, la valoración supervisora ha puesto de manifiesto la necesidad de que las entidades refuercen la atención que prestan a su actividad publicitaria y realicen una profunda reflexión sobre la delimitación de funciones y su coordinación entre sus áreas de *marketing* y cumplimiento normativo, confiéndole a esta última la relevancia necesaria en este ámbito. Además, se hace conveniente una intensa implicación de los órganos de dirección en los procesos de aprobación y actualización de sus procedimientos y controles en materia publicitaria, siendo imprescindible la existencia de planes de auditoría para su control.

El Banco de España pretende mantener una visión permanente de la actividad publicitaria total e incrementar el volumen de piezas publicitarias revisadas.

los cajeros de las entidades, y los procedimientos para comunicar cambios en las comisiones que repercuten a sus clientes cuando retiran efectivo en cajeros de otras entidades;

- iii) el cumplimiento por parte de las entidades de las obligaciones de información sobre la situación financiera e historial de pagos de pymes y trabajadores autónomos que se facilita a través del documento *Información Financiera-PYME*;
- iv) la transparencia informativa en la comercialización de aportaciones al capital social de las cooperativas de crédito;
- v) la verificación de la información precontractual que las entidades facilitan cuando ofrecen productos bancarios que pueden ser contratados a través de los sitios web de las entidades o de sus aplicaciones para móvil, y
- vi) la comprobación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en materia de información sobre tipos de interés y comisiones en los sitios web de las entidades.



entidades supervisadas por el Banco de España», en la que se compilaban los criterios de buenas prácticas sobre la organización y funcionamiento de los SAC de las entidades supervisadas por el Banco de España

Los criterios elaborados parten de entender a los SAC de las entidades como órganos de control con un papel crucial en sus organizaciones. Así, los SAC no deben limitarse a la tramitación y resolución de reclamaciones, sino que deben constituir una pieza esencial en el entramado de órganos de control con que la entidad ha de contar para garantizar el control adecuado de los riesgos, una conducta empresarial prudente, y el cumplimiento de las leyes, normativas y requisitos de los supervisores, así como el de las políticas y procedimientos internos, ubicándose en la segunda línea del modelo de las «tres líneas de defensa».

Como resultado de las actuaciones supervisoras desarrolladas durante los últimos años para comprobar el adecuado funcionamiento de los SAC, en la *Memoria de Reclamaciones* de 2016 se publicó la adenda «Los servicios de atención al cliente de las

Desde esta privilegiada posición, los SAC han de constituir una fuente de información relevante como mecanismo de alerta temprana y detección anticipada de problemas para su corrección o prevención por los órganos de gobierno de las entidades.

## 4.2 Adopción de medidas supervisoras

El Banco de España ha incoado 6 expedientes sancionadores en 2017 en materia de conducta, 5 derivados de inspecciones *in situ* relacionadas con el crédito hipotecario y 1 con origen en una actuación supervisora de comprobación sobre la correcta aplicación del CBP. Asimismo, se han remitido 122 escritos de requerimientos y 234 de recomendaciones y observaciones, correspondiendo 7 de cada uno de ellos a inspecciones realizadas sobre crédito hipotecario. El cuadro 4.2 ilustra el tipo de medida con que se han cerrado aquellas actuaciones concluidas durante 2017.

### MEDIDAS SUPERVISORAS ADOPTADAS EN 2017

CUADRO 4.2

Número	Inspecciones (a)	Actuaciones de comprobación (b)
Incoación de expediente sancionador	5	1
Escrito de requerimientos	8	114
Escrito de recomendaciones y observaciones	8	226
Otros escritos	0	81
Otros cierres que no implican emisión de escrito	1	14
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>436</b>

FUENTE: Banco de España.

- a Los 8 escritos de requerimientos contienen 68 requerimientos específicos para las entidades. Adicionalmente, hay 5 inspecciones que se hallan finalizadas, y están pendientes de formalización las medidas supervisoras correspondientes.
- b Los 114 escritos de requerimientos contienen 330 requerimientos específicos para las entidades.





A bust of José Echegaray, a bearded man in a suit, positioned at the top of the monument.

Two female figures in classical attire, one on each side of the pedestal, holding objects.

JOSE ECHEGARAY  
BANCO DE ESPAÑA  
1878-1913

## 5 EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA



Reloj Imperio. Siglo XIX. Colección Banco de España.



## 5 EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Durante el ejercicio 2017 se adoptaron las cuatro primeras resoluciones sancionadoras en las que se aplica, como norma sustantiva, la Ley 10/2014. Dichas resoluciones<sup>1</sup> sancionaron a dos bancos, a una entidad de pago y sus cargos de administración, y a una entidad no autorizada y su cargo de administración. En tres de esas cuatro resoluciones, las sanciones se calcularon sobre la base de los beneficios derivados de la infracción.

En 2017 comenzaron a aplicarse las reducciones que introdujo la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo para los casos de reconocimiento de responsabilidad y/o pago voluntario. Esta medida legal ha permitido a varios expedientados acogerse a reducciones del 40 % de las sanciones propuestas —en los casos de reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario— y del 20 % —en los casos de pago voluntario, pero sin reconocimiento de responsabilidad—.

En 2017 buena parte de la actividad sancionadora tuvo lugar en relación con incumplimientos del Código de Buenas Prácticas, que está destinado a proteger a colectivos especialmente vulnerables de deudores sin recursos y al que, desde el año 2012, podrían adherirse las entidades de crédito. A tales entidades adheridas se les imponen determinadas obligaciones (de información y de aplicación de las medidas que el Código contempla —reestructuración, quita, dación en pago—) recogidas en normas de ordenación y disciplina. En este ámbito se han adoptado tres resoluciones sancionadoras contra dos bancos y una cooperativa de crédito, y se ha incoado un cuarto procedimiento sancionador frente a un banco.

También cabe destacar la actividad sancionadora desplegada en relación con incumplimientos en materia de transparencia y, en concreto, de las obligaciones que, particularmente en materia de información precontractual y contractual, impone la normativa sobre transparencia y protección de la clientela bancaria. En este ámbito, finalizaron con imposición de sanciones cuatro expedientes contra dos bancos, un establecimiento financiero de crédito y un establecimiento de cambio de moneda y los cargos de administración y dirección de este último, y se incoaron otros cinco expedientes, todos ellos a bancos.

Al margen de lo anterior, resulta reseñable la actividad sancionadora frente a entidades que, sin la preceptiva autorización, realizaban actividades reservadas o utilizaban denominaciones reservadas, así como frente a entidades de pago (principalmente, por incumplimientos en materia de contabilidad, estructura organizativa y salvaguarda de fondos) y en relación con incumplimientos de la normativa reguladora de la Central de Riesgos. En este ámbito se resolvieron un total de tres expedientes con imposición de sanciones, tanto a las entidades como a sus cargos de administración y dirección, incluida, en uno de los casos, la revocación de la autorización de la entidad, y se incoaron otros cuatro expedientes. Además, en varios de esos expedientes se acordó la adopción de medidas provisionales, como la suspensión de la actividad de la entidad.

<sup>1</sup> Respecto de la publicidad de las sanciones impuestas y de la identidad de los infractores, debe estarse a lo establecido en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 115 de la Ley 10/2014 que regulan cuándo deben publicarse tales datos en el BOE y en el sitio web del Banco de España (<https://www.bde.es/bde/es/areas/supervision/sancion/sanciones-impues/>).



6 PARTICIPACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA EN ORGANISMOS  
INTERNACIONALES DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN BANCARIAS



Reloj Imperio. Siglo XIX. Colección Banco de España.

## 6 PARTICIPACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA EN ORGANISMOS INTERNACIONALES DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN BANCARIAS

El Banco de España concede una importancia estratégica a la participación en los foros internacionales de supervisión y regulación bancarias. Esta participación es cada vez más prioritaria ante la necesidad de afrontar los desafíos que plantea la globalización y la importancia de aumentar la capacidad de influencia en las nuevas políticas globales y europeas que afectan al ámbito bancario. En el esquema 6.1 se detallan los organismos y comités internacionales de regulación y supervisión en los que participa el Banco de España.

Por ello, el Banco de España ha puesto el foco en cuestiones estratégicas, y coordinando posiciones que promuevan una participación coherente y eficaz en estos foros. Véase *Memoria de la Supervisión Bancaria en España, 2016* para un mayor detalle sobre las posiciones defendidas por el Banco de España.

### 6.1 Foros internacionales globales

#### 6.1.1 CONSEJO DE ESTABILIDAD FINANCIERA (FSB)

En noviembre de 2008, el G-20 encargó al FSB liderar y coordinar la reforma regulatoria en respuesta a la crisis financiera internacional. Actualmente, y con los elementos principales de la reforma ya finalizados, el FSB está completando los últimos trabajos pendientes, a la vez que está poniendo su foco en evaluar los efectos de la reforma y revisar su implantación para que sea consistente, así como en identificar y hacer un seguimiento de los nuevos riesgos para la estabilidad financiera.

Últimos trabajos de la reforma regulatoria

El FSB ha avanzado en varios ámbitos durante 2017, incluyendo la publicación de los resultados de un análisis sobre las interconexiones de las CCP con sus miembros (bancos en particular), en los que destaca la concentración de las exposiciones en un pequeño número tanto de CCP como de miembros. Por otra parte, el FSB ha continuado trabajando

### ORGANISMOS Y COMITÉS INTERNACIONALES DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN EN LOS QUE PARTICIPA EL BANCO DE ESPAÑA

ESQUEMA 6.1

ÁMBITO GLOBAL	Consejo de Estabilidad Financiera (FSB)	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Coordinación de autoridades nacionales y organismos normativos internacionales.</li> <li>– Identificación de vulnerabilidades del sistema financiero.</li> <li>– Definición e implantación de políticas regulatorias y supervisoras.</li> </ul>
	Comité de Supervisión Bancaria de Basilea	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Establecimiento de estándares internacionales, directrices y buenas prácticas para la regulación prudencial del sector bancario.</li> <li>– Implantación uniforme de los estándares y fomento de condiciones equitativas entre los bancos con actividad internacional.</li> </ul>
UNIÓN EUROPEA	Autoridad Bancaria Europea (EBA)	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Convergencia de prácticas supervisoras.</li> <li>– Código normativo único (<i>single rule book</i>).</li> <li>– Resolución.</li> <li>– Protección al consumidor e innovación financiera.</li> <li>– Pagos.</li> </ul>
	Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB)	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Vigilancia macroprudencial del sistema financiero de la UE para prevenir y mitigar riesgos sistémicos.</li> <li>– Emisión de recomendaciones, opiniones y advertencias sobre asuntos macroprudenciales.</li> </ul>

FUENTE: Banco de España.

NOTA: Este esquema no es exhaustivo. El Banco de España también participa activamente en otros organismos internacionales en el ámbito de la regulación y la supervisión, destacando la Organización Internacional para la Protección del Consumidor Financiero (FinCoNet) y la Asociación Bancaria de Supervisores bancarios de las Américas (ASBA), de importancia estratégica para el Banco de España.



en el plan establecido para prevenir y mitigar las malas prácticas observadas durante la crisis, en concreto en reforzar el papel de los marcos de gobernanza y de remuneraciones. Así, está analizando las vías para aumentar la responsabilidad individual y para prevenir la movilidad entre entidades del personal responsable de malas prácticas. Por otra parte, también ha publicado un informe de progreso sobre las reformas de los *benchmarks* de tipos de interés.

Evaluación de los efectos de la reforma

El FSB ha desarrollado en 2017 un marco para evaluar los efectos de la reforma regulatoria impulsada por el G-20. El fin es analizar si la reforma está logrando los objetivos para los que fue impulsada, y ayudar a identificar consecuencias significativas no deseadas que tengan que abordarse, sin comprometer ni sus objetivos ni su implementación. Los primeros proyectos que se analizarán durante 2018, en los que colaborará el Banco de España, son, por un lado, el efecto sobre los incentivos que hay que compensar derivados OTC en CCP y, por otro, los efectos sobre la intermediación financiera (centrándose inicialmente en financiación de infraestructuras para, posteriormente, ampliar el análisis a otras áreas).

Nuevos retos tecnológicos

Fruto del desarrollo de las nuevas tecnologías aplicadas al sector financiero, el FSB ha trabajado en la identificación de los riesgos y oportunidades derivados de *fintech*. En junio de 2017 publicó un informe que identificaba los potenciales beneficios de la innovación (e. g., aumento de la eficiencia) y los potenciales riesgos para la estabilidad financiera (e. g., aumento de las interconexiones). Si bien concluye que, por el momento y en general, los riesgos principales están siendo captados por los marcos regulatorios actuales, también señala un conjunto de áreas que requieren especial atención (e. g., riesgos derivados de terceros proveedores de servicios).

Por otro lado, el aumento de la digitalización en el sector financiero ha convertido al ciberriesgo en un asunto prioritario. En línea con esta prioridad, el FSB publicó en octubre de 2017 un informe que aglutina las prácticas regulatorias y de supervisión nacionales relativas a ciberseguridad, con vistas a promover, entre los miembros del G-20, un conjunto de prácticas efectivas.

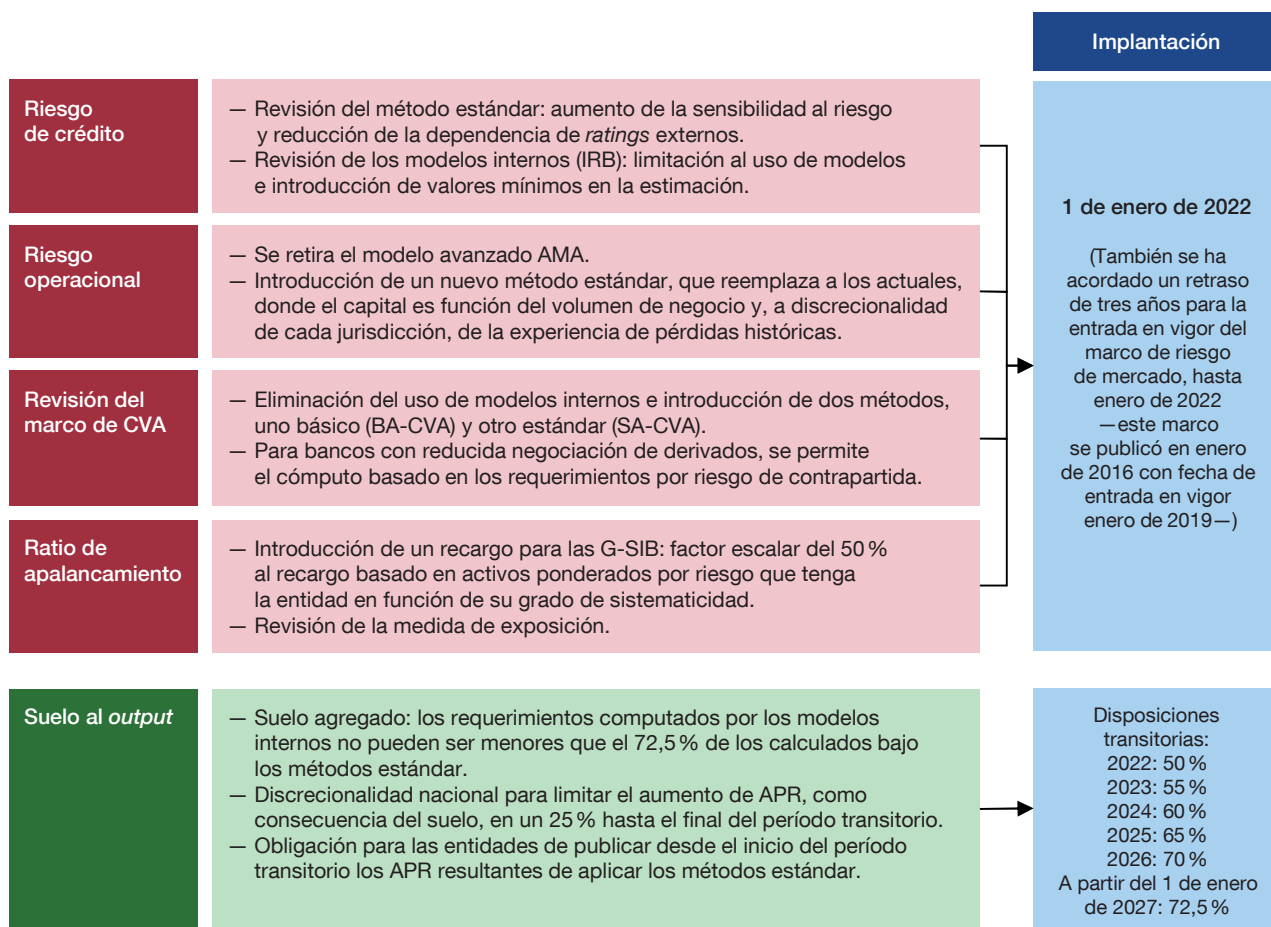
6.1.2 COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA

El 7 de diciembre de 2017, el órgano de control del Comité de Basilea, el Group of Central Bank Governors and Heads of Supervision (GHOS), refrendó las reformas pendientes de Basilea III. Este conjunto de cambios completa la reforma del marco



Reunión del Audit Sub Group (ASG). Sala Europa del Banco de España.





FUENTE: Banco de España.

regulatorio poscrisis y tiene por objetivo reducir la variabilidad indebida de los activos ponderados por riesgo (APR), mejorando la comparabilidad y transparencia de los ratios de capital. Los elementos fundamentales se refieren al denominador de la ratio de capital y a la ratio de apalancamiento (véase esquema 6.2). El Banco de España ha participado activamente en la elaboración de dichas reformas.

El GHOS ha reafirmado, asimismo, su expectativa de una implantación íntegra, oportuna y coherente de todos los cambios propuestos. El Comité se centrará de cara al futuro en seguir la implantación de los estándares de Basilea y en la evaluación de las reformas poscrisis.

Simultáneamente se publicó un *discussion paper* sobre el tratamiento regulatorio de las exposiciones frente a soberanos, que señalaba que no habrá cambios en el corto plazo. Por ello no se consulta directamente sobre las ideas presentadas, aunque se reconoce que las opiniones que se reciban serán útiles para informar el pensamiento de largo plazo del Comité.

Otras revisiones del marco regulatorio

Durante 2017 el Comité ha publicado otros cambios de relevancia. En primer lugar, y ante la inminente entrada en vigor de la NIIF 9 en enero de 2018, ha publicado un documento que propone un régimen transitorio para el tratamiento prudencial de las provisiones contables (véase recuadro 7.4). En segundo lugar, como parte de las iniciativas del G-20 relativas a la banca en la sombra, ha emitido la guía final para la identificación y gestión

del llamado riesgo de *step-in*<sup>1</sup>. Por último, respecto al riesgo de liquidez, y con el objetivo de facilitar la entrada en vigor en enero de 2018 del *net stable funding ratio* (NSFR), ha acordado permitir que el tratamiento de los derivados financieros del pasivo esté sujeto a discrecionalidad nacional.

Accounting Experts Group

**El Banco de España preside y es miembro del Grupo de Expertos Contables del Comité de Basilea.** El trabajo de este grupo se ha centrado durante 2017 en el seguimiento de la implementación de la NIIF 9. También ha contribuido al proyecto de reforma de los órganos creadores de normas de auditoría, en aras de aumentar su independencia.

Por otro lado, ha elaborado respuestas a documentos sometidos a consulta por parte de los emisores de estándares internacionales contables (IASB) y de auditoría (IAASB) y ha colaborado con otros grupos de Basilea en el estudio de la interacción entre las normas contables y los requerimientos prudenciales. Fruto de esta colaboración, se han publicado:

- En marzo de 2017, un documento sobre el régimen transitorio de las provisiones dotadas como consecuencia de la implantación de la NIIF 9, al que se alude en el apartado anterior.
- En abril de 2017, preguntas frecuentes sobre la nueva Norma Internacional de Información Financiera sobre arrendamientos (NIIF 16). En ellas se establecía que los activos que surgan como consecuencia de la nueva norma no deben deducirse a efectos regulatorios y deben ponderar al 100 % siempre que el activo subyacente sea tangible. Además, deben computar en las ratios de capital y de apalancamiento.

## 6.2 Foros europeos

### 6.2.1 AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA (EBA)

En 2017 la EBA ha seguido contribuyendo al denominado «Código Normativo Único», mediante la aprobación de distintos productos regulatorios, a la vez que ha continuado trabajando para reforzar la convergencia de las prácticas supervisoras en todos los países de la Unión Europea.

Destaca, por su importancia, el trabajo relativo a la metodología que se aplicará en la prueba de resistencia de 2018 a las entidades de crédito europeas con el fin de valorar su solvencia ante un escenario económico adverso. Esta metodología se publicó a finales de 2017 y será similar a la aplicada en el ejercicio de 2016, si bien hay que destacar como novedad la necesidad de considerar el nuevo marco contable de la NIIF 9. A este respecto, el calendario de realización del ejercicio será ligeramente distinto al de años anteriores, y se extenderá a lo largo de buena parte de 2018, previendo las posibles dificultades asociadas a la primera aplicación de la nueva normativa contable de cara a disponer de la información necesaria que requieren este tipo de pruebas. Por todo ello, los resultados podrían no hacerse públicos hasta el mes de noviembre.

A continuación se resaltan —para las distintas áreas de actuación de la EBA— otros trabajos importantes que, asimismo, han contado con una participación activa del Banco de España, y en el recuadro 6.1 se describen los trabajos realizados por la EBA en relación con el riesgo tecnológico.

<sup>1</sup> El riesgo de *step-in* se refiere al riesgo que se produce cuando un banco proporciona apoyo financiero, que va más allá de las obligaciones contractuales establecidas, a una entidad en el caso de que dicha entidad experimente una situación de estrés financiero.

Las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) son un recurso clave para desarrollar y dar soporte a los servicios bancarios, ya que no solo posibilitan la implementación de las estrategias del negocio, sino que además constituyen el núcleo de casi todos los procesos bancarios y sus canales de distribución. Además de servir de soporte al negocio, la innovación tecnológica desempeña un papel crucial desde un punto de vista estratégico, puesto que es una herramienta fundamental para competir en los mercados financieros mediante la oferta de nuevos productos y servicios y la reestructuración y optimización de la cadena de valor.

Este incremento de la relevancia y la complejidad de las TIC en el sector bancario ha traído aparejados algunos riesgos que pueden tener un impacto prudencial muy significativo, y que en un extremo pueden llegar a amenazar la viabilidad de una institución. Cabe destacar en este apartado, entre otros, el incremento de las ciberamenazas, la creciente dependencia de los bancos de la externalización de servicios, así como los riesgos asociados al fenómeno *fintech* (entendido como innovaciones financieras que resultan del empleo intensivo de la tecnología).

En este ámbito, la EBA ha desarrollado unas directrices para la valoración de los riesgos asociados a las TIC en el marco del proceso de revisión y evaluación supervisoras. Estas directrices, publicadas en mayo de 2017 y en vigor desde el 1 de enero de 2018, tienen como objetivo guiar a los supervisores cuando se enfrentan a la valoración de los riesgos tecnológicos de los bancos. Con ellas existirá por primera vez en Europa un marco supervisor común para los riesgos asociados a la tecnología, un paso muy

necesario dada su creciente relevancia y determinante para posibilitar los avances en materia de convergencia supervisoras.

Otra área que ha requerido atención por parte de la EBA es el uso de servicios de computación en la nube (*cloud computing*), una tendencia en alza en el sector bancario debido a las importantes ventajas que ofrece a los bancos en términos de ahorro de costes, escalabilidad y flexibilidad. Junto a las ventajas, esta área implica también un incremento de ciertos riesgos, entre ellos los relativos a la localización y protección de los datos, la seguridad o la concentración en un número pequeño de proveedores que podrían convertirse en puntos únicos de fallo. Aunque las guías sobre externalización del Comité de Supervisores Bancarios Europeos (CEBS, por sus siglas en inglés) siguen vigentes, se ha considerado necesario trabajar sobre unas directrices específicas relativas a las externalizaciones a la nube. Así pues, en 2017 la EBA ha elaborado una recomendación sobre *cloud computing* que entrará en vigor el 1 de julio de 2018, y posteriormente se incorporará a unas directrices de EBA sobre externalización que suponen una revisión de las guías de CEBS.

Por último, y en el ámbito de *fintech*, la EBA publicó en agosto de 2017 un documento de discusión en el que expone su enfoque sobre las tecnologías financieras y sus propuestas de trabajo futuro en las áreas identificadas como más afectadas. Adicionalmente, en 2017 se ha puesto en marcha un grupo de trabajo que está analizando los riesgos prudenciales y las oportunidades que suponen para los bancos el uso de algunas tecnologías como la biometría, la inteligencia artificial, el big data y las tecnologías de libros de contabilidad distribuidos (*blockchain*).

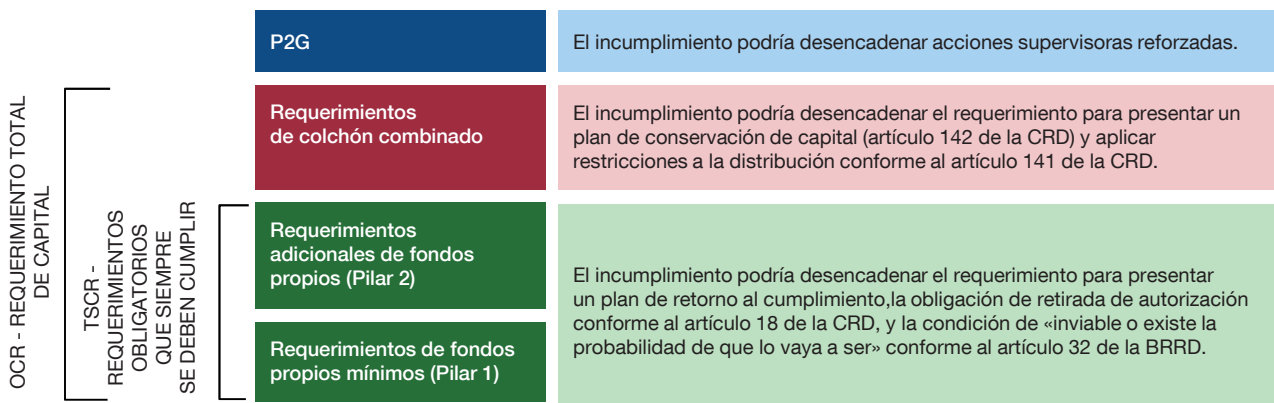
Convergencia en la aplicación de las revisiones supervisoras, evaluaciones y medidas de supervisión

**En 2017 la EBA publicó para consulta la versión revisada de sus directrices sobre los procesos de revisión y evaluación supervisoras.** La principal modificación ha sido la introducción de la recomendación sobre capital (*Pillar 2 Capital Guidance* o P2G) que se sitúa en la jerarquía de requerimientos de capital por encima del requerimiento de colchón combinado (véase esquema 6.3). El P2G únicamente se puede cubrir con instrumentos de capital ordinario de nivel 1 (CET-1) y no se tendrá en cuenta para el cálculo del importe máximo distribuable (MDA, por sus siglas en inglés). En el esquema 6.3 se describe la estructura de los requerimientos de capital.

El resto de los cambios relevantes de las directrices se refiere a: i) la integración en un solo documento de los distintos requerimientos relacionados con los ejercicios de estrés que van dirigidos a supervisores; ii) la aclaración de determinados aspectos del marco de *scoring* recogido en las propias directrices, y iii) la revisión de la coherencia con otros estándares y directrices que entraron en vigor posteriormente a la publicación de las directrices originales en diciembre de 2014.

Regulación prudencial

**En el ámbito de la regulación prudencial, uno de los trabajos más destacados de la EBA ha sido la elaboración de las directrices sobre estimación de la PD y LGD y el tratamiento**



FUENTE: EBA Pillar 2 Roadmap.

de las exposiciones en situación de *default*. El contenido de estas directrices se completará con un estándar técnico —todavía en fase de desarrollo— sobre la determinación de la naturaleza, severidad y duración de un período de desaceleración económica.

Estos dos productos vienen a culminar un proceso regulatorio iniciado por la EBA en 2015 cuyo objetivo principal es aumentar la fiabilidad de los modelos internos utilizados en el cálculo de los requerimientos de capital, así como reducir la variabilidad observada en sus resultados. En concreto, las directrices sobre estimación de PD y LGD persiguen clarificar los principales conceptos y definiciones que subyacen a la calibración de los diferentes parámetros regulatorios utilizados como *inputs* en el cálculo de los requerimientos de capital.

El Banco de España ha contribuido desde el inicio a estos trabajos y ha insistido en la importancia de su consistencia con los desarrollos del Comité de Basilea sobre esta misma materia.

Protección a la clientela e innovación financiera

En materia de política supervisora en el ámbito de la conducta de mercado de las entidades y la protección al cliente bancario, la EBA ha trabajado activamente en lograr una mayor convergencia en la aplicación de las normas. Dentro de esta área, destaca el trabajo para definir una interpretación armonizada de las directrices sobre procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos de banca minorista, con el fin de garantizar una implementación y supervisión homogénea de ellas.

Asimismo, son relevantes las directrices relativas a los procedimientos de reclamación sobre presuntas infracciones de la PSD2<sup>2</sup>. Estas recogen los requisitos del procedimiento de reclamación que deberán implementar las autoridades competentes para garantizar y vigilar el cumplimiento efectivo de la citada directiva. Dicho procedimiento se configura, por tanto, como una herramienta de supervisión relevante en el ámbito de los servicios de pago.

Pagos

En el área de pagos, merece especial mención el desarrollo de normas técnicas de regulación sobre autenticación reforzada y estándares de comunicación comunes y seguros. La EBA ha elaborado estos estándares intentando buscar un equilibrio adecuado entre seguridad e innovación, al tiempo que ha querido aunar las diferentes posiciones

<sup>2</sup> Directiva (UE) 2015/2366, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago.

mantenidas por todas las partes afectadas: consumidores, comerciantes, proveedores de servicios de pagos terceros (TPP, por sus siglas en inglés) y proveedores de servicios de pago gestores de cuentas (ASPSP, por sus siglas en inglés), entre otros.

Estas normas técnicas, además de establecer los requerimientos técnicos del proceso de autenticación reforzada del cliente y de regular el ciclo de las credenciales de seguridad personalizadas, incluyen dos mecanismos que merecen destacarse. Por un lado, permite una exención al proceso de autenticación basada en el análisis de riesgo de cada operación, cuyo ejercicio se condiciona a que los proveedores de servicios de pagos presenten unas tasas de fraude excepcionalmente bajas. Y, por otro lado, incluye el denominado *fall back mechanism* como medida de contingencia cuando los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas (ASPSP) habiliten el acceso a terceros (TPP) a las cuentas de pago de los clientes a través de interfaces específicas (API, por sus siglas en inglés). Asimismo, se prevé que las autoridades nacionales competentes, previa consulta a la EBA, puedan eximir a los ASPSP de implementar esta medida cuando las correspondientes API hayan sido testadas satisfactoriamente por los TPP.

#### 6.2.2 JUNTA EUROPEA DE RIESGO SISTÉMICO (ESRB)

En 2017 el ESRB ha continuado realizando el análisis de la situación macroprudencial y financiera de la UE y de los posibles riesgos sistémicos y vulnerabilidades de la zona.

Junto a esta labor regular, cabe destacar la publicación en julio de un informe sobre soluciones frente a los préstamos dudosos en Europa<sup>3</sup>. El informe concluye que el saldo de créditos dudosos es importante en Europa, dado que genera una serie de efectos negativos que lastran la expansión económica. Se destaca la necesidad y urgencia de reducir estas exposiciones, y se recomiendan una serie de medidas para tal fin. En relación con bancos con exposiciones dudosas muy importantes, el informe recomienda la vuelta a la rentabilidad sostenible mediante reestructuraciones, fusiones o incluso a través de procesos de resolución o liquidación.

También cabe mencionar el trabajo derivado del cumplimiento de la Recomendación del ESRB sobre el reconocimiento y la fijación de porcentajes del colchón de capital anticíclico (CCA) para exposiciones a terceros países. El objetivo es que las autoridades macroprudenciales lleven a cabo un seguimiento de aquellas jurisdicciones frente a las que el sector bancario doméstico tiene un volumen de exposiciones considerado como material y, en su caso, establecer un porcentaje del CCA específico si se considera que el fijado por las autoridades locales no es adecuado. En 2017 el Banco de España identificó seis países materiales para el sector bancario español (Estados Unidos, Brasil, México, Chile, Turquía y Perú), si bien no consideró necesario activar el CCA para ninguno de ellos<sup>4</sup>.

#### 6.3 Otros foros

##### FinCoNet

En el ámbito de la conducta de mercado y protección de los consumidores financieros, el Banco de España es miembro del Consejo de Gobierno de FinCoNet «International Financial Consumer Protection Organisation». Este foro internacional de supervisión de conducta se encuentra, tras su lanzamiento en 2013, en plena expansión en cuanto a número de miembros. Para el bienio 2017-2018 centrará su actividad en el impacto de la digitalización de productos y servicios financieros en los consumidores, destacando el trabajo relativo al análisis de las herramientas supervisoras en un ámbito digitalizado y otras líneas de trabajo sobre digitalización de pagos o de créditos rápidos.

<sup>3</sup> ESRB, *Resolving non-performing loans in Europe*, 11 de julio de 2017.

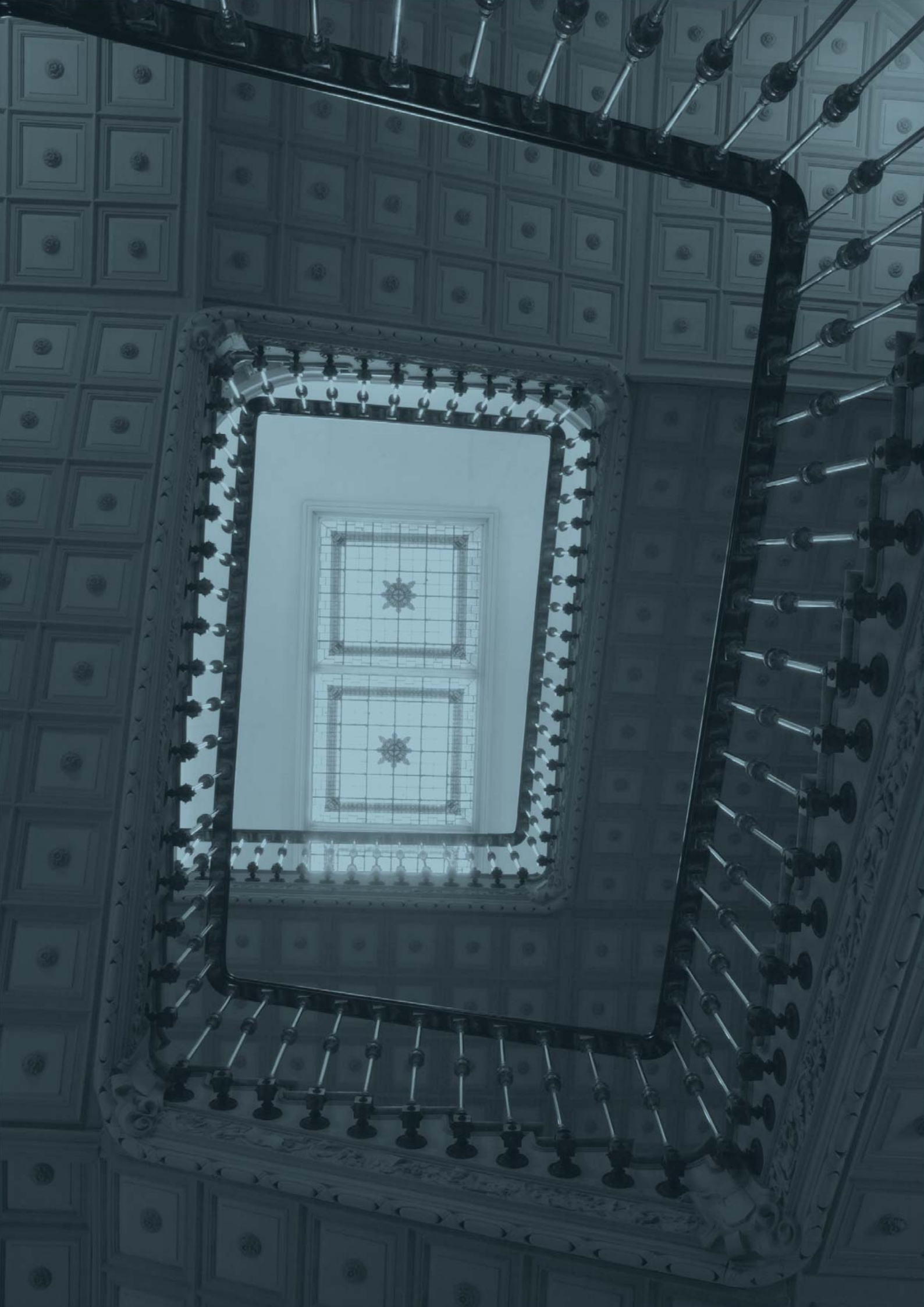
<sup>4</sup> Para más detalles, véase el recuadro 3.2 «Terceros países materiales a efectos del colchón de capital anticíclico», del *Informe de Estabilidad Financiera* del Banco de España de noviembre de 2017.

En 2017, la Asociación de Supervisores Bancarios de la Américas (ASBA) ha centrado su plan de trabajo en fortalecer sus relaciones de intercambio y cooperación y las capacidades técnicas y de liderazgo de las instituciones miembros, así como en avanzar en la implementación de las mejores prácticas y políticas de regulación y supervisión. Adicionalmente, ha orientado sus esfuerzos hacia áreas tales como la innovación tecnológica, los esquemas de seguro de depósitos y marcos de resolución bancaria, o el proceso por el cual las instituciones financieras abandonan o reducen significativamente ciertas líneas de negocio para evitar riesgos regulatorios y de cumplimiento.

Al igual que en otros años, el Banco de España ha participado activamente en las actividades desarrolladas por la ASBA, y ha apoyado de forma continuada su Plan de Capacitación Continental por medio de seminarios en la región y en España.







## 7 NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN EN ESPAÑA



Reloj Luis XVI «Las Fuentes del Amor». Siglo XIX. Colección Banco de España.

### 7.1 Circulares del Banco de España

#### 7.1.1 CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA 1/2017

La Circular del Banco de España 1/2017, de 30 de junio, por la que se modifica la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos (CIRBE), tiene por objeto adaptar esta al Reglamento (UE) n.º 867/2016 del Banco Central Europeo, de 18 de mayo, sobre la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio (BCE/2016/13).

El Reglamento —conocido como «AnaCredit» y de aplicación a partir del 31 de diciembre de 2017— ha establecido un marco a largo plazo para la recopilación de datos granulares de crédito por el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), de cara a fijar un conjunto común de información granular que complementará y mejorará las estadísticas armonizadas del BCE. Para la primera fase se ha previsto que las entidades declarantes —las entidades de crédito residentes en los países de la eurozona y las sucursales en la eurozona de entidades de crédito extranjeras— envíen al BCE, a través de los bancos centrales nacionales correspondientes, información relativa a los préstamos que tienen con su clientela o gestionan por cuenta de terceros, y siempre que el deudor (o, al menos, uno de ellos) sea una persona jurídica con la que la entidad haya asumido un riesgo acumulado igual o superior a 25.000 euros.

Teniendo en cuenta que existe en España de un sistema de remisión de la información de características parecidas, se ha optado por integrar los requerimientos de AnaCredit en la Circular 1/2013 y se ha modificado esta con la finalidad de que a través de la CIRBE se recoja la información que el Banco de España tiene que solicitar a las entidades declarantes para remitirla al BCE con arreglo a lo dispuesto en el citado reglamento. Ello ha sido posible por las similitudes que presentan ambos sistemas de remisión de la información —AnaCredit y la Circular 1/2013—, pues tanto en uno como en otro la declaración se produce operación a operación y los bloques de información sobre personas, operaciones, garantías y sus interrelaciones contienen información similar y se estructuran de manera semejante. De esta forma se ha evitado tener que implantar un nuevo sistema de declaración, lo que además permite a las entidades declarantes y al Banco de España tratar la información de manera integral y más eficiente: el hecho de que aquellas presenten una única declaración para cumplir con ambos requerimientos facilita los procesos de gestión de la calidad de la información y de transmisión de esta a AnaCredit. La información así recopilada la integrará el BCE con el resto de la información remitida por otros bancos centrales nacionales en una base de datos crediticios centralizada en el ámbito del Eurosistema.

La implantación de AnaCredit ha supuesto la introducción de ciertos requerimientos de información que la Circular 1/2013 no contemplaba hasta ahora. En concreto, se solicita nueva información de las personas y sobre las operaciones declaradas, de los datos financieros y de las garantías recibidas, así como de los tipos de interés y de la situación contable de las operaciones. Adicionalmente, en algunos casos ha sido necesario homogeneizar el conjunto de atributos, conceptos y definiciones de la Circular 1/2013 con los del reglamento AnaCredit. Al margen de los requerimientos derivados de este reglamento (cuya integración en la CIR constituye el principal objetivo de la circular), y con la finalidad de aclarar y actualizar la norma, se han introducido algunos otros cambios en la Circular 1/2013, entre los que cabe mencionar la simplificación de los motivos por los que se declaran las personas a la CIRBE.

La circular se completa con dos anejos sobre los módulos de datos y las instrucciones para su elaboración. Se ha previsto un período transitorio durante el que las entidades seguirán declarando conforme a lo dispuesto en la Circular 1/2013, según las modificaciones introducidas por la Circular 7/2016, de 29 de noviembre, i) las altas y las modificaciones de datos de las personas declarables, así como las solicitudes de código de no residentes (hasta el 31 de marzo de 2018), y ii) el resto de los módulos (hasta el 30 de abril de 2018).

#### 7.1.2 CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA 2/2017

La Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, regula las especificidades contables que aplica la Sareb en la elaboración de sus cuentas anuales. El Banco de España desarrolló esos preceptos, mediante la Circular 5/2015, de 30 de septiembre, por la que se desarrollan las especificidades contables de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, SA (Sareb).

Posteriormente, el Real Decreto-ley 4/2016 introdujo determinadas modificaciones en la Ley 9/2012, con el fin de establecer, entre otras cosas, un nuevo criterio de registro del deterioro de los activos de la Sareb. En concreto, se dispuso que el reconocimiento de las correcciones valorativas por deterioro de los activos debe realizarse con cargo directamente al patrimonio neto de la entidad, y que estos ajustes permanecerán en el patrimonio neto hasta que se produzca su imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias, cuando el resultado del ejercicio sea positivo.

La Circular del Banco de España 2/2017, de 28 de julio, por la que se modifica la Circular 5/2015, incorpora el nuevo criterio de registro contable del deterioro y concreta, asimismo, las reglas de su reversión, precisando que el deterioro de valor de cada «unidad de activos» podrá revertirse cuando se evidencie que se ha recuperado el valor de los activos de la «unidad de activos». Esta reversión se realizará reduciendo en primer lugar el saldo de la cuenta del epígrafe «Ajustes por cambio de valor» del patrimonio neto. Una vez que el saldo de esta cuenta sea cero, se abonará, en su caso, en la cuenta de pérdidas y ganancias por el importe de la reversión pendiente de reconocimiento.

#### 7.1.3 CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA 3/2017

El Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras, realizó las adaptaciones más urgentes del ordenamiento jurídico español a las novedades derivadas de la CRD IV y de la CRR. El real decreto-ley habilitó al Banco de España para hacer uso de las opciones que el Reglamento CRR atribuye a las autoridades competentes nacionales y el Banco de España ejerció algunas de las opciones permanentes y transitorias a través de la Circular 2/2014.

Esta circular entró en vigor antes de la puesta en marcha del Mecanismo Único de Supervisión (MUS). Desde entonces, el BCE es la autoridad competente para ejercer determinadas funciones de supervisión sobre las entidades definidas como significativas por el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al BCE tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito. En consecuencia, el BCE puede hacer uso de las opciones permanentes y transitorias que la CRR atribuye a la autoridad competente —si bien solo con respecto a las entidades significativas—, mientras que el Banco de España mantiene la potestad de ejercer estas opciones en relación con las entidades españolas menos significativas.



En el uso de esa facultad, el BCE aprobó el Reglamento (UE) 2016/445 del Banco Central Europeo, de 14 de marzo de 2016, sobre el ejercicio de las opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión (BCE/2016/4), en el que se plasmaron las decisiones de esta autoridad en relación con las opciones mencionadas. Asimismo, el BCE, en el ejercicio de su competencia para dictar a las autoridades nacionales competentes directrices para el ejercicio de las funciones de supervisión y para la adopción de decisiones en esta materia, ha aprobado la Orientación (UE) 2017/697.

Para acomodarse al nuevo marco normativo, la Circular del Banco de España 3/2017, de 24 de octubre, por la que se modifica la Circular 2/2014, de 31 de enero, a las entidades de crédito, sobre el ejercicio de diversas opciones regulatorias contenidas en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, modifica el ámbito de aplicación de la Circular 2/2014, que ha quedado circunscrito a las entidades menos significativas, y adapta sus criterios a las orientaciones del BCE.

#### 7.1.4 CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA 4/2017

La nueva Circular Contable —Circular del Banco de España 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros— tiene por objeto fundamental adaptar el régimen contable de las entidades de crédito españolas a los cambios del ordenamiento contable europeo derivados de la adopción de dos nuevas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) —la NIIF 9 y la NIIF 15—, que a partir del 1 de enero de 2018 han modificado los criterios de contabilización de los instrumentos financieros y de ingresos ordinarios.

La amplitud y profundidad de los cambios introducidos por la NIIF 9 han aconsejado que la actualización de la normativa contable se realizara en esta ocasión a través de una nueva circular, que viene a sustituir a la Circular 4/2004, y que ha entrado en vigor en el ejercicio 2018.

El Banco de España, como regulador contable sectorial, da continuidad en esta circular a la estrategia que ha venido desarrollando hasta la fecha, consistente en mantener:

- Una normativa completa para las entidades de crédito; por tanto, no se limita a proporcionar un tratamiento contable para los instrumentos financieros y para el riesgo de crédito, sino que se incluyen criterios de registro, valoración y presentación para las distintas operaciones realizadas por dichas entidades, aun cuando estas no respondan a especificidades sectoriales.
- La compatibilidad de la norma con el marco establecido por las NIIF; así, la circular, que constituye el desarrollo de los principios generales recogidos en el Código de Comercio —de acuerdo con la habilitación conferida al Banco de España—, se adapta a los criterios de las normas internacionales.

Por su relevancia, cabe destacar que el ámbito de aplicación de la circular se mantiene inalterado respecto a la circular que deroga, si bien se han producido cambios en su redacción, en relación con la información financiera pública, para alinearla con el texto del Código de Comercio.

A este respecto, el Banco de España entiende que el seguimiento por los grupos emisores de valores de los criterios recogidos en la circular supondría una aplicación adecuada del marco de las NIIF, salvo en aquellas cuestiones concretas en que la circular, que debe

Los activos financieros se valorarán a coste amortizado, a valor razonable con cambios en patrimonio neto (otro resultado global), o a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.

La clasificación se realizará en función del modelo de negocio de la entidad para la gestión de los activos financieros y de las características de los flujos de efectivo contractuales de cada instrumento.

El modelo de negocio es el modo en que una entidad gestiona grupos de activos financieros para generar flujos de efectivo. La entidad puede mantener grupos de activos financieros para percibir sus flujos de efectivo contractuales, para su venta o para una combinación de ambos objetivos.

Atendiendo a las características de sus flujos de efectivo contractuales, un activo financiero se clasificará en una de estas dos categorías:

- Activos que dan lugar a flujos de efectivo que consisten solamente en pagos de principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

- Activos que incorporan algún flujo de efectivo distinto de pagos de principal e intereses sobre el principal.

No obstante, con independencia del modelo de negocio y de las características contractuales de los activos financieros, una entidad podrá designar, en el momento inicial y de forma irrevocable:

- Un instrumento de deuda en la categoría de valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, siempre que, haciéndolo así, se eliminen incoherencias con otros activos o pasivos en la valoración o el reconocimiento de pérdidas y ganancias (asimetrías contables).
- Un instrumento de patrimonio neto en la categoría de valor razonable con cambios en patrimonio neto. En este caso, las variaciones en su valoración registradas directamente en el patrimonio neto no pasarán por la cuenta de pérdidas y ganancias, ni siquiera en la baja del instrumento.

Las pérdidas por deterioro de los instrumento de deuda (p. ej., préstamos o bonos) a coste amortizado y a valor razonable con cambios en patrimonio neto se estimarán siguiendo el modelo de pérdida esperada.

Tipo de pagos	Modelo de negocio		
	Percepción de flujos de caja contractuales	Percepción de flujos de caja contractuales o venta	Venta
Solamente pagos de principal e intereses	Coste amortizado	Valor razonable contra patrimonio neto	Valor razonable contra pérdidas y ganancias
Otro tipo de pagos	Valor razonable contra pérdidas y ganancias		

FUENTE: Banco de España.

seguir necesariamente lo previsto en el Código de Comercio, incorpora un criterio que no tiene cabida en dicho marco NIIF<sup>1</sup>.

Como cambios fundamentales en la circular, procede señalar:

- Un nuevo modelo de deterioro (único para todos los activos financieros sujetos a deterioro) basado en la pérdida esperada frente al modelo vigente de pérdida incurrida. Busca el reconocimiento con mayor prontitud de pérdidas y por un importe más elevado.
- La valoración de los activos financieros, explicada en el recuadro 7.1, y una nueva clasificación, que pretenden reducir la complejidad de los criterios actuales.

<sup>1</sup> Es el caso de la contabilización de las participaciones en entidades multigrupo por integración proporcional o de la amortización de todos los activos intangibles, incluido el fondo de comercio.

Tanto la guía de NPL del BCE como la Circular 4/2017 permiten el uso de valoraciones automatizadas para la estimación del valor recuperable de las garantías de préstamos y para la valoración de los inmuebles adjudicados, a efectos contables, y siempre que se trate de activos inferiores a 300.000 euros. Las metodologías para obtener esas valoraciones se conocen habitualmente como AVM (*Automated Valuation Model*), y se pueden definir como modelos matemáticos de valoración de inmuebles, aplicados mediante programas informáticos, y desarrollados a partir de una amplia base de datos.

Para una correcta utilización de estas metodologías resulta necesario que las entidades se doten de unas políticas y procedimientos de selección de las sociedades de tasación, que tendrán en cuenta su idoneidad, capacidad técnica e independencia.

Igualmente, las entidades de crédito deben asegurarse de que las sociedades de tasación siguen procedimientos sólidos con los siguientes criterios:

- Los inmuebles valorados contarán con cierto grado de homogeneidad y serán ubicados en un mercado activo de transacciones.
- Informarán tanto del valor de mercado como del valor hipotecario.
- Contarán con una metodología, regular, sólida y apropiadamente contrastada que asegure la trazabilidad de las valoraciones de los inmuebles realizadas.
- Especificarán y calibrarán los modelos de valoración utilizados, poniendo a disposición del supervisor la información necesaria para el análisis de las valoraciones de inmuebles obtenidas.
- Realizarán un contraste de la suficiencia y calidad de la información disponible para llevar a cabo una valoración masiva.
- Realizarán una muestra de tasaciones individuales completas, entre los inmuebles valorados masivamente, a modo de comprobación de los resultados obtenidos.

- Nuevos criterios para la contabilización de las coberturas, adicionales a los ya existentes, que tienen como objetivo incrementar el número de coberturas económicas que pueden acogerse a este tipo de contabilización y flexibilizar su aplicación práctica.

La contabilización de la primera aplicación de estos cambios se realizará, salvo algunas excepciones expresamente contempladas en la norma, de forma retrospectiva, registrando los impactos en reservas. No obstante, a efectos prudenciales, la Unión Europea ha adoptado un régimen transitorio que permite un reconocimiento progresivo de los efectos del incremento de provisiones, como se explica en el recuadro 7.4.

Los modelos de estados financieros públicos y reservados también han sido modificados como consecuencia de los cambios anteriores y de conformidad con los reglamentos europeos sobre estados financieros reservados.

Esta circular sigue ofreciendo en su anejo 9 criterios específicos para la contabilización del riesgo de crédito. Se mantienen en este anejo las modificaciones introducidas mediante la Circular 4/2016, tendentes a reforzar la gestión del riesgo de crédito, la correcta clasificación de las operaciones (con especial atención a las definiciones de activos dudosos, y de refinanciaciones y reestructuraciones, compatibles en ambos casos con las proporcionadas por la EBA), la solidez de las estimaciones de las coberturas (con indicación de los requisitos que deben cumplir las estimaciones individualizadas y las metodologías internas para las estimaciones colectivas) y la valoración de garantías eficaces y de activos adjudicados. El recuadro 7.2 contiene algunos criterios básicos que deben cumplir las entidades de crédito que encargan las valoraciones de inmuebles que sirven de garantía, que también se asegurarán del cumplimiento de criterios sólidos por parte de las sociedades de tasación.

Las exposiciones crediticias se clasifican, en función del riesgo de crédito, en alguna de las siguientes categorías: riesgo normal, riesgo normal en vigilancia especial o riesgo dudoso.

El elemento determinante para la clasificación en la categoría de normal en vigilancia especial es que se produzca un incremento significativo del riesgo de crédito.

Así, un riesgo clasificado previamente como normal se reclasificará a la categoría de normal en vigilancia especial cuando, sin haberse producido un evento de incumplimiento, se haya producido un incremento significativo del riesgo de crédito desde el momento de la concesión.

El anejo 9 ofrece una presunción refutable de que se ha producido un incremento significativo del riesgo, una batería de indicadores, así como determinados casos («factores automáticos») en

que será necesaria la reclasificación a la categoría de riesgo normal en vigilancia especial.

Un riesgo clasificado previamente como dudoso se reclasificará en la categoría de normal en vigilancia especial cuando, habiendo desaparecido el evento que propició su clasificación como riesgo dudoso, el riesgo de crédito sea significativamente superior al del momento de la concesión.

Los criterios de reclasificación de normal en vigilancia especial a otras categorías deben ser coherentes con los que determinan la clasificación de las exposiciones crediticias como normal en vigilancia especial. En el caso específico de las operaciones refinanciadas o reestructuradas, es necesario que transcurra un período de prueba, con una duración mínima de dos años, durante el cual el titular debe demostrar un buen comportamiento de pago.

Presunción refutable	— Operaciones en las que existan importes vencidos con más de treinta días de antigüedad.
Estimación de coberturas	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Cambios adversos en la situación financiera.</li> <li>— Caídas significativas de la cifra de negocios.</li> <li>— Estrechamiento significativo del margen de explotación.</li> <li>— Cambios significativos en el coste del riesgo de crédito.</li> <li>— Rebaja real o esperada de la calificación crediticia interna de la operación.</li> <li>— Aumento significativo de la volatilidad en el entorno económico o de mercado que pudiera afectar negativamente al titular.</li> <li>— Otros.</li> </ul>
Factores automáticos	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Operaciones identificadas como refinanciadas o reestructuradas cuando no proceda su clasificación como riesgo dudoso.</li> <li>— Operaciones incluidas en un acuerdo especial de sostenibilidad de la deuda.</li> <li>— Operaciones de titulares declarados en concurso de acreedores para los que proceda su reclasificación desde riesgo dudoso.</li> </ul>

FUENTE: Banco de España.

También se siguen ofreciendo en el anejo 9 de esta circular soluciones alternativas para la estimación de las coberturas por riesgo de crédito, al objeto de facilitar a las entidades menos complejas la aplicación del modelo de pérdida esperada, de acuerdo con el principio de proporcionalidad. Estas soluciones alternativas se han actualizado sobre la base de la información, experiencia y previsiones del Banco de España y, para la valoración de los activos adjudicados, con la última información disponible. En ambos casos, estas soluciones deberán utilizarse en los ejercicios de comparación y referencia de las entidades que hayan desarrollado metodologías internas propias de estimación.

El anejo 9 contiene también los criterios de clasificación de las exposiciones crediticias. En el recuadro 7.3 se describen cuándo se clasifican las operaciones de crédito en la categoría de «normal en vigilancia especial».

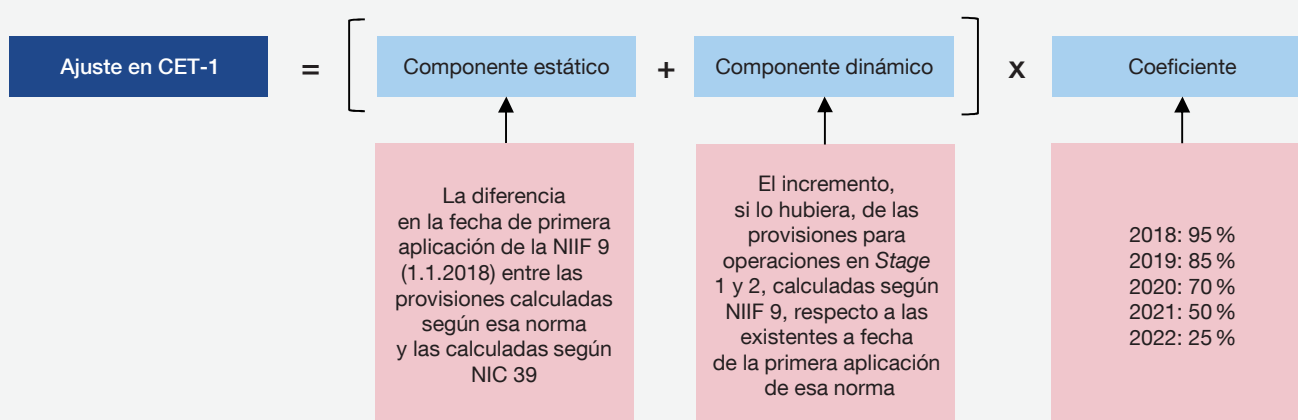
La entrada en vigor de la NIIF 9 y de la Circular 4/2017 supondrá un incremento en las provisiones de las entidades, al pasar de un modelo de pérdida incurrida a uno de pérdida esperada. Este incremento se registrará el 1 de enero de 2018 contra reservas, reduciendo así los recursos propios de las entidades. Ante ese cambio en el cálculo de provisiones, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea publicó, en marzo de 2017, un documento que contemplaba la posibilidad de que las entidades que empezaran a aplicar un modelo contable de pérdida esperada pudieran beneficiarse de un régimen transitorio que suavizase el impacto en las ratios de capital tanto de esa reducción inicial de las reservas como de las dotaciones posteriores de provisiones. Las razones para proponer este régimen eran dos: i) la posibilidad de que el impacto fuera significativamente más material de lo esperado, y ii) el hecho de que el Comité no ha aclarado cómo van a interactuar el modelo de pérdida esperada contable y el prudencial en el largo plazo.

La Unión Europea ha decidido seguir la recomendación del Comité de Basilea ante la entrada de en vigor de la NIIF 9, y ha modificado la CRR (mediante el Reglamento 2017/2395, del Parlamento y el Consejo, de 12 de diciembre) para introducir un régimen transitorio que permite diferir parcialmente, durante los primeros cinco años desde la entrada en vigor del modelo de pérdida esperada, el impacto en el capital. El funcionamiento de este régimen transitorio es el siguiente:

- En primer lugar, se calcula la cuantía susceptible de diferimiento, esto es, el impacto en el capital regulatorio de la aplicación de la nueva normativa (NIIF 9 o Circular 4/2017). Esa cuantía tiene un componente estático, el impacto del primer día de aplicación de la NIIF 9, y uno dinámico. Este último se calcula en cada fecha de referencia de la información como el incremento de las provisiones sobre riesgos normales y en vigilancia especial (*stages* 1 y 2 de la NIIF 9) respecto al momento de primera aplicación, dotado contra la cuenta de resultados.
- En segundo lugar, se multiplica la cuantía susceptible de diferimiento por un coeficiente decreciente durante el período de cinco años de vigencia del régimen transitorio.

Hay que destacar que este régimen de diferimiento se aplica también a todas las partidas relevantes para el cálculo de la ratio de solvencia que se hayan visto afectadas por el aumento de provisiones; por ejemplo, los activos fiscales que se hayan generado. Por otra parte, este régimen de diferimiento se tendrá en cuenta en el cálculo de la reducción de exposiciones bajo el método estándar derivada de la dotación de provisiones y en la eventual contribución al *tier* 2 del exceso de provisiones en bancos IRB.

Este régimen transitorio es optativo para las entidades, al igual que la aplicación del componente dinámico para aquellas que opten por acogerse a él.



FUENTE: Banco de España.

Por último, resulta destacable que los desarrollos en materia de crédito contemplados en la circular, y en particular en el anexo 9, recogen las mejores prácticas internacionales —hechas públicas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y por la EBA a través de sus directrices sobre pérdida esperada— y se encuentran alineadas con las expectativas supervisoras contables del BCE contempladas en su guía sobre préstamos dudosos.

#### 7.1.5 CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA 5/2017

El 3 de enero de 2018 se publicó en el *BOE* la Circular 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Circular 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores



Reunión de trabajo en la Dirección General de Supervisión.

de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos. La nueva circular tiene por objeto la adaptación puntual y eminentemente formal del anejo 8 de la Circular 5/2012 a varios cambios que se han producido en los últimos tiempos en relación con las siguientes cuestiones:

- La Circular 5/2012 se refería a la Federación Bancaria Europea como administrador del euríbor, aunque este organismo había cambiado su nombre por el de EMMI (European Money Markets Institute).
- La referida circular tampoco consideraba el euríbor como «índice crucial», habiendo sido declarado como tal por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1368 de la Comisión, de 11 de agosto de 2016. Este reglamento estableció una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros.

En consecuencia, mediante la Circular 5/2017 se actualiza el anejo 8 de la Circular 5/2012 en lo referente a las definiciones del euríbor y del míbor, ya que en el cálculo de este último se hace referencia al euríbor, para adaptar dichas definiciones a los cambios aludidos.

#### 7.1.6 CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA 1/2018

El Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, el compartimento de depósitos del FGDEC se nutrirá, entre otras fuentes, de las aportaciones y de las derramas realizadas por las entidades adheridas, y encomienda al Banco de España el desarrollo de los métodos necesarios para que tales aportaciones sean proporcionales al perfil de riesgo de las entidades. Este desarrollo se realizó en la Circular 5/2016 del Banco de España. Con posterioridad, el Real Decreto-ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera, introdujo la pertenencia a algún sistema institucional de protección (SIP) como un nuevo factor que el Banco de España tendrá en cuenta en dichos métodos de cálculo, pues la constitución de un SIP cumple una función de refuerzo de la solvencia y liquidez de las entidades que lo integran.



Para dar cumplimiento a esta última disposición, el Banco de España aprobó la Circular 1/2018, de 31 de enero, por la que se modifican i) la Circular 5/2016, de 27 de mayo, sobre el método de cálculo para que las aportaciones de las entidades adheridas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito sean proporcionales a su perfil de riesgo, y ii) la Circular 8/2015, de 18 de diciembre, a las entidades y sucursales adscritas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, sobre información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. Las modificaciones propuestas se utilizarán por primera vez para el cálculo de las aportaciones de las entidades adheridas al FGDEC que se determinen en 2018.

La modificación de la Circular 5/2016 incorpora el nuevo factor al método de cálculo de las aportaciones. Como consecuencia de ello, se ajusta dicho método de cálculo, de forma que la pertenencia a un SIP por una entidad de crédito adherida al FGDEC tenga reflejo en el importe de las contribuciones basadas en su perfil de riesgo.

Por su parte, la modificación de la Circular 8/2015 persigue recabar información sobre el fondo *ex ante* del SIP. A tal efecto, las entidades de crédito que formen parte de un SIP de los previstos en el artículo 113.7 de la CRR deberán remitir trimestralmente al Banco de España determinada información.

## 7.2 Otra normativa de interés

### 7.2.1 REGLAMENTO (UE) 2017/1538 DEL BCE, SOBRE LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISIÓN

El 19 de septiembre se publicó en el *DOUE* el Reglamento (UE) 2017/1538 del Banco Central Europeo, de 25 de agosto de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/534 sobre la presentación de información financiera con fines de supervisión (BCE/2017/25) a entidades supervisadas menos significativas sujetas a regímenes nacionales de contabilidad (BCE/2017/26). Esta modificación es consecuencia de la incorporación de la NIIF 9 al Derecho comunitario en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, de conformidad con la CRR. Para ello, se introducen determinadas modificaciones en el Reglamento (UE) 2015/534 al objeto de armonizarlo con el nuevo marco contable, aparte de algunos otros cambios técnicos y terminológicos menores.

Las modificaciones operadas se aplicarán desde el 1 de enero de 2018 a las entidades supervisadas significativas y menos significativas que estén sujetas a regímenes nacionales de contabilidad conforme a la Directiva 86/635/CEE (Directiva del Consejo de 8 de diciembre de 1986, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras). No obstante, a solicitud de una autoridad nacional competente, el BCE podrá decidir su aplicación a entidades supervisadas menos significativas sujetas a regímenes nacionales de contabilidad sobre la base de la Directiva 86/635/CEE y establecidas en el Estado miembro de dicha autoridad, desde el 1 de enero de 2019, si esos regímenes nacionales de contabilidad no son compatibles con las NIIF.



8 INFORME DE AUDITORÍA INTERNA  
INFORME PREVISTO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL  
MERCADO DE VALORES, APROBADO POR EL REAL DECRETO  
LEGISLATIVO 4/2015, DE 23 DE OCTUBRE  
Año 2017



Reloj del siglo XIX. Colección Banco de España.



## 1. Introducción

La Disposición Adicional Décima del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (LMV) aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre, establece que el Banco de España elaborará anualmente una memoria sobre su función supervisora en relación con sus actuaciones y procedimientos llevados a cabo en esta materia y de la que pueda deducirse información sobre la eficacia y eficiencia de tales procedimientos y actuaciones. Asimismo, prevé que en dicha memoria se incluirá un informe del órgano de control interno sobre la adecuación de las decisiones adoptadas por sus órganos de gobierno a la normativa procedimental aplicable en cada caso. Esta memoria deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno del Banco de España y se remitirá a las Cortes Generales y al Gobierno de la Nación.

El Plan Anual de Auditoría Interna 2018 del Banco de España, aprobado por el Gobernador el 20 de diciembre de 2017 y del que se dio cuenta a la Comisión Ejecutiva el 12 de enero, incluye la realización del informe previsto en la citada LMV, a fin de que pueda ser incluido en la Memoria Anual del Banco de España sobre su función supervisora, a la que se hace referencia con anterioridad.

## 2. Objetivo, alcance y metodología del informe

El presente informe se circunscribe al mandato legal de la Disposición Adicional Décima de la LMV. Como se ha señalado, dicha disposición delimita el ámbito del informe, por referencia a tres elementos básicos:

- 1º) La función supervisora del Banco de España.
- 2º) Las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno en el ejercicio de la anterior función.
- 3º) La adecuación de las anteriores decisiones a la normativa procedimental aplicable.

Desde el punto de vista temporal, el informe se refiere a las decisiones tomadas por la Comisión Ejecutiva en el año 2017, así como a las decisiones adoptadas por delegación sobre las que la misma fue informada en dicho período.

Desde el punto de vista material, el informe versa sobre las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Banco de España en el ámbito competencial de la Dirección General de Supervisión, la Dirección General de Estabilidad Financiera, Regulación y Resolución, y la Secretaría General.

En cuanto a la normativa aplicable, se han tenido en cuenta las competencias y procedimientos en materia de supervisión contenidas en la Ley 13/1994, de 1 de Junio, de Autonomía del Banco de España y en el Reglamento Interno del Banco de España, así como las establecidas por la normativa relativa al Mecanismo Único de Supervisión (básicamente el Reglamento (UE) N° 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, y el Reglamento (UE) N° 468/2014 del Banco Central Europeo de 16 de abril de 2014). Asimismo la Comisión Ejecutiva ha establecido mediante diversos acuerdos, las normas procedimentales de las propuestas sobre los asuntos de la competencia de las distintas direcciones generales (DG

de Supervisión; DG de Estabilidad Financiera, Regulación y Resolución y Secretaría General)<sup>1</sup>.

El 2 de noviembre de 2012 se dictaron normas sobre la presentación de asuntos a la Comisión Ejecutiva por todas las direcciones generales del Banco. Tales normas son complementarias a las de las anteriormente citadas direcciones generales.

De igual modo, por Resolución de 22 de mayo de 2015, la Comisión Ejecutiva aprobó el régimen de delegación de competencias, que fue publicado en el B.O.E. de 2 de junio de 2015<sup>2</sup>, y contempla la posibilidad de delegación de firma, así como la avocación de las competencias delegadas.

Para la revisión de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva, se ha procedido a realizar un muestreo estratificado de las decisiones adoptadas por la Dirección General de Supervisión, la Dirección General de Estabilidad Financiera, Regulación y Resolución, y la Secretaría General. A dichos estratos se les han aplicado diferentes fracciones de muestreo dependiendo de la importancia relativa, volumen numérico y homogeneidad interna de cada estrato.

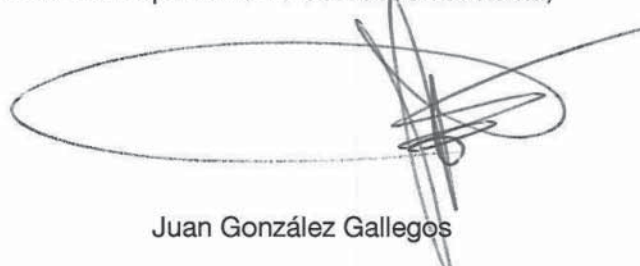
El trabajo se ha realizado de acuerdo con el Manual de Auditoría Interna, que incluye las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, aprobadas por el Institute of Internal Auditors, incluidas las referentes al Código de Ética.

### 3. Opinión

En nuestra opinión, las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Banco de España, en el año 2017, en ejecución de su función supervisora, han sido adoptadas por órganos con competencia, propia o delegada, suficiente, conforme a las normas establecidas por el Reglamento Interno del Banco de España y disposiciones acordadas por su Comisión Ejecutiva, y se han adecuado, en todos sus aspectos significativos, a la normativa procedimental aplicable existente en cada caso.

Madrid, 28 de febrero de 2018

El Director del Departamento de Auditoría Interna,



Juan González Gallegos

SR. GOBERNADOR DEL BANCO DE ESPAÑA  
SR. SUBGOBERNADOR DEL BANCO DE ESPAÑA

<sup>1</sup> - Dirección General de Supervisión: acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 6 de mayo de 2016.

- Dirección General de Estabilidad Financiera, Regulación y Resolución: acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 20 de mayo de 2016.

- Secretaría General: acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 20 de febrero de 2015 y acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 18 de abril de 2017 que sustituye al anterior.

<sup>2</sup> Modificada por Resolución de 11 de enero de 2017 de la Comisión Ejecutiva (B.O.E. nº 15 de 18 de enero de 2017)







## ÍNDICE DE IMÁGENES

Pág. 13	Javier Alonso, subgobernador del Banco de España. Autor: Daniel Santamaría. © Banco de España.
Pág. 18	Chaflán de Cibeles. Autor: Vis-Tek. © Banco de España.
Pág. 20	Reloj Luis XVI. Siglo XVIII. Colección Banco de España. © Banco de España.
Pág. 23	Reunión de los directores de la Dirección General de Supervisión con Danièle Nouy. Salón de los Cuarenta del Banco de España. Autor: Daniel Santamaría. © Banco de España.
Pág. 24	Acto de graduación de nuevos inspectores de entidades de crédito. Hemiciclo II del Banco de España. Autor: Daniel Santamaría. © Banco de España.
Pág. 28	Escalera Imperial. Autor: Vis-Tek. © Banco de España.
Pág. 30	Reloj Luis XV. Siglo XVIII. Colección Banco de España. © Banco de España.
Pág. 32	Equipo de Supervisión en una reunión de trabajo. Autor: Daniel Santamaría. © Banco de España.
Pág. 34	Reunión de trabajo en la Dirección General de Supervisión. Autor: Daniel Santamaría. © Banco de España.
Pág. 47	Reunión de trabajo de la Dirección General de Supervisión. Autor: Daniel Santamaría. © Banco de España.
Pág. 58	Antesala del Gobernador. Autor: Vis-Tek. © Banco de España.
Pág. 60	Reloj del siglo XIX. Colección Banco de España. © Banco de España.
Pág. 64	Sala de la Comisión Ejecutiva. Autor: Vis-Tek. © Banco de España.
Pág. 66	Reloj del siglo XIX. Colección Banco de España. © Banco de España.
Pág. 71	El Portal del Cliente Bancario. Autor: Daniel Santamaría. © Banco de España.
Pág. 71	Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones. Autor: Daniel Santamaría. © Banco de España.
Pág. 74	Glorieta de Echegaray. Autor: Vis-Tek. © Banco de España.
Pág. 76	Reloj Imperio. Siglo XIX. Colección Banco de España. © Banco de España.
Pág. 78	Biblioteca. Autor: Vis-Tek. © Banco de España.
Pág. 80	Reloj Imperio. Siglo XIX. Colección Banco de España. © Banco de España.
Pág. 82	Reunión del Audit Sub Group (ASG). Sala Europa del Banco de España. Autor: Daniel Santamaría. © Banco de España.
Pág. 90	Escalera del chaflán de Cibeles. Autor: Vis-Tek. © Banco de España.
Pág. 92	Reloj Luis XVI «Las Fuentes del Amor». Siglo XIX. Colección Banco de España. © Banco de España.
Pág. 100	Reunión de trabajo en la Dirección General de Supervisión. Autor: Daniel Santamaría. © Banco de España.
Pág. 102	Detalle del reloj del chaflán de Cibeles. Autor: Vis-Tek. © Banco de España.

## PUBLICACIONES DEL BANCO DE ESPAÑA

El Banco de España publica distintos tipos de documentos que proporcionan información sobre su actividad (informes económicos, información estadística, trabajos de investigación, etc.). La lista completa de las publicaciones del Banco de España se encuentra en su sitio web, en <http://www.bde.es/f/webbde/Secciones/Publicaciones/Relacionados/Fic/Catalogopublicaciones.pdf>.

La mayor parte de estos documentos está disponible en formato pdf y se puede descargar gratuitamente en el sitio web del Banco de España, <http://www.bde.es/bde/es/secciones/informes/>. El resto puede solicitarse a [publicaciones@bde.es](mailto:publicaciones@bde.es).